



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 047 DE 2017

(febrero 6)

por la cual se autoriza la instalación y desarrollo de una Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se designan delegados del Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la Ley 1738 de 2014, y modificado por la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

– Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con grupos armados organizados al margen de la ley.

– Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: Obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo;

Que el inciso 3° del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes y en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe;

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1738 de 2014, estipula que las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, ni disciplinaria por razón de su intervención en los mismos;

Que mediante Resolución número 011 del 20 de enero de 2014 se autorizó la integración de una Comisión Exploratoria de Paz para propiciar acercamientos y establecer contactos con el grupo armado antedicho y buscar opciones de paz y reconciliación nacional;

Que a través de la Resolución número 081 de 2016, se designó al ciudadano Frank Joseph Pearl González como representante autorizado y Jefe de la Delegación de Gobierno

en la fase exploratoria, con la finalidad de verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil del grupo armado organizado al margen de la ley, Ejército de Liberación Nacional (ELN), con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz con dicha organización, definir los términos de la agenda de negociación con dicho grupo armado y suscribir un acuerdo en tal sentido;

Que a través de un acuerdo desarrollado entre el 27 de enero de 2014 y el 30 de marzo de 2016, en Ecuador, Venezuela y Brasil, las delegaciones del Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), como resultado de los diálogos exploratorios y confidenciales, convinieron instalar una Mesa Pública de Conversaciones, para abordar los puntos establecidos en la Agenda, con el fin de suscribir un Acuerdo Final para terminar el conflicto armado y acordar transformaciones en búsqueda de una Colombia en paz y equidad;

Que como consecuencia de las reuniones exploratorias llevadas a cabo en Ecuador, Venezuela y Brasil, entre la fechas relacionadas en el párrafo anterior, las delegaciones del Gobierno nacional y del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con el acompañamiento de representantes del Reino de Noruega, de la República del Ecuador, de la República Bolivariana de Venezuela, de la República de Chile y de la República de Cuba, firmaron el “Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional”, que se anexa y hace parte de la presente resolución, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva, que serán los que se debatirán en la mesa de diálogo y en cuyo texto se acordó:

“ACUERDO DE DIÁLOGOS PARA LA PAZ DE COLOMBIA ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL”

El Gobierno de la República de Colombia (Gobierno nacional) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), en adelante “las Delegaciones”, como resultado de los diálogos exploratorios y confidenciales, y dada su disposición manifiesta de paz, han convenido instalar una mesa pública de conversaciones, para abordar los puntos que se establecen en la agenda, con el fin de suscribir un Acuerdo Final para terminar el conflicto armado y acordar transformaciones en búsqueda de una Colombia en paz y equidad.

Los diálogos exploratorios se llevaron a cabo entre enero de 2014 y marzo de 2016 en la República de Ecuador, la República Federativa de Brasil y la República Bolivariana de Venezuela, cuyos gobiernos actuaron como garantes junto con el Gobierno de Noruega; durante esta fase oficiaron como acompañantes los gobiernos de la República de Cuba y la República de Chile. A todos ellos el Gobierno nacional y el ELN expresan especial reconocimiento y gratitud. Es esencial la continuidad del acompañamiento de la comunidad internacional.

Reconociendo que la paz es un bien supremo de toda democracia, y con el objetivo de ponerle fin al conflicto armado, erradicar la violencia de la política; ubicando en el centro el tratamiento a la situación de las víctimas; y avanzar hacia la reconciliación nacional mediante la activa participación de la sociedad en la construcción de la paz estable y duradera, las delegaciones hemos acordado:

1. Instalar una mesa de conversaciones públicas en Ecuador.
2. Las sesiones de la mesa se realizarán en Ecuador, Venezuela, Chile, Brasil, y Cuba. Estos países junto con Noruega serán los garantes.
3. Adelantar conversaciones directas e ininterrumpidas entre las Delegaciones del Gobierno y el ELN.
4. Ejecutar con la mayor celeridad y rigurosidad la agenda.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

5. Desarrollar la siguiente agenda:

I. Agenda**1. Participación de la Sociedad en la Construcción de la Paz**

La participación de la sociedad será:

- a) En función de iniciativas y propuestas, que hagan viable la paz, en el curso y contexto de este proceso;
- b) Sobre los temas de la agenda;
- c) Un ejercicio dinámico y activo, incluyente y pluralista, que permita construir una visión común de paz que propicie las transformaciones para la nación y las regiones.

2. Democracia para la Paz

La democracia para la paz es el propósito de este punto del acuerdo:

- a) Realizar un debate que permita examinar la participación y las decisiones de la sociedad en los problemas que afectan su realidad, y que pueda canalizarse en elementos constructivos para la sociedad;
- b) Tratamiento de los conflictos hacia la construcción de la paz;
- c) Revisión del marco normativo y garantías para la manifestación pública. Tratamiento de la situación jurídica de los sindicatos y condenados por actos en el desarrollo de la movilización social;
- d) Participación de la sociedad en la construcción de ciudadanía.

3. Transformaciones para la Paz

Acordar transformaciones para la paz es el propósito de este punto, teniendo en cuenta:

- a) Las propuestas transformadoras elaboradas por la sociedad, sustentadas en los resultados del Punto 2 de esta agenda ("Democracia para la Paz");
- b) Programas transformadores para superar la pobreza, la exclusión social, la corrupción, y la degradación ambiental, en búsqueda de la equidad;
- c) Planes alternativos integrales con enfoque territorial, que constituyan opciones económicas y productivas que beneficien a las comunidades.

4. Víctimas

En la construcción de una paz estable y duradera, es esencial el reconocimiento a las víctimas y a sus derechos, así como el tratamiento y la resolución a su situación con base en la verdad, la justicia, la reparación, los compromisos de no repetición y el no olvido. El conjunto de estos elementos fundamentan el perdón y proyectan el proceso de reconciliación.

5. Fin del Conflicto Armado

El objetivo de este punto es ponerle fin al conflicto armado para erradicar la violencia en la política y propiciar el tránsito del ELN a la política legal. Para lo cual se abordarán los siguientes puntos:

- a) Definición de la futura situación jurídica del ELN y sus integrantes;
- b) Condiciones y garantías de seguridad para el ELN;
- c) Condiciones y garantías para el ejercicio de la política para el ELN;
- d) Tratar la privación de libertad de los miembros del ELN procesados o condenados;
- e) Esclarecer el fenómeno del paramilitarismo para que no se repita;
- f) Dinámicas y acciones humanitarias;
- g) Cese del fuego y hostilidades bilateral para la terminación del conflicto armado;
- h) En el marco de las nuevas circunstancias generadas por este proceso, se construirá un acuerdo sobre las armas del ELN para poner fin al conflicto armado.

El Gobierno hará los ajustes institucionales y procedimentales requeridos para dar debido cumplimiento a los acuerdos a que se llegue en este punto.

6. Implementación

La implementación está dirigida a ejecutar los acuerdos pactados en esta agenda, para materializar los cambios que permitan pasar del conflicto armado hacia la paz, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La fase de implementación de los acuerdos estará definida por un Plan General de Ejecución, que fundamentalmente se construirá con los planes específicos de cada punto de la agenda. Dicho Plan se elaborará en este punto y contará con un cronograma;

b) El Plan General de Ejecución de acuerdos incluirá mecanismos de control, seguimiento y verificación, que contarán con la participación de la sociedad, la comunidad internacional, el Gobierno y el ELN;

c) El Plan General de Ejecución de acuerdos contemplará las siguientes dimensiones: jurídica, política, social, económica y diplomática;

d) Acuerdo sobre refrendación que consolide lo pactado y lo proyecte hacia el futuro;

e) A la firma del acuerdo final se dará inicio al Plan General de Ejecución de acuerdos.

II. Fase Pública**1. Información objetiva al país sobre el curso del debate y los avances de la mesa**

a) La sociedad requiere información objetiva y equilibrada sobre los diálogos y el proceso de paz; para tal efecto se propiciará, entre otras, la comunicación participativa;

b) Declaraciones conjuntas a fin de cada ciclo y cuando las delegaciones consideren conveniente;

c) Declaraciones de cada delegación cuando lo considere conveniente, preservando la confidencialidad en los temas que de manera conjunta se acuerden;

d) La mesa tendrá sus propios instrumentos de comunicación, como comunicados conjuntos, boletines, página web y los que se acuerden en el transcurso de la fase pública.

2. La pedagogía para la paz se sustenta en:

a) La participación de la sociedad;

b) La incidencia de la mesa en la transformación del conflicto armado;

c) Crear ambiente favorable para la paz;

d) Comunicar esta pedagogía como elemento en la construcción de una cultura de paz;

e) Los diálogos de paz se desarrollarán en un ambiente de trato respetuoso.

3. Funcionamiento de la mesa

a) Cada delegación estará integrada hasta por 30 representantes. En las sesiones de la mesa participarán hasta 10 personas por delegación, 5 principales y 5 suplentes;

b) Las conversaciones en la fase pública se desarrollarán de acuerdo con el orden de la agenda establecida. Cualquier cambio se hará de mutuo acuerdo;

c) Una vez hecho público este proceso, se establecerán mecanismos con la mesa de La Habana para identificar temas en que se requiera coordinación y sincronía;

d) Las delegaciones acordarán un reglamento de funcionamiento de la mesa para la fase pública;

e) En cada sesión de trabajo se establecerá el tiempo de duración de la siguiente. La duración de las reuniones, los recesos entre las mismas y las consultas se definirán de acuerdo con el avance y las necesidades de trabajo conjunto o por delegación. Se priorizará el tiempo de trabajo conjunto para desarrollar la agenda;

f) Cada delegación tendrá los asesores que considere necesarios para el desarrollo del proceso. De igual manera la mesa;

g) Para el tratamiento de las propuestas recibidas sobre los puntos de esta agenda se le dará especial relevancia a las recomendaciones de la sociedad. Las delegaciones definirán la metodología de trabajo y las formas en que estas iniciativas se considerarán, así como los mecanismos y formas de participación de la sociedad;

h) Se acordarán mecanismos de seguridad para los miembros de las delegaciones, durante su permanencia en las sesiones de trabajo y en los desplazamientos.

4. Financiación

El gobierno colombiano dispondrá de los recursos para el funcionamiento de su delegación.

Los gastos relacionados con el ELN (delegación, asesores y actividades a desarrollar dentro del curso del proceso) se financiarán a través de un fondo con recursos de cooperación internacional, que se establecerá con ese propósito, y para lo cual se conformará un grupo de países para el apoyo y cooperación.

Este acuerdo se desarrolló entre el 27 de enero de 2014 y 30 de marzo de 2016, en Ecuador, Venezuela y Brasil";

Que el día 10 de octubre de 2016 en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se acordó por parte de las delegaciones del Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), una fecha para la fase pública de negociaciones entre las partes antedichas, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que fue de público conocimiento que la instalación prevista no se llevó a cabo y que se hizo necesario, con la finalidad de superar las circunstancias que obstaculizaron la apertura de la mesa y mediante Resolución número 473 del 28 de diciembre de 2016, designar una pequeña comisión de ciudadanos, que incluía al Jefe de la Delegación, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, y que se reunió con los miembros representantes del ELN en la República del Ecuador, a partir del día 10 de enero del año 2017, para encontrar fórmulas de entendimiento que condujeran a la apertura de la mesa pública de conversaciones prevista en el Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional de marzo de este año;

Que según ha informado a la Presidencia de la República el Jefe de la Delegación de negociadores del Gobierno nacional, se encontraron fórmulas de entendimiento para abrir la fase pública de conversaciones entre el Gobierno nacional y el ELN y así se dio a conocer a la opinión pública desde la sede de la Cancillería de la República del Ecuador el día 18 de enero de 2017;

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la instalación de una Mesa de Diálogo entre los representantes autorizados del Gobierno nacional con miembros representantes del Ejército de Liberación

Nacional (ELN) en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional.

Artículo 2°. Autorizar el desarrollo de una mesa de diálogo, en la que se conversará sobre los puntos consignados en la agenda del Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre los delegados designados por el Gobierno nacional con miembros representantes del ELN en los sitios previstos en dicha agenda o previamente acordados por las partes.

Artículo 3°. Designar como representante del Gobierno nacional para participar en el desarrollo de la mesa de diálogo con miembros representantes del ELN y con carácter de Jefe de la Delegación al ciudadano Juan Camilo Restrepo Salazar.

Artículo 4°. Designar como representantes del Gobierno nacional para participar en el desarrollo de la mesa de diálogo con miembros representantes del ELN y con carácter de miembros del equipo negociador a los ciudadanos: Juan Fernando Cristo Bustos, Clara López Obregón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Juan Mayr Maldonado, Luz Helena Sarmiento Villamizar, Mónica Cifuentes Osorio, GR.(RA) Freddy Padilla de León, MG.(RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Alberto Fergusson Bermúdez, Juan Sebastián Betancur Escobar, José Noé Ríos Muñoz, María Alejandra Villamizar Maldonado y Jaime Avendaño Lamo.

Artículo 5°. Designar como miembros de apoyo a los profesionales Julián Arévalo Bencardino y Hugo Alcides Peñafort Sarmiento, asesores contratistas de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Artículo 6°. El Alto Comisionado para la Paz en coordinación con el jefe de la Delegación designará a otros ciudadanos que podrán conformar el equipo de apoyo técnico de la mesa de diálogo, según se requiera.

Artículo 7°. Comunicar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 220 DE 2017

(febrero 7)

por el cual se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2105 de 2016, se sustituyeron algunos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales en el año 2017;

Que con el fin de unificar el inicio de los vencimientos establecidos en el mes de abril de 2017 para los impuestos de renta y complementarios, Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) año gravable 2016 y declaración de activos en el exterior, con el vencimiento de las declaraciones de retenciones en la fuente y autorretención a título del impuesto sobre la renta, se requiere modificar los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.22. y 1.6.1.13.2.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria;

Que el numeral 4 del artículo 376 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, derogó la sobretasa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), por lo que se hace necesario modificar el artículo 1.6.1.13.2.22. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de precisar la obligación de declarar la sobretasa del año 2016, sin liquidar ningún anticipo para el año gravable 2017;

Que el artículo 196 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, modificó el artículo 600 del Estatuto Tributario, estableciendo dos (2) períodos gravables para el impuesto sobre las ventas: bimestral y cuatrimestral, por lo que es preciso modificar el artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para actualizar los valores correspondientes a los ingresos brutos de los responsables del régimen común que deben pertenecer al período cuatrimestral y adicionarle dos párrafos sobre la no obligación de presentación de declaraciones de IVA en los períodos que no se hayan efectuado operaciones sometidas a este impuesto y el período gravable en caso de inicio, liquidación o terminación de actividades, adicionar un párrafo al artículo 1.6.1.13.2.28. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que señala los plazos para que los responsables, por la prestación del servicio telefónico, presenten y paguen el impuesto sobre las ventas por cada uno de los bimestres del año 2017, en razón a que el mismo se encontraba incorporado en el artículo 1.6.1.13.2.31. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual se deroga;

Que mediante el Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016, el Gobierno nacional estableció una autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, la cual se deberá declarar y pagar mensualmente dentro de los plazos que se señalen, por lo que se requiere modificar el artículo 1.6.1.13.2.35. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en

Materia Tributaria, para indicar que dicha autorretención se debe declarar en el formulario y dentro de los plazos para presentar la declaración mensual de retención en la fuente. Adicionalmente, se modifica este artículo con el fin de incluir los cambios introducidos en materia de ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente por el artículo 270 de la Ley 1819 de 2016;

Que el párrafo transitorio 2 del artículo 100 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, creó para los años gravables 2017 y 2018, la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de los contribuyentes señalados en el mismo artículo, la cual estará sometida a un anticipo del ciento por ciento (100%) de la misma y estableció que deberá pagarse en dos (2) cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento, por lo que se hace necesario modificar los artículos 1.6.1.13.2.11. y 1.6.1.13.2.12. y adicionar un artículo a la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, incluyendo los plazos para declarar y pagar esta obligación;

Que el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, creó el impuesto nacional al carbono indicando que la declaración y pago del impuesto se realizará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno nacional, por lo que se adiciona un artículo a la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar bimestralmente en el año 2017;

Que el numeral 4 del artículo 376 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 derogó la sobretasa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), por lo que se elimina el artículo 1.6.1.13.2.21. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que regulaba dicha sobretasa;

Que el artículo 196 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, modificó el artículo 600 del Estatuto Tributario, eliminando la declaración anual del impuesto sobre las ventas, por lo que se derogan los artículos 1.6.1.13.2.30. y 1.6.1.13.2.31. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que establecieron los plazos correspondientes al período anual del impuesto sobre las ventas y el pago de los anticipos para el año 2017;

Que el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, derogó el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), incluyendo la facultad del Gobierno nacional de establecer retenciones en la fuente sobre dicho impuesto, por lo que se deroga el artículo 1.6.1.13.2.39. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que establecía los plazos para declarar y pagar la autorretención del mencionado impuesto;

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.* Modifíquense los siguientes artículos de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

“Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración de renta y complementarios. Por el año gravable 2016 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las personas naturales, jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro con régimen especial y demás entidades que a 31 de diciembre de 2016 estén calificadas como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se inicia el 8 de marzo del año 2017 y vence entre el 10 y el 26 de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo, en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de febrero de 2017
9	9 de febrero de 2017
8	10 de febrero de 2017
7	13 de febrero de 2017
6	14 de febrero de 2017
5	15 de febrero de 2017
4	16 de febrero de 2017
3	17 de febrero de 2017
2	20 de febrero de 2017
1	21 de febrero de 2017

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017

Si el último dígito es	Hasta el día
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

PAGO TERCERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

Parágrafo. El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2015. Una vez liquidado el impuesto, el anticipo y el anticipo de la sobretasa en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACIÓN Y PAGO

SEGUNDA CUOTA 50%

PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2016 arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genere un saldo a pagar”.

“**Artículo 1.6.1.13.2.12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementarios.** Por el año gravable 2016 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 8 de marzo del año 2017 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017
31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la

calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo, el anticipo y el anticipo de la sobretasa hasta el 20 de octubre de 2017, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo”.

“**Artículo 1.6.1.13.2.22. Plazos.** El plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor por concepto de este impuesto y la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad, si hubiere lugar a ello, del año gravable 2016, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), por el año gravable 2016 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y la sobretasa, si hubiere lugar a ello, hasta el 20 de octubre de 2017, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Parágrafo 3°. En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente Cámara de Comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado”.

“**Artículo 1.6.1.13.2.24. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior.** Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos dígitos del NIT que

conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

PERSONAS JURÍDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017
31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

PERSONAS NATURALES

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	9 de agosto de 2017
97 y 98	10 de agosto de 2017
95 y 96	11 de agosto de 2017
93 y 94	14 de agosto de 2017
91 y 92	15 de agosto de 2017
89 y 90	16 de agosto de 2017
87 y 88	17 de agosto de 2017
85 y 86	18 de agosto de 2017
83 y 84	22 de agosto de 2017
81 y 82	23 de agosto de 2017
79 y 80	24 de agosto de 2017
77 y 78	25 de agosto de 2017
75 y 76	28 de agosto de 2017
73 y 74	29 de agosto de 2017
71 y 72	30 de agosto de 2017
69 y 70	31 de agosto de 2017
67 y 68	01 de septiembre de 2017
65 y 66	04 de septiembre de 2017
63 y 64	05 de septiembre de 2017
61 y 62	06 de septiembre de 2017
59 y 60	07 de septiembre de 2017
57 y 58	08 de septiembre de 2017
55 y 56	11 de septiembre de 2017
53 y 54	12 de septiembre de 2017
51 y 52	13 de septiembre de 2017
49 y 50	14 de septiembre de 2017
47 y 48	15 de septiembre de 2017
45 y 46	18 de septiembre de 2017
43 y 44	19 de septiembre de 2017
41 y 42	20 de septiembre de 2017
39 y 40	21 de septiembre de 2017
37 y 38	22 de septiembre de 2017
35 y 36	25 de septiembre de 2017
33 y 34	26 de septiembre de 2017
31 y 32	27 de septiembre de 2017
29 y 30	28 de septiembre de 2017
27 y 28	29 de septiembre de 2017
25 y 26	02 de octubre de 2017

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
23 y 24	03 de octubre de 2017
21 y 22	04 de octubre de 2017
19 y 20	05 de octubre de 2017
17 y 18	06 de octubre de 2017
15 y 16	09 de octubre de 2017
13 y 14	10 de octubre de 2017
11 y 12	11 de octubre de 2017
09 y 10	12 de octubre de 2017
07 y 08	13 de octubre de 2017
05 y 06	17 de octubre de 2017
03 y 04	18 de octubre de 2017
01 y 02	19 de octubre de 2017

“Artículo 1.6.1.13.2.28. Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas.

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.737.276.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los períodos bimestrales son: Enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Último dígito es	Enero-Febrero 2017 hasta el día	Marzo-Abril 2017 hasta el día	Mayo-Junio 2017 hasta el día
0	8 de marzo de 2017	9 de mayo de 2017	11 de julio de 2017
9	9 de marzo de 2017	10 de mayo de 2017	12 de julio de 2017
8	10 de marzo de 2017	11 de mayo de 2017	13 de julio de 2017
7	13 de marzo de 2017	12 de mayo de 2017	14 de julio de 2017
6	14 de marzo de 2017	15 de mayo de 2017	17 de julio de 2017
5	15 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	18 de julio de 2017
4	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
3	17 de marzo de 2017	18 de mayo de 2017	21 de julio de 2017
2	21 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de marzo de 2017	22 de mayo de 2017	25 de julio de 2017

Último dígito es	Julio-Agosto de 2017 hasta el día	Septiembre-octubre 2017 hasta el día	Noviembre-Diciembre 2017 hasta el día
0	8 de septiembre de 2017	9 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018
9	11 de septiembre de 2017	10 de noviembre de 2017	12 de enero de 2018
8	12 de septiembre de 2017	14 de noviembre de 2017	15 de enero de 2018
7	13 de septiembre de 2017	15 de noviembre de 2017	16 de enero de 2018
6	14 de septiembre de 2017	16 de noviembre de 2017	17 de enero de 2018
5	15 de septiembre de 2017	17 de noviembre de 2017	18 de enero de 2018
4	18 de septiembre de 2017	20 de noviembre de 2017	19 de enero de 2018
3	19 de septiembre de 2017	21 de noviembre de 2017	22 de enero de 2018
2	20 de septiembre de 2017	22 de noviembre de 2017	23 de enero de 2018
1	21 de septiembre de 2017	23 de noviembre de 2017	24 de enero de 2018

Parágrafo 1°. Los responsables por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2017, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2°. Para los responsables por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en el año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el parágrafo 1° del artículo 23 del Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar vencerá en las siguientes fechas:

Enero-febrero 2017 hasta el día	Marzo-abril 2017 hasta el día	Mayo-junio 2017 hasta el día
28 de marzo de 2017	26 de mayo de 2017	26 de julio de 2017
julio-agosto de 2017 hasta el día	septiembre-octubre 2017 hasta el día	Noviembre-diciembre 2017 hasta el día
26 de septiembre de 2017	28 de noviembre de 2017	26 de enero de 2018

“Artículo 1.6.1.13.2.29. Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas.

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.737.276.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los períodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito es	Enero-Abril 2017 Hasta el día	Mayo-Agosto 2017 Hasta el día	septiembre-Diciembre 2017 Hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de septiembre de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de septiembre de 2017	24 de enero de 2018

Parágrafo 1°. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable, deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera”.

“Artículo 1.6.1.13.2.35. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6 de este decreto. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2017 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2018.

Si último dígito es	Mes de enero año 2017 hasta el día	Mes de febrero año 2017 hasta el día	Mes de marzo año 2017 hasta el día
0	8 de febrero de 2017	8 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	9 de febrero de 2017	9 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
Si el último dígito es	Mes de abril año 2017 hasta el día	Mes de mayo año 2017 hasta el día	Mes de junio año 2017 hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

Si último dígito es	Mes de enero año 2017 hasta el día	Mes de febrero año 2017 hasta el día	Mes de marzo año 2017 hasta el día
0	9 de agosto de 2017	8 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017	12 de octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de septiembre de 2017	13 de octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de septiembre de 2017	17 de octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017	18 de octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de septiembre de 2017	20 de octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de septiembre de 2017	23 de octubre de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de septiembre de 2017	24 de octubre de 2017
Si el último dígito es	Mes de octubre año 2017 hasta el día	Mes de noviembre año 2017 hasta el día	Mes de diciembre año 2017 hasta el día
0	9 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018
8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018

Parágrafo 1°. Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme al parágrafo 5° del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012, y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6 de este decreto, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

Mes de enero año 2017 hasta el día	Mes de febrero año 2017 hasta el día	Mes de marzo año 2017 hasta el día
24 de Febrero de 2017	28 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
mes de abril año 2017 hasta el día	mes de mayo año 2017 hasta el día	mes de junio año 2017 hasta el día
26 de mayo de 2017	28 de junio de 2017	26 de julio de 2017
mes de julio año 2017 hasta el día	mes de agosto año 2017 hasta el día	mes de septiembre año 2017 hasta el día
25 de agosto de 2017	26 de septiembre de 2017	27 de octubre de 2017
mes de octubre año 2017 hasta el día	mes de noviembre año 2017 hasta el día	mes de diciembre año 2017 hasta el día
27 de noviembre de 2017	27 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018

Parágrafo 2°. Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6 de este decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberán presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de Entidades de Derecho Público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Parágrafo 4°. Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.

Parágrafo 5°. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5° de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar

con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Parágrafo 6°. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente”.

Artículo 2°. *Adición a la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónese la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con los siguientes artículos:

“**Artículo 1.6.1.13.2.53. Sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario.** Por el período gravable 2017, los contribuyentes señalados en el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, tendrán a cargo la sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario establecida en parágrafo transitorio 2 del mismo artículo.

La sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario del período gravable 2017 está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, que se liquidará en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016.

Para calcular el anticipo por el año gravable 2017, el contribuyente debe tomar la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016 y aplicar la tarifa prevista en el parágrafo transitorio 2° del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016.

El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017, deberá liquidarse y pagarse en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario año gravable 2016, en dos cuotas iguales anuales, en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

DECLARACIÓN Y PAGO ANTICIPO SOBRETASA PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

PERSONAS JURÍDICAS

DECLARACIÓN Y PAGO ANTICIPO SOBRETASA PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
51 al 55	26 de abril de 2017
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017
31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

“**Artículo 1.6.1.13.2.54. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional al carbono.**

Los responsables del impuesto nacional al carbono de que trata el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán declarar y pagar bimestralmente el impuesto correspondiente al año gravable 2017, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los periodos bimestrales serán: enero-febrero, marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes:

Periodo gravable	Hasta el día
Enero - febrero de 2017	18 de mayo de 2017
Marzo - abril de 2017	18 de mayo de 2017
Mayo - junio de 2017	21 de julio de 2017
Julio - agosto de 2017	21 septiembre de 2017
septiembre - octubre de 2017	16 de noviembre de 2017
Noviembre - diciembre de 2017	18 de enero de 2018

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en las fechas aquí establecidas, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1.6.1.13.2.11, 1.6.1.13.2.12, 1.6.1.13.2.22, 1.6.1.13.2.24, 1.6.1.13.2.28, 1.6.1.13.2.29 y 1.6.1.13.2.35, adiciona los artículos 1.6.1.13.2.53 y 1.6.1.13.2.54 y deroga los artículos 1.6.1.13.2.21, 1.6.1.13.2.30, 1.6.1.13.2.31 y 1.6.1.13.2.39 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2017

(febrero 3)

por la cual se autoriza a la empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena) para celebrar una Operación de Manejo de Deuda Pública Interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 5° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 5678 del 3 de noviembre de 2006, Satena celebró el 20 de noviembre de 2006 un Contrato de Empréstito Interno con Granbanco S. A. - Bancafé (hoy Davivienda S. A.), hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de veinticinco millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos dólares (USD\$25.679.500) de los Estados Unidos de América, sin exceder la suma de sesenta y seis mil millones de pesos (\$66.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en desarrollo de la autorización impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 2328 del 9 de agosto de 2012, Satena celebró una operación de manejo de deuda pública interna el 15 de agosto de 2012, consistente en la sustitución del Contrato de Empréstito Interno celebrado el 20 de noviembre de 2006 con Granbanco S. A. - Bancafé (hoy Davivienda S.A.), mediante la contratación de un empréstito interno con el Banco de Bogotá, hasta por la suma de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y seis millones ochocientos seis mil quinientos cuarenta y tres pesos con veinticuatro centavos (\$53.896.806.543,24) moneda legal colombiana;

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 4843 del 30 de diciembre de 2015, Satena celebró una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la ampliación del plazo del Contrato de Empréstito Interno celebrado el 15 de agosto de 2012 con el Banco de Bogotá, hasta por la suma de cincuenta y tres mil trescientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$53.329.466.698,94) moneda legal colombiana, en sesenta (60) meses, para un plazo total hasta el vencimiento del empréstito de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, incluido un período de gracia para capital de veinticuatro (24) meses contados a partir del 6 de octubre de 2014, mediante la suscripción del Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno;

Que mediante comunicación SATPRE - SATDFI - 0026 del 11 de enero de 2017, Satena solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda, con el objetivo de establecer un plazo de gracia para el pago de capital e intereses de hasta cinco (5) meses al Contrato de Empréstito celebrado el 15 de agosto de 2012 con el Banco de Bogotá;

Que el artículo 5° de la Ley 781 de 2002 establece que las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa la justificación y autorización correspondiente;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015 dispone, entre otros aspectos, que constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Que Satena es una Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley 1427 de 2010 dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y capital independiente;

Que mediante Documento Técnico Justificativo recibido mediante comunicación SATPRE - SATDFI - 0027 del 11 de enero de 2017, Satena presentó la justificación financiera de realizar la operación de manejo de deuda pública interna;

Que de conformidad con el concepto emitido por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante Memorando número 3-2017-001227 del 24 de enero de 2017, la operación de manejo propuesta no representa un aumento en el saldo y además, mejora el perfil de deuda de la empresa, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de deuda, la Subdirección de Riesgo no presenta objeciones a su ejecución;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como propósito propender por el manejo adecuado del portafolio de pasivos internos de las entidades estatales, con el fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

Que según consta en certificación del 5 de enero de 2017, la Junta Directiva de Satena, mediante Acta número 50, del 3 de enero de 2017, autorizó al Representante Legal de Satena para que efectúe el reperfilamiento de la deuda con el fin de obtener mejores condiciones financieras reflejadas en la obtención de un período de gracia de hasta 6 meses; asimismo, gestionar que el pago de los intereses causados se realice una vez finalice dicho período de gracia. Aclara la misma certificación que en virtud del reperfilamiento no se podrá incrementar el valor del crédito, puesto que no se trata de un nuevo endeudamiento. Conforme a la certificación en cita, la Junta Directiva de Satena autorizó a que, como consecuencia del reperfilamiento, se suscribirán todos aquellos actos y contratos necesarios para ello y se modificarán las garantías (pagarés, etc.), en caso de ser necesario;

Que mediante Oficio 2-2017-003250 del 3 de febrero de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los términos de la minuta de Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno y Pagaré que proyectan celebrar Satena y el Banco de Bogotá, con motivo de la operación de manejo de deuda consistente en otorgar un plazo a los pagos de capital previstos para las fechas: seis (6) de febrero, seis (6) de marzo, seis (6) de abril, seis (6) de mayo y seis (6) de junio del año 2017, para que en su lugar, el pago de dichas amortizaciones de capital se efectúen en un único pago el día seis (6) de julio de 2017. Las fechas de pago de los intereses causados y los que se causen durante el período de modificación de las cuotas a capital no se modifican y seguirán siendo asumidos por Satena;

Que Satena ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015 para realizar esta clase de operaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Satena para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna del Contrato de Empréstito Interno celebrado el 15 de agosto de 2012 con el Banco de Bogotá, mediante la suscripción del Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno, consistente en otorgar un plazo a los pagos de capital previstos para las fechas: seis (6) de febrero, seis (6) de marzo, seis (6) de abril, seis (6) de mayo y seis (6) de junio del año 2017, para que en su lugar, el pago de dichas amortizaciones de capital se

efectúe en un único pago el día seis (6) de julio de 2017. Las fechas de pago de los intereses causados y los que se causen durante el período de modificación de las cuotas a capital no se modifican y seguirán siendo asumidos por Satena.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* La operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar Satena con el Banco de Bogotá se regirá por los términos y condiciones financieras contenidos en la Minuta de Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno y Pagaré aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio 2-2017-003250 del 3 de febrero de 2017.

Artículo 3°. *Minuta de Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, Satena podrá otorgar el pagaré correspondiente a favor del Banco de Bogotá, en los términos de la Minuta de Otrosí aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio 2-2017-003250 del 3 de febrero de 2017.

Artículo 5°. *Apropiaciones Presupuestales.* Los pagos que realice Satena en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna que celebre con base en la presente autorización, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Satena deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro.* Satena deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. *Compromiso de información.* Satena deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2017.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e),

Francisco Manuel Lucero Campaña.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0636 DE 2017

(febrero 6)

por la cual se le adicionan unos artículos a la Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017 “por la cual se crea el Comité para la elaboración de los listados de los miembros de la Fuerza Pública para la aplicación de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, y la privación de la libertad en unidad militar o policial”.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016, el numeral 7 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 2016 se sancionó la Ley 1820 de 2016, “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales”;

Que, conforme a lo estipulado en los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016, con el fin de dar aplicación a los tratamientos de la “Libertad transitoria, condicionada y anticipada” y la “Privación de la libertad en unidad militar o policial”, el Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que, prima facie, cumplan con los requisitos para la aplicación de estos beneficios, solicitando –para el efecto y en caso de ser necesario– información a las jurisdicciones penal ordinaria y penal militar, el Inpec o cualquier otra autoridad que se estime conveniente, las cuales deberán dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles;

Que según estos artículos, una vez consolidados los listados, estos serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), quien los verificará y los modificará en caso de considerarlo necesario, así como también verificará que se haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 52 de la misma ley. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la libertad transitoria condicionada y anticipada a que se refiere el artículo anterior. Dicho funcionario, de manera inmediata, adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la decisión;

Que mediante Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017 se creó el Comité para la Elaboración de los Listados de Miembros de la Fuerza Pública para la Aplicación de la

Libertad transitoria, condicionada y anticipada y de la Privación de la libertad en unidad militar o policial;

Que resulta necesario adicionar unos artículos que faciliten el cumplimiento de los postulados de la Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Proceso para la consolidación de listados.* Para la elaboración y consolidación de los listados de miembros de la Fuerza Pública que, prima facie, cumplan con los requisitos para la aplicación de la Libertad transitoria, condicionada y anticipada y la Privación de la libertad en unidad militar o policial, se deberán surtir tres (3) fases antes del envío final de los listados por parte del Ministro de Defensa Nacional al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP):

Fase 1. Construcción de las listas por parte de las Fuerzas. El Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional construirán los listados de las personas que se encuentran privadas de la libertad, que pertenezcan o hayan pertenecido a la respectiva fuerza militar o de policía y que, prima facie, reúnan las condiciones para recibir los tratamientos de libertad anticipada, transitoria y condicionada o de privación de libertad en unidad militar o policial, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1820 de 2016.

Cada una de las fuerzas elaborará sus propias listas, las cuales deberán ser remitidas por el Comandante de la respectiva Fuerza militar o por el Director General de la Policía Nacional, al Secretario Técnico del Comité para su posterior consolidación y revisión.

Las Fuerzas remitirán al Comité los listados de los miembros de la Fuerza Pública que estén procesados o condenados por conductas punibles que, a criterio de cada Fuerza, hayan sido cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y que, prima facie, cumplan con los demás requisitos para la aplicación de la Libertad transitoria, condicionada y anticipada, y la privación de la libertad en unidad militar o policial consagrados en la Ley 1820 de 2016.

Los listados deberán organizarse y remitirse al Secretario Técnico del Comité, por carpetas o expedientes, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del candidato
- Identificación
- Fuerza a la que pertenece o perteneció y rango
- Delito(s) por el (los) que está privado de la libertad
- Tiempo físico de privación de la libertad
- Si está privado de la libertad en calidad de procesado o de condenado
- Si se encuentra retirado, en servicio activo o suspendido en funciones y atribuciones
- Resumen de los hechos
- Justificación del porqué la conducta se considera por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, conforme los criterios definidos por el Comité.

Adicional a lo anterior, los listados deben venir acompañados de documentos o anexos que corroboren la siguiente información:

- El delito por el que se encuentra privado de la libertad (v. gr. sentencia, acusación, imputación, boleta de detención, etc.).
- Constancia de tiempo de privación de la libertad emitida por el Director o Coordinador del CRM o del Inpec.
- Condición de retirado, suspendido o activo.
- Documentación soporte relacionada con los hechos del caso.

Cada lista, con sus carpetas, será presentada por el representante de la respectiva Fuerza al Comité, para su evaluación.

Fase 2. Consolidación de los listados por parte del Comité. Durante las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, cada Fuerza, a través de su representante, expondrá los casos que serán sometidos a votación.

Los mecanismos y protocolos para la revisión, presentación y votación de los casos incluidos en los listados de cada fuerza serán definidos internamente por los integrantes del comité e incluidos en su reglamento interno.

El Comité, si así lo considera necesario o si así lo solicita el Ministro de Defensa Nacional, podrá revisar todas sus decisiones hasta tanto las listas no hayan sido aprobadas por el Ministro de Defensa Nacional. En este sentido, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la reapertura de un caso sobre el que ya se tomó una decisión –explicando las razones por las cuales se hace la solicitud–. El caso será nuevamente estudiado y votado por el Comité.

Las decisiones tomadas por el Comité serán consignadas en el acta de la reunión, la cual debe llevar la firma del Presidente y del Secretario Técnico, quien a su vez, deberá ir consolidando las listas con todos los casos aceptados por el Comité para su posterior remisión al Ministro de Defensa Nacional.

Fase 3. Revisión final por parte del Ministro de Defensa. El Ministro de Defensa Nacional recibirá exclusivamente aquellas listas que fueron elaboradas y avaladas por cada una de las Fuerzas, y que posteriormente fueron consolidadas y aprobadas por votación por parte del Comité.

Aquellos casos que no presenten objeción alguna por parte del Ministro, serán remitidos por él al Secretario Ejecutivo de la JEP, quien verificará dichos listados o los modificará en caso de considerarlo necesario, de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000001 DE 2017

(enero 10)

por la cual se incorporan los saldos de los recursos no ejecutados de funcionamiento y compromisos de pago del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del Bienio 2015-2016 y que corresponderán a la disponibilidad inicial para el bienio 2017-2018.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 2.2.4.1.2.2.13 y 2.2.4.1.2.6.3 del Decreto Reglamentario número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1530 del 2012, *por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*, estableció en el inciso segundo del artículo 78 que cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporan las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la citada ley.

Que el Decreto número 1082 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.4.1.2.2.13., que mediante acto administrativo el jefe de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, incorporará en un capítulo independiente de su presupuesto, los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2.2.4.1.2.6.3 del decreto antes mencionado señala que, mediante acto administrativo del jefe de la entidad incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial del dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Que la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Circular Externa número 23 del 12 de diciembre de 2016, estableció en el numeral 4 título 3 los aspectos a considerar después del 31 de diciembre de 2016, indicando que a partir del 2 de enero de 2017, las entidades contarán con las disponibilidades iniciales derivadas del cierre del capítulo presupuestal de la vigencia 2015-2016, una vez se haya hecho la incorporación mediante acto administrativo del jefe de la entidad de acuerdo con lo que señala el artículo 2.2.4.1.2.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que la incorporación de recursos de los saldos no ejecutados en el bienio 2015-2016 se realizará teniendo en cuenta la caja distribuida y asignada a la entidad para dicho bienio diferente a los saldos presupuestales del bienio, como se indica en la circular antes mencionada así:

“Los órganos y entidades ejecutoras de recursos de administración del SGR podrán solicitar a la Subdirección de Operaciones de la DGCPN, la información de la caja distribuida y asignada a cada entidad para la vigencia 2015-2016.

Estas solicitudes serán atendidas a más tardar el quinto día hábil de 2017, sujeto al envío por parte del DNP de las instrucciones de Abono a Cuenta de los ingresos del SGR del mes de diciembre de 2016 y cualquier otra distribución pendiente. La caja distribuida de cada entidad corresponderá a la participación porcentual que cada una tenga en el presupuesto 2015-2016 del tipo de gasto respectivo, aplicada sobre el valor total de caja recaudada para el mismo tipo de gasto durante el bienio.

Si al 6 de enero de 2017 no se encuentra disponible la información de caja por tipo de gasto y entidad, incluyendo la transferencia de diciembre de 2016, el cálculo de caja se realizará sobre el total acumulado con corte al mes de noviembre de 2016, aplicando la misma participación porcentual señalada”.

Que en el numeral 4 Título 2 de la Circular Externa antes mencionada, también se indica que las entidades contarán con el Plan Bienal de Caja - PBC, asignado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPN, para el bienio 2017-2018.

Que de acuerdo a los cálculos e información de caja distribuida y asignada para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con corte al 30 de noviembre de 2016, los valores no ejecutados y compromisos pendientes de pago ascienden a la suma de (\$507.462.634.66), de los recursos presupuestales de la vigencia 2015-2016 del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Incorporación de los recursos.* Incorporar la suma de quinientos siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$507.462.634.66), correspondientes a los saldos de recursos de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no ejecutados del Sistema General de Regalías y los compromisos pendientes de pago de la vigencia 2015-2016 para el bienio 2017-2018, Capítulo I, Subcapítulo 3, Sección Presupuestal 10000.

Artículo 2°. *Ajuste de saldos.* En caso de que la Subdirección de Operaciones de la DGCPN informe un mayor valor de caja distribuida para diciembre de 2016, se realizará

el ajuste respectivo por parte de la Oficina de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Destinación de los recursos incorporados.* Los recursos incorporados mediante la presente resolución serán destinados al fortalecimiento institucional mediante la adquisición de bienes y servicios orientados a emitir dentro de los siete días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, los pronunciamientos técnicos sobre proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, que soliciten los ministerios líderes de los órganos colegiados de administración y decisión departamentales, regionales, del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación, de las corporaciones autónomas regionales y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y del Canal del Dique, así como brindar acompañamiento técnico necesario durante el ciclo que duren los proyectos de inversión en los cuales recae dicho pronunciamiento, incluso hasta las sesiones del respectivo órgano colegiado de administración y decisión, en virtud del Acuerdo 30 del 14 de mayo de 2015 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2017.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2017

(enero 23)

por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que les confieren los numerales 10 del artículo 2° y 7 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, y

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, establece como una de las responsabilidades del Gobierno nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que la Comunidad Andina, de la cual Colombia es país miembro, en la Decisión 584 adoptó el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo;

Que se hace necesario establecer las condiciones de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores de que trata el literal b) del artículo 13 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.

Que el Decreto 1072 Único Reglamentario del Sector Trabajo en el artículo 2.2.4.6.2., en sus numerales 20 y 27 nos dice que la identificación de peligro es el proceso para establecer si existe un peligro y definir las características de este y el peligro es la fuente, situación o acto con potencial de causar daño en la salud de los trabajadores, que se presentan en las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Que el Decreto 1563 del 2016, por el cual adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales.

Que el artículo 2.2.4.2.5.2. del Decreto número 1563 del 2016 estableció las reglas de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, para los trabajadores independientes que de manera voluntaria quieran pertenecer al Sistema General de Riesgos Laborales y, en el numeral 6.1, dice que se debe adoptar el formato de identificación de peligros de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar este trabajador.

Que la Resolución número 2346 del 2007 regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, para expedir certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el formato e instructivo de identificación de peligros, para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual deben diligenciar como requisito para acceder a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 1°. El formato que se adopta mediante la presente resolución se identificará con el nombre que se señala a continuación:

NOMBRE	SIGLA
Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales	FUIPSRL

Parágrafo 2°. El formato e instructivo anexo hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* El formato a que se refiere el artículo anterior es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores que de manera independiente desarrollan alguna de las ocupaciones u oficios establecidos en la “Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos”, establecida en el anexo del Decreto 1563 del 2016, sin contrato de prestación de servicios superior a un mes y devengan uno (1) o más salarios mínimos legales mensuales vigentes; asimismo, a las Administradoras de Riesgos Laborales y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Artículo 3°. *Diligenciamiento del Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL”.* El formato de identificación de peligros debe diligenciarse en el momento en que el trabajador se afilia al Sistema General de Riesgos Laborales de manera voluntaria.

El Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL” debe modificarse y actualizarse en los siguientes casos:

- Por cambio de ocupación u oficio.
- En el momento en que identifique un nuevo peligro.
- Por Accidente de Trabajo o enfermedad laboral: al momento de la ocurrencia de accidente de trabajo o la calificación de la enfermedad laboral donde no se haya identificado el peligro al momento de la afiliación.

Artículo 4°. *Presentación del formato.* El Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL” deberá presentarse al momento de la afiliación como requisito para la misma.

La presentación del formato se podrá hacer de manera física o electrónica y será cargada al formulario de afiliación que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Administradoras de Riesgos Laborales verificarán los datos consignados en el formulario de afiliación, formato y certificación de resultados del examen preocupacional y enviarán el reporte a los operadores de la Planilla Integrada de Afiliación de Aportes (PILA), para autorizar su inclusión.

Artículo 5°. *Radicación del formato.* En el proceso de presentación del Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL” deberá diligenciarse en su totalidad.

Una vez diligenciado el formulario de afiliación, el Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL” y el Certificado del resultado del examen preocupacional, la Administradora de Riesgos Laborales procederá a dar trámite final a la afiliación.

Artículo 6°. *Evaluación médica ocupacional.* Las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales se realizarán, conforme a lo establecido en las Resoluciones números 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

El certificado médico debe ser expedido por el médico con licencia en seguridad y salud en el trabajo, resultante de la evaluación médica preocupacional, será presentado por los trabajadores, como requisito para afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales establecidos en el Decreto número 1563 de 2016.

Los exámenes periódicos se deberán hacer cada doce (12) meses, contados a partir de la evaluación médica preocupacional inicial y harán parte de la Historia Clínica Ocupacional de los trabajadores independientes.

Parágrafo. Las evaluaciones médicas preocupacionales y periódicas correrán por cuenta de los trabajadores independientes que de manera voluntaria quieran pertenecer al Sistema General de Riesgos Laborales “FUIPSRL”.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2017.

La Ministra del Trabajo,

Clara López Obregón.

ANEXO No. 1 FORMATO											
SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES (FUIPSRL) FORMATO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS PARA LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES						Fecha de radicación (aaaa mm dd)					
						Fecha identificación de peligros (aaaa mm dd)					
I. TIPO DE TRÁMITE											
Tipo de trámite		Identificación de Peligros Novedad									
II. NOVEDADES MODIFICACION O ACTUALIZACION DEL FUIPSRL											
Tipo de Novedad		<input type="checkbox"/> Por cambio de ocupación u oficio <input type="checkbox"/> Identificación de un nuevo peligro. <input type="checkbox"/> Suspensión contrato <input type="checkbox"/> Cambio de datos personales (dirección, teléfono) <input type="checkbox"/> Por Accidente de Trabajo o enfermedad laboral									
Fecha de novedad		a a a a m m d d									
III. DATOS DEL TRABAJADOR DONDE REALIZA LA OCUPACION U OFICIO											
Tipo documento		Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer nombre		Segundo nombre			
Número de documento		Dirección		Ciudad		Departamento					
Fecha de nacimiento		Teléfono		Telefono movil		Correo electrónico					
Código Ocupación u Oficio		Nombre de Ocupación u Oficio a la cual se va a afiliarse									
Genero		Código EPS		Nombre EPS		Código AFP		Nombre AFP			
M		F									
III. INFORMACIÓN DE LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR											
Dirección		Teléfono		Telefono celular							
Ciudad		Departamento									
IV. INFORMACIÓN DE DATOS CONYUGUE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O ACUDIENTE											
Tipo documento		Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer nombre		Segundo nombre			
Número de documento		Dirección		Ciudad		Departamento					
Fecha de nacimiento											
V. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS (marque con una x únicamente los peligros a que se expone en su ocupación u oficio diaria)											
VI. PELIGROS FÍSICOS											
ENERGIA MECANICA				ENERGIA TERMICA				ENERGIA ELECTROMAGNETICA			
RUIDO				TEMPERATURA EXTREMA POR FRIO				RADIACIONES NO IONIZANTES			
VIBRACION				TEMPERATURA EXTREMA POR CALOR				RADIACIONES IONIZANTES			
PRESIONES ATMOSFERICAS EXTREMAS											
VII. PELIGROS QUÍMICOS											
AGREGADOS MOLECULARES						MOLECULARES					
AEROSOLIOS SÓLIDOS: Fibras polvos y humos						GASES: Orgánicos e inorgánicos					
AEROSOLIOS LÍQUIDOS: Nieblas						VAPORES					
VIII. PELIGROS BIOLÓGICOS											
MICROORGANISMOS				ARTROPODOS				ANIMALES			
VIRUS				CRUSTACEOS				INVERTEBRADOS: Parasitos, Protozoos			
BACTERIAS				ARACNIDOS				VERTEBRADOS			
RICKETTSIAS				ROEDORES							
HONGOS											
IX. PELIGROS ERGONOMÍCOS											
CARGA FÍSICA						DISEÑO DE PUESTO DE TRABAJO					
ESTÁTICA: Posturas inadecuadas; prolongadas, mantenidas, inadecuadas, forzadas o extremas, anti gravitacionales.						PLANOS DE TRABAJO INADECUADO					
DINÁMICA: Inadecuada aplicación de fuerzas, inadecuada movilización de cargas, Movimientos repetitivos.						ESPACIOS DE TRABAJO INADECUADO					
X. PELIGROS DE SEGURIDAD											
FÍSICO-QUÍMICO			ELECTRICO			MECÁNICOS			LOCATIVOS		
INCENDIO			ALTA TENSION (> 57,5 Kilovoltios a 230 Kilovoltios)			MAQUINAS Y EQUIPOS			TRABAJO EN ALTURAS		
EXPLOSION			MEDIA TENSION (< 1000 Voltios a <= 57,5 kilovoltios)			HERRAMIENTAS (choques, golpes, apilamientos)			ORDEN Y ASEO		
FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS			BAJA TENSION (= 25 Voltios A <= 1000 voltios)			MECANISMOS EN MOVIMIENTO (Poleas, engranajes, piones, etc)			ALMACENAMIENTO DE MATERIALES (Distribución, Apilamiento)		
REACCIONES QUÍMICAS			EQUIPOS ELECTRICOS (choques electricos, arco electrico, electrocucion)			EQUIPOS Y LÍNEAS DE PRESIÓN (líneas de presión de aire o vapor, cilindros, etc)			DISPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS (Señalización, Distribución área de trabajo)		
			TABLEROS ELECTRICOS (choques electricos, arco electrico, electrocucion)						INSTALACIONES (área de Trabajo, Estructuras, Pisos, Paredes, Techos, Escaleras, etc)		
			INSTALACIONES ELECTRICAS (choques electricos, arco electrico, electrocucion)								
XI. PELIGROS FENÓMENOS NATURALES						XII. PELIGROS PÚBLICOS					
TERREMOTOS						HURTO					
INUNDACIONES						MANIFESTACION					
AVALANCHAS						TERRORISMO					
ERUPCIÓN VOLCÁNICA						EXTORSION Y BOLETEO					
TORMENTAS						SECUESTRO					
XIII. PELIGROS PSICOSOCIALES FACTORES DE RIESGO											
MARQUE CON UNA X						MARQUE CON UNA X					
CONDICIONES INTRALABORALES						CONDICIONES EXTRALABORALES					
Se maneja gran cantidad de información, es compleja y/o debe emplearse de manera simultánea						El tiempo dedicado a la familia y el descanso es escaso o limitado					
Se tiene responsabilidad por manejo de dinero, bienes, salud o seguridad de otras personas						Las relaciones familiares son conflictivas y/o afectan el desarrollo del trabajo					
El trabajo y las condiciones en que se realiza implica un gran esfuerzo físico y fatiga						La situación económica es complicada por bajos ingresos y/o deudas					
Se expone a trato negativo del público y/o de compañeros de trabajo						El desplazamiento vivienda trabajo vivienda requiere mucho tiempo					
La comunicación con otras personas es escasa y/o conflictiva											
Las jornadas de trabajo son extensas, en horario nocturno y/o sin descanso											
El tiempo para desarrollar el trabajo es insuficiente											
Se cuenta con tiempo para realizar pausas durante la jornada diaria											
CONTROL						SI NO					
El trabajo impide el desarrollo de habilidades y conocimientos						El esfuerzo realizado no corresponde con el salario					
CON ESTE FORMATO SE PERFECCIONA LA AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y SE CONSTITUYE EN LA IDENTIFICACION DE PELIGROS A LA CUAL USTED SE EXPONE EN LA OCUPACION Y OFICIO QUE USTED REALIZA EN SU JORNADA LABORAL DIARIA EN TODOS SUS ASPECTOS POR LO DISPUESTO EN DECRETO 1763 DEL 2016 Y DEMAS NORMAS QUE LOS MODIFICAN, ADICIONAN O COMPLEMENTAN.											
Firma del Trabajador						Firma del Funcionario de la ARL					

ANEXO NÚMERO 1 (INSTRUCTIVO)	
INSTRUCTIVO FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y NOVEDADES DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES	
FECHA DE RADICACIÓN	Escriba en números arábigos la fecha de radicación, según el orden establecido en las casillas año, mes, día. De acuerdo con el documento de identidad.
FECHA DE INICIO DE COBERTURA	Escriba en números arábigos la fecha de inicio de la cobertura, según el orden establecido en las casillas año, mes, día. Es importante conocer que la cobertura en riesgos laborales, se inicia al día siguiente de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Es necesario que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales antes de iniciar sus labores.
II. NOVEDADES MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL FUIPSRL	
TIPO DE TRÁMITE	Marque según corresponda si es registro de identificación de peligros o es el registro de una novedad.
TIPO DE NOVEDAD	Marque según corresponda la novedad(es), esta no será retroactiva se tomará en cuenta la fecha en que se registra la misma.
FECHA DE NOVEDAD	Escriba en números arábigos la fecha de novedad, según el orden establecido en las casillas año, mes, día.
II. DATOS DEL TRABAJADOR DONDE REALIZA LA OCUPACIÓN U OFICIO	
TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO	Llene la casilla que corresponde, CC si es cédula de ciudadanía, CE si es cédula de extranjería, PA si es pasaporte, TI si es tarjeta de identidad, y escriba en las casillas el número de identificación completo.
PRIMER APELLIDO	Escriba el primer apellido conforme figura en el documento de identidad.
SEGUNDO APELLIDO	Escriba el segundo apellido conforme figura en el documento de identidad.
PRIMER NOMBRE	Escriba el primer nombre conforme figura en el documento de identidad.
SEGUNDO NOMBRE	Escriba el segundo nombre conforme figura en el documento de identidad.
FECHA DE NACIMIENTO	Escriba en números arábigos la fecha de nacimiento, según el orden establecido en las casillas año, mes, día. De acuerdo con el documento de identidad.
DIRECCIÓN Y CIUDAD	Escriba la dirección del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde realiza su ocupación u oficio, escriba la ciudad y Departamento.
TELÉFONO	Escriba en esta casilla el número telefónico del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde realiza su ocupación u oficio.
TELÉFONO CELULAR	Escriba en esta casilla el número celular del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde realiza su ocupación u oficio.
CORREO ELECTRÓNICO	Escriba el correo electrónico del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde realiza su ocupación u oficio.
CÓDIGO OCUPACIÓN U OFICIO	Escriba el código, la clase de riesgo y el nombre de la Ocupación u Oficio a la cual se va a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales en relación al anexo del Decreto 1563 del 2016.
GÉNERO	Marque según corresponda M: masculino o F: Femenino.
EPS ACTUAL	Escriba la Empresa Promotora de Salud en la que se encuentra afiliado.
AFP ACTUAL	Escriba la Administradora de Fondo de Pensiones en la que se encuentra afiliado.
ARL ACTUAL	Escriba la Administradora de Riesgos laborales en la que se va a afiliarse o se encuentra afiliado.
III. INFORMACIÓN DE LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR	
DIRECCIÓN Y CIUDAD	Escriba la dirección del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde reside, ciudad y departamento.
TELÉFONO	Escriba en esta casilla el número telefónico de residencia.
TELÉFONO CELULAR	Escriba en esta casilla el número celular del trabajador.
IV. INFORMACIÓN DE DATOS CONYUGUE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O ACUDIENTE	
TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO	Llene la casilla que corresponde, CC si es cédula de ciudadanía, CE si es cédula de extranjería, PA si es pasaporte, TI si es tarjeta de identidad, y escriba en las casillas el número de identificación completo del cónyuge o acudiente del trabajador independiente.
PRIMER APELLIDO	Escriba el primer apellido conforme figura en el documento de identidad.
SEGUNDO APELLIDO	Escriba el segundo apellido conforme figura en el documento de identidad.
PRIMER NOMBRE	Escriba el primer nombre conforme figura en el documento de identidad.
SEGUNDO NOMBRE	Escriba el segundo nombres conforme figura en el documento de identidad.
DIRECCIÓN Y CIUDAD	Escriba la dirección del trabajador independiente que se afilia de manera voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales donde realiza su trabajo y escriba la ciudad.
TELÉFONO	Escriba en esta casilla el número telefónico fijo del conyugue, compañero (a) permanente o acudiente.
TELÉFONO CELULAR	Escriba en esta casilla el número de teléfono celular del cónyuge, compañero (a) permanente o acudiente.
V. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS	
Debe marcar con una x únicamente los peligros a que se expone en su ocupación u oficio diaria	
VI. PELIGROS FÍSICOS	Son los factores ambientales de naturaleza física, que cuando entren en contacto con las personas pueden tener efectos nocivos sobre la salud dependiendo de su intensidad, exposición y concentración.
RUIDO	Consiste en un movimiento ondulatorio producido en un medio elástico por una vibración, cualquier sonido que es molesto y desagradable para el oído humano e impide escuchar lo que se habla, el ruido puede ser continuo, intermitente o de impacto que al estar expuesto en tiempo puede causar una disminución auditiva.

ANEXO NÚMERO 1 (INSTRUCTIVO)	
VIBRACIÓN	Son considerados efectos físicos que actúan sobre el hombre por transmisión de energía mecánica desde fuentes oscilantes. Las fuentes de vibración pueden ser, martillos neumáticos, taladros, conducir vehículos y motos, compactadoras de terreno, etc., pueden causar daños físicos permanentes e incluso lesiones en el sistema nervioso. También puede afectar la presión sanguínea y sistema urológico.
PRESIONES ANORMALES	Toda presión superior o inferior, ya sea en la superficie, en el mar o río, en socavones y ejerzan una presión diferente a la del medio ambiente a nivel del mar en el cuerpo humano se considera anormal como por ejemplo, trabajos de buceo, minería en altura, aviación, construcción de túneles
TEMPERATURA EXTREMA POR FRÍO O CALOR	Se considera los aspectos relacionados con calor y frío como agentes susceptibles de provocar riesgo.
FRÍO	Cuando el calor cedido al medio ambiente, es superior al calor recibido o producido por medio del metabolismo basal y el de trabajo, debido a la actividad física que se está ejercitando.
CALOR	Cuando el calor cedido por el organismo al medio ambiente, es inferior al calor recibido o producido por el metabolismo total (metabolismo basal y el de trabajo).
RADIACIONES NO IONIZANTES	Se refiere a aquellas regiones del espectro electromagnético en que la energía de los fotones emitidos es insuficiente, bajo circunstancias ordinarias, para producir ionizaciones en los átomos de las moléculas absorbentes. Generalmente se considera que el límite más bajo de longitud de onda para estas radiaciones no ionizantes es de 100 nm, en su orden son radiación ultra violeta, visible, infrarroja, microondas, radio frecuencia, campos magnéticos, como por ejemplo, soldadores, fundidores de metal, trabajadores a campo abierto, mantenimiento de equipos radiofrecuencia, etc.
RADIACIONES IONIZANTES	Son radiaciones electromagnéticas o corpusculares capaces de producir iones directa o indirectamente a su paso a través de la materia.
V.II PELIGROS QUÍMICOS	Son aquellos constituidos por elementos y sustancias que al entrar al organismo, mediante inhalación, absorción cutánea o ingestión pueden provocar intoxicación, quemaduras, irritaciones o lesiones sistémicas. Depende del grado de concentración y tiempo de exposición pueden tener efectos irritantes, asfixiantes, anestésicos, narcóticos, tóxicos, sistémicos, alérgicos, neuroconcióticos, carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos.
AGREGADOS MOLECULARES	Son asociaciones de macromoléculas (macromoléculas como las proteínas, lípidos, etc.) que forman estructuras que pueden ser las organelas celulares por ejemplo la membrana celular.
AEROSOLIOS SÓLIDOS:	Dispersión de partículas sólidas en un medio gaseoso, de tamaño inferior a 100 micras. Dentro del campo de los aerosoles, se presentan estados físicos como el estado sólido (polvos, fibras y humos)
AEROSOLIOS LÍQUIDOS:	Dispersión de partículas líquidas en un medio gaseoso, de tamaño inferior a 100 micras. Dentro del campo de los aerosoles, se presentan estados físicos como estado líquido (neblinas).
MOLECULARES	Peligros químicos de tamaño moleculares, indica cuántas veces la masa de una molécula de una sustancia es mayor que la unidad de masa molecular y sus elementos. Su valor numérico coincide con el de la masa molar, pero expresado en unidades de masa atómica en lugar de gramos/mol.
GASES	Son sustancias que a la presión y temperatura ambiente están en estado gaseoso y son siempre invisibles. Algunos pueden que no tengan olor o sabor.
VAPORES	Son sustancias que se evaporan de un líquido o sólido, de la misma manera que el agua se transforma en vapor. Generalmente son caracterizados por su olor.
V.III PELIGROS BIOLÓGICOS	Son aquellos representados y originados por microorganismos, toxinas, secreciones biológicas, tejidos y órganos corporales humanos y animales, presentes en determinados ambientes laborales, que al entrar en contacto con el organismo pueden desencadenar enfermedades infecciosas, reacciones alérgicas, intoxicaciones o efectos negativos en la salud de los trabajadores.
MICROORGANISMOS	
VIRUS	Cuando existe contacto o posibilidad de infección con virus, microorganismos de tamaño que oscila entre 18 y 300 nanomicras y peso molecular variable, poseen un solo tipo de ácido nucleico (RNA o DNA).
BACTERIAS	Cuando existe contacto o posibilidad de infección con bacterias, microorganismos unicelulares que presentan diferentes formas de las cuales depende un tipo de su clasificación (cocos o bacilos).
RICKETTSIAS	Cuando existe contacto o posibilidad de infección con un género de bacterias colectivamente llamadas rickettsias, de tipo intracelular obligado, gran negativas, pleomorfas (cocos o bacilos).
HONGOS	Cuando existe contacto o posibilidad de infección con hongos, organismos eucarióticos uni o pluricelulares, heterótrofos y necesitan de materia orgánica preformada para desarrollarse. Poseen dimorfismo pudiendo estar en forma de mohos o levaduras que se diferencian por el crecimiento por encima o sobre el sustrato respectivamente.
ARTRÓPODOS	Tipo de animales invertebrados de cuerpo formado por una serie lineal de segmentos y provistos de apéndices articulados o artejos.
CRUSTÁCEOS,	Son un extenso subfilo de artrópodos, con más de 67.000 especies (sin duda, faltan por descubrir hasta cinco o diez veces este número) Incluyen varios grupos de animales, como las langostas, los camarones, los cangrejos, los langostinos y los percebes. Los crustáceos son fundamentalmente acuáticos y habitan en todas las profundidades y en distintos medios, como el mar, el agua salobre y el agua dulce.
ARÁCNIDOS	Son una clase de artrópodos quelicerados de la que han sido descritas más de 102.000 especies. Incluye formas tan conocidas como las arañas, las garrapatas, los escorpiones y los ácaros.

ANEXO NÚMERO 1 (INSTRUCTIVO)	
ROEDORES	Son un orden de mamíferos placentarios con aproximadamente 2.280 especies actuales; es el orden más numeroso de mamíferos. Pueden hallarse en gran número en todos los continentes salvo la Antártida. Los roedores tienen incisivos afilados que usan para roer la madera, perforar la comida y morder a los depredadores.
ANIMALES	
INVERTEBRADOS; Parásitos, Protozoos	Son todos aquellos animales (reino Animalia) que no se encuadran dentro del subfilo de los vertebrados del filo cordados. El nombre alude a que, a diferencia de estos últimos, carecen de columna vertebral y de esqueleto interno articulado. Agrupa al 95% de todas las especies animales.
VERTEBRADOS	Son un subfilo muy diverso de cordados que comprende a los animales con espina dorsal o columna vertebral, compuesta de vértebras. Incluye casi 62.000 especies actuales y muchos fósiles.
VEGETALES	
VEGETALES, Musgos, Helechos, Semillas.	Musgos: Son plantas no vasculares que presentan un ciclo vital con alternancia de generaciones heterofásica y heteromórfica, el gametófito desarrolla gametangios, anteridios y arquegonios (arquegoniadas). Helechos: Son plantas vasculares sin semilla, cuyas características morfológicas más sobresalientes son sus hojas grandes ("megafilos" o "frondes"), usualmente pinadas y con pefoliación circinada. Semillas: Es cada uno de los cuerpos que forman parte del fruto que da origen a una nueva planta; es la estructura mediante la cual realizan la propagación las plantas que por ello se llaman espermatofitas (plantas con semilla). La semilla se produce por la maduración de un óvulo de una gimnosperma o de una angiosperma. Una semilla contiene un embrión del que puede desarrollarse una nueva planta bajo condiciones apropiadas.
V. IV PELIGROS ERGONÓMICOS	Son todos aquellos factores inherentes al proceso o tarea que incluyan aspectos organizacionales, de la interacción del hombre medio ambiente-condiciones de trabajo y productividad
CARGA FÍSICA	Se refieren a los factores que entorno a la labor realizada imponen en el trabajador un esfuerzo físico e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular y cardiovascular. Estos factores son: Postura, Fuerza y Movimiento.
CARGA FÍSICA ESTÁTICA	Originada por la prolongada contracción muscular es más fatigoso que el esfuerzo dinámico o sea el movimiento: la postura adecuada de trabajo , dentro del esfuerzo estático, es la que un individuo adopta y mantiene para realizar su labor. La postura ideal y óptima dentro de esta concepción sería: la posición de los diferentes segmentos corporales con respecto al eje corporal con un máximo de eficacia y el mínimo de consumo energético, además de un buen confort en su actividad, la postura prolongada : Es decir, el trabajador permanece en ella por más del 75% de la jornada laboral, la postura mantenida : es cuando el trabajador permanece por más de dos horas (de pie) sin posibilidad de cambios o más de 10 minutos (cucillitas, rodillas), la postura inadecuada es cuando el trabajador por hábitos posturales, o por el diseño del puesto de trabajo adopta una postura incorrecta, la postura forzada o extrema : es cuando el trabajador por el diseño del puesto de trabajo debe realizar movimientos que se salen de los ángulos de confort, la postura antigravitacional ; es cuando adopta posturas en las que algunos de los segmentos corporales, deben realizar fuerza muscular en contra de la fuerza de la gravedad.
CARGA FÍSICA DINÁMICA	Es la ocasionada por el trabajo muscular durante el movimiento repetitivo o durante acciones esforzadas como el levantamiento y transporte de cargas.
DISEÑO DE PUESTO DE TRABAJO, PLANOS DE TRABAJO INADECUADO, ESPACIOS DE TRABAJO INADECUADO	Se trata de las características del entorno al espacio de trabajo, en relación con las áreas de trabajo, los planos, los espacios, las herramientas, los equipos, las máquinas de trabajo. Se convierten en factor de riesgo cuando esas condiciones del trabajo o requerimientos (demandas) de la tarea no corresponden a las aptitudes físicas del trabajador.
V.V PELIGROS DE SEGURIDAD	Son todos los factores de riesgo que involucra aspectos relacionados con electricidad, explosión e incendio, mecánicos y locativos.
FÍSICO -QUÍMICO	Se consideran a todos los objetos, elementos, sustancias, fuentes de calor o sistemas eléctricos que en ciertas circunstancias de inflamabilidad, combustibilidad o defectos, respectivamente puedan desencadenar incendio y explosiones.
ELÉCTRICO	Se refiere a los sistemas eléctricos de las máquinas, equipos instalaciones locativas que conducen o generan energía dinámica o estática y que, al entrar en contacto pueden provocar, entre otras lesiones como: quemaduras, shock, fibrilación ventricular, según sea la intensidad y el tiempo de contacto. Factores a tener en cuenta: tipo de corriente, intensidad, tipo de contacto, resistencia del cuerpo, tensión, recorrido de la corriente a través del cuerpo.
MECÁNICOS	Este factor de riesgo hace referencia a todo lo relacionado con objetos, máquinas, equipos y herramientas que por sus condiciones de funcionamiento, diseño, forma, tamaño, ubicación tienen la capacidad potencial de entrar en contacto con las personas o materiales provocando lesiones o daños.
LOCATIVOS	Este factor de riesgo hace referencia a condiciones de las instalaciones o áreas de trabajo que bajo circunstancias no adecuadas pueden ocasionar accidentes de trabajo o pérdidas para la empresa, pueden generar caídas, golpes, atrapamiento etc., o se puede decir que es todo lo relacionado con infraestructura, involucra techos, paredes, escaleras, ventanas, sistemas de almacenamiento, etc., que en un momento determinado puedan producir lesiones personales y daños materiales.
V. VI PELIGROS FENÓMENOS NATURALES	Son todos aquellos que son provocados por los fenómenos de tipo natural repentinos e imprevistos que afectan la infraestructura o la continuidad de los procesos, por ejemplo, Terremotos, inundaciones, tormentas, deslizamientos, erupciones volcánicas, etc.

ANEXO NÚMERO 1 (INSTRUCTIVO)	
V. VII PELIGROS PÚBLICOS	Son todos aquellos aspectos que se viven en espacios públicos y que pueden poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas. Por lo general están relacionados con tránsito y violencia.
V. VIII PELIGROS PSICO-SOCIAL FACTORES DE RIESGO	Son aquellos aspectos intralaborales, los extralaborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas".

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2017

(febrero 6)

por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003 modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el *Diario Oficial* 50094 el 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de establecer si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución número 048 del 19 de marzo de 2015 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 68 del Decreto número 1750 de 2015 y en el artículo 4 de Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 9 de febrero de 2017;

Que el Vicepresidente de Comercio Exterior de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), mediante Comunicación número 1-2017-001437 radicada el 30 de enero de 2017, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta con la Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016, argumentando que las empresas afiliadas a Fenalco están preparando la información requerida en los cuestionarios y en ese sentido, con el ánimo de contribuir plenamente con la Autoridad en la entrega de todos los datos pertinentes, requieren la extensión del plazo para radicar los mismos;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del Decreto número 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria;

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 16 de febrero de 2017, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 9 de febrero de 2017;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 16 de febrero de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar el examen quinquenal abierto mediante Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de febrero de 2017.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01522 DE 2017

(febrero 7)

por la cual se fija la fecha para la realización del Día de la Excelencia Educativa en el año 2017.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el inciso 2° del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, se tiene que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 115 de 1994 dispone que *“El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación son las encargadas de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media que sea prestado en el interior de su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, estableció el Día de la Excelencia Educativa *“Día E”*, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño en calidad educativa y definir las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar.

Que por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, es necesario fijar la fecha en la que se desarrollará el *“Día E”*, dentro de los establecimientos educativos del país, en el año 2017.

Que adicionalmente, los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación requieren de la participación y el involucramiento de la comunidad educativa con el fin de hacer ejercicios de control social sobre la educación ofrecida, por lo cual es necesario determinar la posibilidad de desarrollar un *“Día E de la Familia”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Fecha del Día E del año 2017*. Fíjese para la presente anualidad el diez (10) de mayo del año 2017 como la fecha en la que se desarrollará el *“Día E”* en los establecimientos educativos del país.

Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía escolar, podrán desarrollar el *“Día E de la Familia”* el día trece (13) de mayo del año 2017.

Artículo 2°. *Día E en el calendario académico*. Las entidades territoriales certificadas en educación, para la presente anualidad, deberán incluir en sus respectivos calendarios académicos la realización del *“Día E”* en la fecha referida en el inciso 1° del artículo anterior.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2017.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1835 DE 2017

(enero 30)

por la cual se adiciona el trámite de las peticiones presentadas verbalmente, en el reglamento de trámite interno del derecho de petición, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades legales, las atribuidas de conformidad con el Decreto 101 de 2000 y en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta.

Que en el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación y transferencia de datos.

Que a su turno, el párrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, señala que: “Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para este efecto”.

Que mediante Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, se adicionó el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

Que mediante el mencionado decreto, se dispuso que el requisito de la presentación de derecho de petición por escrito no sea obstáculo para el ejercicio de los derechos individuales y, de la misma manera, no afecte la celeridad de los trámites administrativos; asimismo, que las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones verbales que les corresponda resolver, y la manera de atenderlas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo y en cumplimiento de los términos legales.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 establece como función del Superintendente de Puertos y Transporte, entre otras, la de expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

Que mediante Resolución 28748 del 18 de diciembre de 2015, se reglamentó el trámite interno del derecho de petición, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que se hace necesario adecuar los mecanismos e instrumentos institucionales vigentes que permitan el trámite interno de las peticiones verbales presentadas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y la manera de atenderlas, en procura de garantizar los elementos estructurales del derecho de petición y promover el acceso de la ciudadanía a los servicios ofrecidos por el Estado.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Adecuar el trámite y la manera de atender las peticiones presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de voz, que se formulen ante la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Artículo 2°. Modificar el artículo 11 de la Resolución 28748 del 18 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. *Recepción y trámite de las peticiones verbales.* El Grupo de Atención al Ciudadano atenderá a las personas que acudan al Centro de Atención Integral al Ciudadano (CIAC) de la Superintendencia de Puertos y Transporte para presentar sus peticiones mediante la asignación de turnos así:

11.1 Recepción y trámite de las Peticiones verbales presenciales

En este caso, la persona que desee presentar el derecho de petición verbal así deberá manifestarlo ante el funcionario encargado de la recepción de peticiones, con el fin de que este funcionario le elabore el registro correspondiente, el cual contendrá como mínimo el nombre e identificación del peticionario, descripción de la petición, objeto de la petición, documentos que acredita para la recepción de la petición y la dirección en la que recibirá notificaciones respuesta.

El Grupo de Atención al Ciudadano atenderá la petición apoyado para su registro en las funcionalidades del sistema institucional de PQR que se encuentra en operación, mediante el cual se recibirá la petición verbal ciudadana y se dejará constancia de la radicación de la petición verbal, garantizando al ciudadano la recepción de la solicitud al interior de la Superintendencia.

• La constancia deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.

2. Fecha y hora de recibido

3. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad y de la dirección física o electrónica donde se recibirá correspondencia y se harán las notificaciones. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

4. El objeto de la petición.

5. Las razones en las que fundamenta la petición. La no presentación de razones en que se fundamenta la petición no impedirá su radicación, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

6. La relación de los documentos que se anexan para iniciar la petición. Cuando una petición no se acompaña de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten, sin que su no presentación o exposición pueda dar lugar al rechazo de la radicación de la misma, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

7. Identificación del funcionario responsable de la recepción y radicación de la petición.

8. Constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal.

• Respuesta al derecho de petición verbal. En el evento en que se dé repuesta verbal a la petición, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación; de lo contrario, la respuesta al derecho de petición verbal deberá darse en los plazos establecidos en la ley.

• Si la petición está relacionada con mera información u orientación, el funcionario dará la información pertinente al peticionario, por lo cual no será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición de información cuando la respuesta al ciudadano consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que aquel puede dirigirse para obtener la información solicitada.

• Cuando la petición verbal verse sobre asuntos que no son de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así se le manifestará al peticionario.

• Si el peticionario lo solicita, se le entregará copia de la constancia de la petición verbal.

• Se podrá exigir la presentación de la petición de forma escrita cuando por la complejidad de la misma no sea posible resolverla directamente en forma verbal por el Grupo de Atención al Ciudadano, para lo cual, se pondrá a disposición del interesado, formatos que permitan su diligenciamiento, con el fin de que la solicitud sea radicada a través del Sistema de Gestión Documental y reciba el trámite de las peticiones escritas, o si el peticionario así lo solicita, el servidor público del Grupo de Atención al Ciudadano apoyará el diligenciamiento virtual de la petición respectiva.

11.2 Recepción y trámite de las peticiones verbales telefónicas. En este caso, la persona que desee presentar la petición verbal deberá manifestarlo ante el funcionario encargado de la recepción de peticiones, quien dará respuesta a la petición si es posible. En caso de que la petición no pueda ser objeto de respuesta de forma inmediata, el funcionario así lo informará al peticionario, registrará la petición electrónicamente por el medio idóneo dispuesto en la Superintendencia y le suministrará el número de radicado para su seguimiento.

Las peticiones telefónicas se recibirán en las siguientes líneas de atención telefónica:

Línea gratuita: 01 8000915615 a nivel nacional

Línea fija: (57 1) 3902000, a nivel Bogotá

Estas peticiones se tramitarán como peticiones virtuales. Lo anterior, sin perjuicio del trámite ordinario de gestión de orientación telefónica que presta la Superintendencia.

11.3 Peticiones Incompletas.- Si en una petición falta información o se encuentra incompleta, según lo previsto en esta resolución o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le advertirá y solicitará al peticionario, por una sola vez, que allegue la información faltante. En el evento en que el peticionario insista en que sea recibida la petición, esta se radicará dejando constancia expresa de las advertencias efectuadas con firma del peticionario.

Artículo 3°. *Aspectos no previstos.* Los aspectos no previstos para la atención del derecho de petición verbal se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente que guarde relación con el derecho de petición y el acceso a la información pública nacional.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de enero de 2017.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000084 DE 2016**

(diciembre 30)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, que señala los obligados, contenidos y especificaciones técnicas de la información tributaria año gravable 2016.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6° numerales 12 y 22 del Decreto número 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario, en el artículo 2° del Decreto número 1738 de 1998 (hoy artículo 2.8.4.3.1.2. del Decreto número 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en el artículo 7° del Decreto número 2733 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2014, estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2016, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto número 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto número 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega;

Que es necesario precisar el contenido y las especificaciones técnicas de la información que se presenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el literal p) del artículo 4° de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Las personas naturales o jurídicas o entidades que efectúen pagos a personas naturales y deban expedir el Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados del Año Gravable 2016 (Formulario 220 DIAN), y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la presente resolución.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 000112 de 2015, información de las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, el cual quedará así:

Artículo 5°. Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte, una relación mensual de todos los contratos vigentes en el año 2017 con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el FORMATO 1159 Versión 8, así:

1. Número del convenio, identificación del convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo internacional con el cual se celebró el convenio y el país de origen del organismo internacional.

2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

3. Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año 2017 en virtud de los contratos, discriminando:

- Nombre, identificación y dirección del beneficiario del pago o abono en cuenta;
- Concepto del pago;
- Valor del pago o abono en cuenta;
- Base de retención practicada a título de renta;
- Retención practicada a título de renta;
- Retención practicada a título de IVA;
- Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al período que se reporta.

Parágrafo 1°. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

- Contratos de obra y/o suministro, en el Concepto 7100.
- Contratos de consultoría, en el Concepto 7200.
- Contratos de prestación de servicios, en el Concepto 7300.
- Contratos de concesión, en el Concepto 7400.
- Otros contratos, en el Concepto 7500.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1.	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el concepto 5001.
2.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5055.
3.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5056.
4.	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5022.
5.	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
6.	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
7.	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
8.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5005.
9.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5006.
10.	Compra de activos muebles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.
11.	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.
12.	Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
13.	Los pagos efectuados por concepto de aportes a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
14.	Los pagos efectuados por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.
15.	Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5013.

16.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2, 126-5 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5014.
17.	El valor de los impuestos efectivamente pagados, en el concepto 5015.
18.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados, en el concepto 5058.
19.	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital, en el concepto 5060.
20.	Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.
21.	Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el parágrafo del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.
22.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el concepto 5004.
23.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023.
24.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025.
26.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
27.	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 5028.
28.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5029.
29.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5030.
30.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5031.
31.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5032.
32.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5033.
33.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5034.
34.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5035.
35.	El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el concepto 5019, excepto el valor del concepto 5057.
36.	El monto de las amortizaciones relativas a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el concepto 5057.
37.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el concepto 5036.
38.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por honorarios pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5037.
39.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el concepto 5038.
40.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5039.
41.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5040.
42.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5041.
43.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5042.
44.	El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, en el concepto 5043.
45.	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 5044.
46.	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 5045
47.	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 5046.
48.	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente, en el concepto 5059.

Parágrafo 3°. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Parágrafo 4°. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se informarán acumulados en un solo registro, independientemente de la cuantía, con identificación 444444000, razón social: "OPERACIONES DEL EXTERIOR" y tipo documento 43, según el concepto al que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 5°. La información entregada de acuerdo a lo establecido en este artículo por las entidades públicas o privadas, que corresponda a pagos o abonos en cuenta, retención en la fuente practicada e impuestos descontables, en virtud de los contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, no requiere ser reportada anualmente por las entidades obligadas, siempre y cuando hayan informado mensualmente.

Parágrafo 6°. En los meses en que no se efectúen pagos o abonos en cuenta en desarrollo de los contratos celebrados en virtud de los convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, no se requiere reportar ninguna información por dicho período.

Parágrafo 7°. Los pagos o abonos en cuenta a beneficiarios personas naturales no serán reportados en aquellos casos en que la información solicitada en el presente artículo

goce de reserva expresa por virtud de un acuerdo o tratado internacional celebrado entre la República de Colombia y el organismo internacional.

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta a beneficiarios personas naturales, que acumulados por todo concepto sean mayores o iguales a tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) y no gocen de reserva, se deben reportar de manera individual según el concepto al que correspondan, diligenciando los datos del convenio, del contrato, las casillas tipo de documento, identificación, nombres y apellidos del beneficiario y dirección, departamento y municipio de la entidad informante y valores en cero (0).

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

13.2 Los Fondos de Pensiones Obligatorias y Fondos de Pensiones, Jubilación e Invalidez deberán reportar de los aportes Voluntarios, conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 1022 Versión 8; la siguiente información:

1. Tipo del documento del afiliado
2. Número de identificación del afiliado
3. Apellidos y nombres del afiliado
4. Ubicación del afiliado
5. Correo electrónico del afiliado
6. Valor del saldo inicial de los aportes
7. Valor total de los aportes efectuados durante el periodo
8. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo sin requisitos para beneficio tributario.
9. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo con requisitos para beneficio tributario.
10. Valor rendimientos causados en el periodo
11. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo sin cumplir requisitos para beneficio tributario.
12. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo cumpliendo requisitos para beneficio Tributario.
13. Valor del saldo final de los aportes
14. Valor de la retención en la fuente practicada en el periodo.

Adicionalmente, de los aportantes deberá reportarse la siguiente información:

1. Tipo de Aportante
2. Tipo del documento del Aportante
3. Número de identificación del Aportante
4. Valor de los aportes efectuados durante el periodo

Para informar el Tipo de Aportante se debe utilizar la siguiente codificación:

TIPO APORTANTE

Código	Descripción
1	Empleador
2	Participe independiente
3	Trabajador
4	Patrocinador

Parágrafo 1°. Los aportes obligatorios se deben reportar, cuando la suma anual de los aportes realizados por el empleador más los aportes efectuados por el trabajador o participe independiente o patrocinador, por este concepto, sea superior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000). En el caso de los aportes voluntarios el reporte se efectúa sin importar la cuantía.

Parágrafo 2°. Los rendimientos causados en el periodo y las retenciones en la fuente practicadas en el periodo reportadas en el Formato 1022 Versión 8, no deberán ser reportadas en el Formato 1001 Pagos y Retenciones practicadas.

Artículo 4°. Modifíquese el literal c) del artículo 17 de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

c) Los agentes de retención enunciados en el literal c) del artículo 4° de la presente resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de la presente resolución.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deben suministrar la información de que trata el literal d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 28 de la presente resolución.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 18.11 del artículo 18 de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

18.11. Información adicional de las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante el año, con los siguientes datos:

18.11.1. La información de los fideicomisos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) administrados, debe especificar la identificación, apellidos y nombres o razón social, dirección, país de residencia o domicilio del fideicomitente o fiduciante y el número del fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, los tipos y subtipos del fideicomiso, de acuerdo a la clasificación de negocios fiduciarios, el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, el valor total de las utilidades causadas, en el Formato 1013 Versión 8, de la siguiente manera:

- a) TIPO 1- FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

Subtipo 1- Fideicomisos de Inversión con destinación específica.

Subtipo 2- Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión

b) TIPO 2- FIDEICOMISO INMOBILIARIO

Subtipo 1- Administración y pagos

Subtipo 2- Tesorería

Subtipo 3- Preventas;

c) TIPO 3- FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN

Subtipo 1- Administración y pagos

Subtipo 2- Administración de procesos de titularización

Subtipo 3- Administración de cartera

Subtipo 4- Administración de procesos concursales;

d) TIPO 4- FIDUCIA EN GARANTÍA

Subtipo 1 Fiducia en garantía

Subtipo 2 Fiducia en garantía y fuentes de pago;

e) TIPO 5- CESANTÍAS

Subtipo 1- Cesantías;

f) TIPO 6- RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS RELACIONADOS

Subtipo 1- Obligatorios

Subtipo 2- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias)

Subtipo 3- Pasivos pensionales

Subtipo 4- Recursos de seguridad social

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán en el Formato 1014 Versión 1 en el Concepto 5061.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

18.11.2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el concepto 4060 del Formato 1058 Versión 9, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la presente resolución.

18.11.3. La información de los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso deberá reportarse en el Formato 1014 Versión 1, identificando a cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas o asumidas durante el año, indicando el número, el tipo y el subtipo de fideicomiso, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, con tipo y subtipo.

Parágrafo 2°. En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria, por lo tanto, los fideicomitentes o fiduciantes no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios. Caso contrario, cuando la retención en la fuente sea practicada por los fideicomitentes o fiduciantes, la totalidad del pago y su respectiva retención debe ser reportada por los fideicomitentes o fiduciantes y no por la Sociedad Fiduciaria.

Parágrafo 3°. Los pagos o abonos en cuenta, y la retención en la fuente practicada por la sociedad fiduciaria, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

Artículo 6°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 21 de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución, deben corresponder a los establecidos en la Resolución número 7144 del 6 de agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 27 de la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 27. Información de las declaraciones tributarias. Los sujetos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 4° de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar los valores correspondientes a las declaraciones tributarias del año gravable, de la siguiente manera:

27.1. Información de los Saldos de Cuentas

a) Saldo a 31 de diciembre de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país, indicando la razón social y NIT de la entidad financiera y el saldo acumulado por entidad financiera, en el Concepto 1110 en el Formato 1012 Versión 7;

b) El valor total del saldo de las cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el exterior se informará relacionando: La identificación, razón social de la entidad financiera del exterior y país al cual corresponde dicha cuenta. En el campo número de identificación del informa-

do, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria de la entidad financiera del exterior, tal como figura en el registro fiscal, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42, en el Formato 1012, Versión 7, en el Concepto 1115. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

27.2. Inversiones

a) Valor patrimonial a 31 de diciembre de las inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones indicando la entidad emisora del título, país de residencia o domicilio y el NIT en el Formato 1012, Versión 7, de la siguiente manera:

1.	Valor patrimonial de los bonos, en el concepto 1200.
2.	Valor patrimonial de los certificados de depósito, en el concepto 1201.
3.	Valor patrimonial de los títulos, en el concepto 1202.
4.	Valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el concepto 1203.
5.	Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas, en el concepto 1204.

Cuando la entidad emisora del título, sea una persona del exterior, en el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43;

b) Razón social, NIT y país de residencia o domicilio de las sociedades de las cuales es socio, accionista, comunero y/o cooperado, con indicación del valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos a 31 de diciembre en el Formato 1012 Versión 7, en el Concepto 1205. Para las sociedades del exterior, el campo número de identificación del informado, deberá reportarse con el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

27.3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Los obligados a presentar la información, deberán suministrar los valores de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional solicitados en la declaración de renta del año gravable, en el Formato 1011 Versión 6:

1	Ingresos no constitutivos por dividendos y participaciones. Artículo 48 E.T.	Concepto 8001
2	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario de los rendimientos financieros. Artículos 83 al 40 E.T.	Concepto 8002
3	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la enajenación de acciones. Artículo 36-1 E.T.	Concepto 8005
4	Ingresos no constitutivos por utilidades provenientes de la negociación de derivados. Artículo 36-1 E.T.	Concepto 8006
5	Ingresos no constitutivos por capitalización Revalorización del Patrimonio. Artículo 36-3 E.T.	Concepto 8007
6	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño. Artículo 45 E.T.	Concepto 8008
7	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos o por control de plagas. Artículo 46-1 E.T.	Concepto 8009
8	Ingresos no constitutivos por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. Artículo 53 E.T.	Concepto 8010
9	Ingresos no constitutivos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión. Artículo 40 L. 488/98.	Concepto 8011
10	Ingresos no constitutivos por la distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social. Artículo 36-2 E.T.	Concepto 8012
11	Ingresos no constitutivos por la liberación de la reserva del artículo 130 E.T. Artículo 36-3 E.T.	Concepto 8013
12	Ingresos no constitutivos provenientes del incentivo a la capitalización rural, (ICR). Artículo 52 E.T.	Concepto 8014
13	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación. Artículo 44 E.T.	Concepto 8015
14	Ingresos no constitutivos por la retribución como recompensa. Artículo 42 E.T.	Concepto 8016
15	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados. Par. 2 artículo 67 L. 388/97.	Concepto 8017
16	Ingresos no constitutivos por la utilidad en las primas de localización y vivienda. Artículo 47-2 E.T.	Concepto 8018
17	Ingresos no constitutivos por los aportes a fondos de cesantías. Artículo 56-2 E.T.	Concepto 8022
18	Ingresos no constitutivos por los subsidios y ayudas otorgadas por el Programa Agro Ingreso Seguro (AIS). Artículo 57-1 E.T.	Concepto 8023
19	Ingresos no constitutivos por dividendos y participaciones de socios o accionistas o asociados de empresas editoriales. Artículo 22 L. 98/93.	Concepto 8024
20	Ingresos no constitutivos por distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas. Artículo 51 E.T.	Concepto 8025
21	Ingresos no constitutivos por donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas. Artículo 47-1 E.T.	Concepto 8026
22	Valor solicitado por la utilidad obtenida en la enajenación de bienes inmuebles. Par 1 artículo 37 L. 160/94.	Concepto 8027

23	Ingresos no constitutivos por la utilidad en procesos de capitalización. Artículo 44 L. 789/02.	Concepto 8028
24	Ingresos no constitutivos para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión. Artículo 57-2 E.T.	Concepto 8029
25	Ingresos no constitutivos recursos administrados por Fogafin. Artículo 19-3 inciso 1°.	Concepto 8030
26	Ingresos no constitutivos por distribución en acciones cotizadas en bolsa - Exceso Artículo 49 E.T. Inciso 1° artículo 36-3 E.T.	Concepto 8031
27	Ingresos no constitutivos por ganancias. Artículo 47 E.T.	Concepto 8032
28	Ingresos no constitutivos por capitalización de utilidades ajustes por inflación. Artículo 50 E.T.	Concepto 8033
29	Ingresos no constitutivos remuneración labores de carácter científico, tecnológico o innovación. Artículo 57 -2 E.T.	Concepto 8034
30	Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados como capital semilla. Artículo 16 L. 1429/10.	Concepto 8035
31	Ingresos no constitutivos por recursos recibidos por aportes de la nación a entidades públicas en liquidación. Artículo 77 L. 633/00.	Concepto 8036
32	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario o mantenimiento de valor de títulos emitidos en proceso de titularización de cartera hipotecaria.	Concepto 8037
33	Ingresos no constitutivos generado en fuentes productoras de algún país de la CAN, diferente de Colombia. Artículo 3° Decreto número 578 de 2004.	Concepto 8038
34	Ingresos no constitutivos generado en remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, etc., prestados en otro país de la CAN diferente de Colombia. Artículo 13 Decreto número 578 de 2004.	Concepto 8039
35	Ingresos no constitutivos por empresas de servicios profesionales, producidos en otro país de la CAN, diferente de Colombia. Artículo 14 Decreto número 578 de 2004.	Concepto 8040
36	Ingresos no constitutivos por enajenación de inmuebles. Artículo 15 Ley 9ª/89	Concepto 8041

27.4. Rentas exentas. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de la renta exenta solicitada en la declaración de renta del año gravable, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Rentas exentas Ley Páez. Artículo 2° L. 218/95.	Concepto 8102
2	Rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas. Num. 1 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8104
3	Rentas exentas por servicios de ecoturismo. Num 5 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8105
4	Rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales. Num 6 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8106
5	Rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado. Num 2 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8109
6	Rentas exentas por los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda. Num 7 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8110
7	Rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública. Num 9 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8111
8	Rentas exentas de empresas editoriales. Artículo 21 L. 98/93	Concepto 8115
9	Rentas exentas en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, artículo 16 L. 546/99, modificado artículo 81 L. 964/05.	Concepto 8116
10	Rentas exentas por incentivos a la financiación de viviendas de interés social, artículo 56 L. 546/99, modificada por L. 964/05.	Concepto 8117
11	Rentas exentas por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación.	Concepto 8120
12	Rentas exentas por derechos de autor. Artículo 28 L. 98/93.	Concepto 8121
13	Rentas exentas por Incentivo para la construcción de vivienda para arrendar, artículo 41 L. 820/03.	Concepto 8124
14	Rentas exentas por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, artículo 218 E.T.	Concepto 8125
15	Renta exenta por donaciones Protocolo Montreal. Artículo 32 L. 488/98	Concepto 8126
16	Rentas exentas por inversión en reforestación, aserrios y árboles maderables. Num. 6 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8127
17	Rentas exentas en proyectos de infraestructura en Zonas Especiales Económicas de Exportación. Artículo 16 Lit. b L. 677/01.	Concepto 8128
18	Rentas exentas por renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardo rendimiento. Arts. 1 y 2 L. 939/04.	Concepto 8129
19	Rentas exentas por nuevo software elaborado en Colombia. Num 8 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8132
20	Rentas exentas por servicios prestados en hoteles nuevos. Num 3 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8133
21	Rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelado y/o ampliados. Num. 4 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8134
22	Rentas exentas por juegos de suerte y azar. Artículo 211-1 E.T.	Concepto 8135
23	Rentas exentas por licores y alcoholes. Artículo 211-1 E.T.	Concepto 8136
24	Rentas exentas por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones. Inciso 2° artículo 126-1 E.T.	Concepto 8139
25	Rentas exentas por aportes voluntarios a los fondos de pensiones. Inciso 3° artículo 126-1.	Concepto 8140
26	Rentas exentas por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción. Artículo 126-4. E.T.	Concepto 8141
27	Rentas exentas del beneficio neto para las entidades sin ánimo de lucro. Artículo 358 E.T.	Concepto 8142
28	Rentas exentas del beneficio neto o excedente para el sector solidario. Num 4 artículo 19 E.T.	Concepto 8143
29	Rentas exentas por rendimientos en Bonos Agrarios. Par. 1 artículo 37 L. 160/94.	Concepto 8144

30	Rentas exentas de fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros. Artículo 96 L. 788/02.	Concepto 8145
31	Rentas exentas indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad. Num 1 artículo 206 E.T.	Concepto 8146
32	Rentas exentas indemnización maternidad. Num 2 artículo 206 E.T.	Concepto 8147
33	Rentas exentas gastos de entierro trabajador. Num 3 artículo 206 E.T.	Concepto 8148
34	Rentas exentas auxilio cesantía e intereses. Num 4 artículo 206 E.T.	Concepto 8149
35	Rentas exentas pensiones de jubilación, invalidez, entre otras. Num 5 artículo 206 E.T.	Concepto 8150
36	Rentas exentas seguro por muerte. Num 6 artículo 206 E.T.	Concepto 8151
37	Rentas exentas por gastos de representación. Num 7 artículo 206 E.T.	Concepto 8152
38	Rentas exentas exceso del salario básico percibido por oficiales y suboficiales. Num 8 artículo 206 E.T.	Concepto 8153
39	Rentas exentas primas, bonificaciones, horas extras percibidos por ciudadanos colombianos de las reservas oficiales FAC. Num 9 artículo 206 E.T.	Concepto 8154
40	Rentas exentas prima especial y la prima de costo de vida que devenguen diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Artículo 206-1 E.T.	Concepto 8155
41	Rentas exentas prestaciones provenientes de un fondo de pensiones de jubilación e invalidez. Artículo 207 E.T.	Concepto 8156
42	Renta exenta prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos. Num 10 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8157
43	Renta exenta rendimientos generados por la reserva de estabilización Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Num 11 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8158
44	Renta exenta pago principal y demás rendimientos generados en actividades financieras entre entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo. Num 12 artículo 207-2 E.T.	Concepto 8159
44	Rentas exentas de los industriales de la cinematografía. Artículo 46 L. 397/97.	Concepto 8160
45	Rentas exentas por indemnizaciones por seguros de vida. Artículo 223 E.T.	Concepto 8161
46	Rentas exentas ingresos por Certificados de Incentivo Forestal. Artículo 8 Lit. c, L. 139/94.	Concepto 8162

27.5. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración de renta del año gravable en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos. Artículo 158-3 E.T.	Concepto 8200
2	Deducción por las inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente. Artículo 158-2 E.T.	Concepto 8202
3	Deducción por las inversiones realizadas en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos. Artículo 157 E.T.	Concepto 8203
4	Deducción por las donaciones realizadas en proyectos de desarrollo científico y tecnológico. Artículo 158-1 E.T.	Concepto 8204
5	Deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro.	Concepto 8205
6	Costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento.	Concepto 8206
7	Costo o deducción por salarios, y demás pagos laborales.	Concepto 8207
8	Deducción por pagos efectuados a la casa matriz.	Concepto 8208
9	Deducción por gastos en el exterior.	Concepto 8209
10	Costo en la enajenación de activos fijos.	Concepto 8210
11	Deducción por del gravamen a los movimientos financieros. Artículo 115 E.T.	Concepto 8211
12	Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 161 E.T.	Concepto 8212
13	Deducción por amortización en el sector agropecuario, artículo 158 E.T.	Concepto 8214
14	Deducción por intereses préstamos vivienda, artículo 119 E.T.	Concepto 8215
15	Deducción por donación o inversión en producción cinematográfica. Artículo 16 L. 814/03.	Concepto 8217
16	Deducción por protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, artículo 14 L. 1185/08.	Concepto 8218
17	Deducción por donación a entidades no contribuyentes, Num. 1 artículo 125 E.T.	Concepto 8219
18	Deducción por donación a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro. Num. 2 artículo 125 E.T.	Concepto 8220
19	Deducción por donación a fondos mixtos de la promoción de cultura, deporte, artes, al ICBF, Num. 2, artículo 125 E.T.	Concepto 8221
20	Deducción por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos. Artículo 122 E.T.	Concepto 8222
21	Deducción por donación a organismos de deporte aficionado. Inciso 2º artículo 126-2 E.T.	Concepto 8223
22	Deducción por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, Inciso 3º, artículo 126-2 del E.T.	Concepto 8224
23	Deducción por donación a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, parágrafo. Artículo 125 E.T. Concepto 8225.	Concepto 8225
25	Deducción por concepto de regalías en el país, en el concepto 8227.	Concepto 8227
26	Costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles.	Concepto 8228
27	Deducción por las inversiones realizadas en investigaciones científicas, tecnológicas o de innovación. Artículo 158-1 E.T.	Concepto 8229
28	Deducción por las inversiones realizadas en librerías. Artículo 30 L. 98/93.	Concepto 8230
29	Deducción por la inversión realizada en centros de reclusión. Artículo 98 L. 633/00.	Concepto 8231
31	Deducción de impuestos pagados, en el concepto 8233.	Concepto 8233
32	Costo o deducción de intereses, artículo 117 Estatuto Tributario.	Concepto 8234

33	Deducción por las contribuciones a carteras colectivas.	Concepto 8235
34	Costo o deducción por contratos de leasing. Artículo 127-1 E.T.	Concepto 8236
35	Costo o deducción por concepto de publicidad y propaganda.	Concepto 8237
36	Deducción correspondiente a la provisión individual de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, parágrafo del artículo 145 Estatuto Tributario.	Concepto 8238
37	Deducción correspondiente a deudas manifiestamente pérdidas o sin valor.	Concepto 8239
38	Deducción por pérdida de activos.	Concepto 8240
39	Costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).	Concepto 8241
40	Costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar.	Concepto 8242
41	Costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).	Concepto 8243
42	Deducción por concepto de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez.	Concepto 8244
43	Deducción por concepto de cesantías efectivamente pagadas y o reconocidas irrevocablemente al trabajador.	Concepto 8245
44	Deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes.	Concepto 8246
45	Deducción por concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la Ley 101 de 1993.	Concepto 8247
46	Deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.	Concepto 8248
47	Costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices, artículo 189 L.115/94.	Concepto 8249
48	Costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros. Artículo 21 L. 986/05.	Concepto 8250
49	Costo o deducción por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos.	Concepto 8255
50	Costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior.	Concepto 8256
51	Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 166 E.T.	Concepto 8257
52	Deducción por amortización de inversiones en exploración de gases, y minerales distintos de hidrocarburos.	Concepto 8258
53	Deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas.	Concepto 8259
54	Deducción por impuestos, regalías y contribuciones pagados por organismos descentralizados.	Concepto 8260
55	Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones.	Concepto 8261
56	Deducción de sumas pagadas de renta vitalicia.	Concepto 8262
57	Costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%. Artículo 31 L.361/97.	Concepto 8263
58	Deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país. Artículo 97 L. 633/00.	Concepto 8264
59	Deducción por aumento en la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop. Artículo 19-3 E.T.	Concepto 8265
60	Deducción por donación a partidos o movimientos políticos. Artículo 125-4 E.T.	Concepto 8266
61	Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión. Artículo 126 E.T.	Concepto 8267
62	Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. Artículo 6º L. 1536/2012	Concepto 8268
63	Deducción por presunción en plantaciones de reforestación. Artículo 173 E.T.	Concepto 8269
64	Deducción por pagos laborales a veteranos de la fuerza pública, incapacidad comprobada. Artículo 5º Ley 1081/2006.	Concepto 8270
65	Deducción por pagos laborales a mujeres víctimas de violencia comprobada. Artículo 15 L. 1257/2008.	Concepto 8271
66	Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos. Artículo 4º L. 1493/11.	Concepto 8272
67	Deducción por inversiones en jardines botánicos. Artículo 12 L. 299/96.	Concepto 8273
68	Deducción por inversiones en fuentes de energía no convencional. Artículo 11 L. 1715/2014.	Concepto 8274
69	Deducción por depreciación de maquinarias, equipos y obras civiles de proyectos de fuentes de energía no convencionales. Artículo 14 L. 1715/2014.	Concepto 8275

27.6. Exclusiones impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones excluidas del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Exclusión de IVA por venta de materias primas químicas con destinación específica. Num. 1 artículo 424 E.T.	Concepto 9001
2	Exclusión de IVA por venta de materias primas destinadas a la producción de vacunas. Num. 2 artículo 424 E.T.	Concepto 9002
3	Exclusión de IVA por venta de computadores personales. Num. 3 artículo 424 E.T.	Concepto 9003
4	Exclusión de IVA por venta de anticonceptivos femeninos. Num. 4 artículo 424 E.T.	Concepto 9004
5	Exclusión de IVA por venta de petróleo crudo destinado a su refinación y la gasolina natural. Num. 5 artículo 424 E.T.	Concepto 9005
6	Exclusión de IVA por venta de ACPM. Num. 6 artículo 424 E.T.	Concepto 9006
7	Exclusión de IVA por venta de equipos, entre otros, para construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental. Num. 7 artículo 424 E.T.	Concepto 9007
8	Exclusión de IVA por venta de dispositivos móviles inteligentes. Num. 9 artículo 424 E.T.	Concepto 9008

9	Exclusión de IVA por donaciones de alimentos de consumo humano a Bancos de Alimentos. Num. 10 artículo 424 E.T.	Concepto 9009
10	Exclusión de IVA por venta de vehículos pasajeros y sólo reposición. Num. 11 artículo 424 E.T.	Concepto 9010
11	Exclusiones de IVA por venta de asfalto.	Concepto 9011
12	Exclusiones de IVA por venta de objetos con interés artístico, cultural e histórico. Num. 13 artículo 424 E.T.	Concepto 9012
13	Exclusiones de IVA por venta de combustible para aviación. Parágrafo 2 artículo 424 E.T.	Concepto 9013
14	Exclusiones de IVA en la venta de pólizas de seguros de carácter individual. Artículo 427 E.T.	Concepto 9014
15	Exclusión de IVA en equipos, entre otros, para fuentes de energía no convencionales. Artículo 12 Ley 1715 de 2014.	Concepto 9015
16	Exclusión de IVA por venta de servicios médicos odontológicos, entre otros. Num. 1 artículo 476 E.T.	Concepto 9016
17	Exclusión de IVA por venta de servicios de transporte. Num. 2 artículo 476 E.T.	Concepto 9017
18	Exclusión en IVA en intereses y rendimientos financieros, comisiones. Num. 3 artículo 476 E.T.	Concepto 9018
19	Exclusión de IVA en venta de servicios públicos. Num. 4 artículo 476 E.T.	Concepto 9019
20	Exclusión de IVA en venta de servicio de arrendamiento. Num. 5 artículo 476 E.T.	Concepto 9020
21	Exclusión de IVA en venta de servicios de educación Num. 6 artículo 476 E.T.	Concepto 9021
22	Exclusión de IVA en venta de servicios de corretaje de reaseguros. Num. 7 artículo 476 E.T.	Concepto 9022
23	Exclusión de IVA en venta de planes obligatorios de salud, ahorro individual, riesgos laborales y servicios de seguros y reaseguros. Num. 8 artículo 476 E.T.	Concepto 9023
24	Exclusión de IVA en comercialización de animales vivos y servicio de faenamiento. Num. 9 artículo 476 E.T.	Concepto 9024
25	Exclusión de IVA en servicios de promoción y fomento deportivo. Num. 10 artículo 476 E.T.	Concepto 9025
26	Exclusión de IVA en eventos y espectáculos. Num. 11 artículo 476 E.T.	Concepto 9026
27	Exclusión de IVA en venta de servicios de adecuación de tierras, producción agropecuaria y pesquera.	Concepto 9027
28	Exclusión de IVA comisiones en procesos de titularización de activos. Num. 13 artículo 476 E.T.	Concepto 9028
29	Exclusión de IVA en servicios funerarios, cremación, inhumación y exhumación Num. 14 artículo 476 E.T.	Concepto 9029
30	Exclusión de IVA en servicios de conexión y acceso a Internet estrato 3. Num. 15 artículo 476 E.T.	Concepto 9030
31	Exclusión de IVA en comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social. Num. 16 artículo 476 E.T.	Concepto 9031
32	Exclusión de IVA en comisiones percibidas por utilización de tarjetas crédito y débito. Num. 17 artículo 476 E.T.	Concepto 9032
33	Exclusión de IVA en servicios de alimentación destinados al sistema penitenciario. Num. 19 artículo 476 E.T.	Concepto 9033
34	Exclusión de IVA en servicios de transporte aéreo nacional donde no exista transporte terrestre organizado. Num. 20 artículo 476 E.T.	Concepto 9034
35	Exclusión de IVA en publicidad a través de medios regionales. Num. 21. Artículo 476 E.T.	Concepto 9035

27.7. Tarifas especiales impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones gravadas con tarifas del cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Tarifa del 5% venta de servicios de almacenamiento y comisiones productos agrícolas. Num. 1 artículo 468 E.T.	Concepto 9100
2	Tarifa del 5% por venta de seguro agropecuario. Num. 2. Artículo 468-3 E.T.	Concepto 9101
3	Tarifa del 5% por venta de servicios prestados mediante entidades del Num. 1 artículo 19 E.T., con discapacidad. Num. 4 artículo 468-3 E.T.	Concepto 9102
4	Tarifa de 5% en venta de servicios de medicina prepagada y pólizas relacionadas. Num. 3 artículo 468-3 E.T.	Concepto 9103

27.8. Exenciones impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones exentas del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Exención de IVA en venta de alcohol carburante. Num. 1 artículo 477 E.T.	Concepto 9200
2	Exención de IVA en venta de biocombustible. Num. 2 artículo 477 E.T.	Concepto 9201
3	Exención de IVA en venta de libros y revistas de carácter científico y cultural. Artículo 478 E.T.	Concepto 9202
4	Exención por prestación de servicios en el país y utilizados en el exterior. Literal c), artículo 481 E.T.	Concepto 9203
5	Exención por prestación de servicios turísticos a extranjeros en el territorio colombiano. Literal d), artículo 481 E.T.	Concepto 9204
6	Exención de IVA por cuadernos subpartida 48.20.20.00.00, diarios, publicaciones periódicas, impresos, demás subpartida 49.02. Literal f), artículo 481 E.T.	Concepto 9205
7	Exención de IVA por servicio de conexión estratos 1 y 2. Literal h), artículo 481 E.T.	Concepto 9206

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 28 Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 28. Información del literal d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario por tercero. Los sujetos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 4° de la presente

resolución, de conformidad con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información correspondiente a la solicitud de Descuentos Tributarios y de Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

28.1 Descuentos tributarios solicitados. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, se deberá suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 1004 Versión 7, indicando:

1. Concepto del descuento tributario
2. Tipo del documento del tercero
3. Número de identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico
7. Valor del pago o abono en cuenta
8. Valor del descuento tributario solicitado

Parágrafo. Los descuentos tributarios solicitados se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1	Descuento tributario IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas. Artículo 258-2 E.T.	Concepto 8302
2	Descuento tributario impuestos pagados en el exterior solicitado como descuento por los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera. Artículo 254 E.T.	Concepto 8303
3	Descuento tributario empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado. Artículo 104 L 788/02.	Concepto 8305
4	Descuento tributario empresas colombianas de transporte internacional. Artículo 256 E.T.	Concepto 8306
5	Descuento tributario inversión acciones de sociedades agropecuarias. Artículo 249 E.T.	Concepto 8307
6	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de nuevos empleados menores de veintiocho años. Artículo 9° L. 1429/10.	Concepto 8308
7	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de personas en situación de desplazamiento, reintegración o discapacidad. Artículo 10 L. 1429/10.	Concepto 8309
8	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de mujeres mayores de cuarenta (40) años. Artículo 11 L. 1429/10.	Concepto 8310
9	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por de nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 SMMLV. Artículo 13 L. 1429/10.	Concepto 8311
10	Descuento tributario dos puntos del IVA importación bienes de capital. Artículo 258-1 E.T.	Concepto 8315

28.2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. De acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberá suministrar la información de los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2275 Versión 1, indicando:

1. Concepto solicitado
2. Tipo de documento del tercero
3. Número de identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico
7. Valor total del ingreso
8. Valor del ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional solicitada.

Parágrafo. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se deben reportar según concepto al que corresponda, de acuerdo con los establecidos en el numeral 27.3 de artículo 27 de la presente resolución.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 29 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 29. Información del certificado de ingresos y retenciones para personas naturales empleados por el año gravable 2016. Conforme con el literal p) del artículo 4° de esta resolución, las personas naturales o jurídicas o entidades que deban expedir anualmente el Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados para el Año Gravable 2016 (Formulario 220 DIAN) deberán reportar la información contenida en dicho certificado, de acuerdo con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2276 Versión 1.

De los certificados de ingresos y retenciones para personas naturales empleados, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento del Empleado
2. Número de identificación del Empleado
3. Apellidos y nombres del Empleado

4. Fecha Inicial del Periodo de Certificación
5. Fecha Final del Periodo de Certificación
6. Fecha de Expedición del Certificado
7. Departamento y Municipio donde se practicó la retención
8. Número de entidades que consolidan la retención
9. Pagos al Empleado
10. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo
11. Gastos de Representación
12. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez
13. Otros ingresos como empleado
14. Total ingresos brutos
15. Aportes obligatorios por salud
16. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensonal
17. Aportes Voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC
18. Valor de las retenciones en la fuente por pagos al empleado.

Parágrafo. En los casos en que las personas naturales o jurídicas o entidades obligadas a reportar expidan más de un Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados a una misma persona durante el año gravable, se deberá reportar la información acumulada en un solo registro, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La fecha inicial deberá corresponder a la fecha de inicio del primer Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados durante el período.
- La fecha final deberá corresponder a la fecha de finalización del último Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados durante el período.
- La fecha de expedición deberá corresponder a la fecha de expedición del último Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados.

Artículo 10. Adiciónese el parágrafo transitorio al artículo 30 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referido a la información que reportan los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. La información correspondiente al reporte por parte de los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada deberá presentarse por los años gravables 2013 y 2014, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Formato 2280 Versión 1.

Artículo 11. Adiciónese al numeral 32.1 del artículo 32 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referido a la información del Impuesto Predial, los siguientes párrafos, los cuales quedarán así:

Parágrafo 2°. Cuando para un predio no exista declaración del Impuesto Predial presentada, se deberá diligenciar la información de los predios y responsables que figure en las bases de datos, con valor del impuesto a cargo cero (0).

Parágrafo 3°. Cuando por ningún medio sea posible identificar a los responsables del predio, la información correspondiente a los responsables deberá diligenciarse así: Tipo Responsable 4; Tipo de documento del responsable 43; Número de Identificación del responsable 888888888; Razón social del responsable “Predio sin identificar responsable”.

Parágrafo 4°. Cuando para un predio figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del predio, sin prorratear los valores. El número total de registros relacionados con el predio deberá ser igual al registrado en el campo Número de propietarios.

Artículo 12. Adiciónese al numeral 32.2 del artículo 32 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referido a la información del Impuesto de Vehículos los siguientes párrafos, los cuales quedarán así:

Parágrafo 2°. Cuando para un vehículo no exista declaración del Impuesto de Vehículos presentada, se deberá diligenciar la información del vehículo y del responsable informado que figure en las bases de datos, con valor del impuesto a cargo cero (0).

Parágrafo 3°. Cuando por ningún medio sea posible identificar al responsable informado relacionado con el vehículo, la información correspondiente al responsable deberá diligenciarse así: Tipo Responsable 4; Tipo de documento del responsable 43; Número de Identificación del responsable 888888888; Razón social del responsable “Vehículo sin identificar responsable”.

Parágrafo 4°. Cuando para un vehículo figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del vehículo, sin prorratear los valores.

Artículo 13. Adiciónese al numeral 32.3 del artículo 32 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referido a la información del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes párrafos, los cuales quedarán así:

Parágrafo 2°. En los casos en los la Ley establezca que la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio sea bimestral, el campo Número de establecimientos deberá diligenciarse con la cantidad de establecimientos reportado en la declaración del último periodo del año.

Parágrafo 3°. La actividad económica deberá ser reportada a nivel de cuatro dígitos y corresponder a la Clase especificada en la Tabla de Clasificación de Actividades Económi-

cas CIIU Revisión 4 A.C., adoptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) mediante la Resolución 66 del 31 de diciembre del 2012.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 33 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Código Único Institucional (CUIN). Todas las entidades públicas obligadas a reportar información de conformidad con el literal t) del artículo 4 de la presente resolución deberán informar el correspondiente Código Único Institucional (CUIN), asignado por la Contaduría General de la Nación, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2279 Versión 2.

La información que suministrar por parte de los obligados a que se refiere este artículo deberá indicar lo siguiente:

1. Número de Identificación Tributaria de la Entidad Pública
2. Razón Social de la Entidad Pública
3. Ubicación de la Entidad Pública
4. Correo Electrónico de la Entidad Pública
5. Código Único Institucional (CUIN)
6. Nombre de la entidad contable pública

Artículo 15. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 37 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, relacionado con los plazos para suministrar la información, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. La información de que trata el artículo 32, correspondiente al Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2016, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2017.

Artículo 16. Modifíquense los numerales 38.9 y 38.10 del artículo 38 de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 38. Formatos y especificaciones técnicas.

38.9 La información a que se refiere el artículo 631 – 3 del Estatuto Tributario y el Título VII de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el Anexo 11 de la Resolución 000111 del 29 de octubre del 2015; 4, 9, 10 y 12 de la Resolución 000024 del 8 de marzo del 2016.

38.10 La información a que se refieren el artículo 631 del Estatuto Tributario y el Título V de la presente resolución deberá enviarse, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los Anexos 19 al 48, 50 al 51 de la Resolución 220 de 2014 y los Anexos 3, 7 y 8 de la Resolución 000024 del 8 de marzo del 2016.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero
43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN

Artículo 17. *Formatos y especificaciones técnicas de la información de los fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones, jubilación e invalidez.* La información del literal a) del artículo 623 y 631–3 del Estatuto Tributario, Capítulo 2 del Título IV de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referida a los aportes voluntarios que se realicen en los fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones, jubilación e invalidez, deberá reportarse de acuerdo con el contenido del Anexo 1 – Formato 1022 Versión 8 - de la presente resolución.

Artículo 18. *Formatos y especificaciones técnicas de la información del Impuesto Predial.* La información del artículo 631 – 3 del Estatuto Tributario y el Título VII de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referida a la información del Impuesto Predial – Formato 1476 Versión 9 -, deberá reportarse de acuerdo con el contenido del Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 19. *Formatos y especificaciones técnicas de la información del Código Único Institucional de Entidades Públicas.* La información del artículo 631 – 3 del Estatuto Tributario y el Título VII de la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, referida a la información del Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas – Formato 2279 Versión 2 -, deberá reportarse de acuerdo con el contenido del Anexo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre del 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos correspondientes al formato 1022 versión 8 donde se reporta la información de FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaaccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS = 01022)
vv : Versión del formato (Versión = 08).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=Inserción 2=reemplazo



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Formato	Código del formato	int	5		Fondos de Pensiones Voluntarias = 1022
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 8
NumEnvio	Numero de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInic	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria del atributo "saldoFin" (Valor del saldo final del ahorro) que se encuentra en el atributo afp.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros: si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "afp" que contenga el archivo	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "afp" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Fondos de Pensiones Voluntarias.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoca	Tipo de documento del afiliado	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a la tabla Tipos de documento.
nita	Número de Identificación del Afiliado	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
papa	Primer apellido del Afiliado	string	60	Siempre debe diligenciarse.
sapa	Segundo apellido del afiliado	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
pnoa	Primer nombre del afiliado	string	60	Siempre debe diligenciarse.
onoa	Otros nombres del afiliado	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el país sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código departamento	string	2	En caso que el país sea Colombia siempre debe diligenciarse.



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
mun	Código municipio	string	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el país sea Colombia siempre debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
pais	Código País	string	4	Siempre debe diligenciarse. Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
email	Correo Electrónico	string	50	
saldoIn	Valor del saldo Inicial de los aportes	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
valorPer	Valor total de los aportes efectuados durante el período	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
valrepe	Valor retiros aportes sin requisitos para beneficio	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
valrequi	Valor retiros aportes con requisitos para beneficio	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
valreca	Valor rendimientos causados	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
repe	Valor Retiros rendimientos sin cumplir requisitos para beneficio	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
retipe	Valor Retiros rendimientos cumpliendo requisitos para beneficio	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
saldoFin	Valor del saldo final del ahorro	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)
valreper	Valor retención en la fuente practicada en el período	long	18	Siempre debe diligenciarse. Siempre debe diligenciarse. En caso de no reportar ningún valor, diligenciar cero (0)

Los campos: **Tipo de documento del afiliado, Número de Identificación del Afiliado**, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

A este elemento (**afp**) se pueden agregar elementos secundarios identificados como "ahorros", los cuales contienen información detallada de los ahorros efectuados y se deben incluir los siguientes datos para cada registro reportado

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tipapo	Tipo de Aportante	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a la tabla Tipos de aportantes
tdocapo	Tipo de documento del aportante	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a la tabla tipo documentos
nitapo	Número de Identificación del aportante	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
valahop	Valor de los ahorros efectuados durante el período	long	18	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.

Los campos: **Tipo de Aportante, Tipo de documento del aportante y Número de Identificación del aportante**, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
- Esquema XSD**

Favor ajustar el esquema de acuerdo con el cambio de etiquetas en el contenido resaltadas en amarillo

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="afp">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1022 v8 Anexo Documental FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element ref="ahorros" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="tdoca" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Tipo de documento del afiliado</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="nita" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de Identificación del Afiliado</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
      </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="papa" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Primer apellido del Afiliado</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]{1,60}" />
        <xs:minLength value="1" />
        <xs:maxLength value="20" />
      </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



```
</xs:annotation>
<xs:documentation>Primer apellido del Afiliado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sapa" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Segundo apellido del afiliado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pnoa" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Primer nombre del afiliado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="onoa" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Otros nombres del afiliado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Código dpto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Código mcp</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,3}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



```
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Código País</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,4}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="email" use="optional">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Correo Electrónico</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="50"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="saldoIni" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor del saldo Inicial de los aportes</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorPer" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor Total de los aportes efectuados durante el Periodo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valrepe" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor retiros aportes sin requisitos de permanencia</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valrequi" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor retiros aportes con requisitos de permanencia</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valreca" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor rendimientos causados en el periodo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="repe" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor retiros rendimientos sin cumplir requisitos de permanencia</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="reripe" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor retiros rendimientos cumpliendo requisitos de permanencia</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="saldoFin" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor del saldo final del ahorro</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valretper" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor retención en la fuente practicada en el periodo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
</xs:element>
<xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="afp" maxOccurs="5000"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="ahorros">
</xs:element>
<xs:documentation>Elemento que contienen la Hoja 2 formulario 1022 v8 Anexo Documental FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tipapo" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Tipo de Aportante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdocapo" use="required">
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas
FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
Formato 1022 - Versión 8



```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de documento del aportante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nitapo" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Número de Identificación del aportante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]*/>
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valahop" use="required">
</xs:attribute>
<xs:documentation>Valor de los ahorros efectuados durante el Periodo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
</xs:element>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
</xs:element>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1022">
</xs:element>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="8"/>
</xs:element>
<xs:element name="NumEnvio">
</xs:element>
<xs:documentation>Número de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
</xs:element>
```

```
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecIncial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos correspondientes al formato 1476 versión 9 donde se reporta la INFORMACION PREDIAL.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato de Información del Predial debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones.

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvaaaaaccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato INFORMACION PREDIAL. (01476)
vv : Versión del formato (Versión = 09).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=Inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		1476
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvío	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecIncial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha Final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria del atributo "aval" (Valor del Avalúo Catastral) que se encuentra en el atributo predial.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "predial" que contenga el archivo	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "predial" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de información predial.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tresp	Tipo de Responsable	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución en la tabla Tipo de Responsable.
tdoc	Tipo de Documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a la tabla Tipo de Documento.
nit	Número de Identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
pap	Primer Apellido	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
sap	Segundo Apellido	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
pno	Primer Nombre	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
ono	Otros Nombres	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razon Social	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección de Notificación	string	200	Si se conoce debe diligenciarse
dpto	Departamento de Notificación	string	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Si se conoce debe diligenciarse
mun	Municipio de Notificación	string	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Si se conoce debe diligenciarse
dppe	Dirección del Predio	string	200	Siempre debe diligenciarse.
dptpre	Departamento del Predio	string	2	Siempre debe diligenciarse Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
munpre	Municipio del Predio	string	3	Siempre debe diligenciarse Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
aval	Valor del Avalúo Catastral	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
autoval	Valor Autoavaloúo Predio	long	18	Si se conoce debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
valimp	Valor Impuesto a Cargo	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
nprdn	Número Predial Nacional NPN	string	30	Si se conoce debe diligenciarse. Diligenciar solo caracteres numéricos. De acuerdo con Resolución IGAC N. 70 de 2011, Artículo 32 y 159 al 161.
ncdcast	Número de Cédula Catastral	string	40	Siempre debe diligenciarse. No debe incluir ni puntos, ni comas, ni caracteres especiales.
matric	Número de Matrícula Inmobiliaria	string	20	Siempre debe diligenciarse. No debe incluir ni puntos, ni comas, ni caracteres especiales.
numchip	Número del Chip	string	20	Si se conoce debe diligenciarse No debe incluir ni puntos ni comas ni guiones ni caracteres especiales
upredio	Ubicación del Predio	string	1	Si se conoce debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución en la tabla Ubicación.
numpro	Número de Propietarios	int	3	Si se conoce debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.

Los campos: **Tipo de Documento, Número de Identificación, Número de Cédula Catastral y Número de Matrícula Inmobiliaria** conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="predial">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1476v9 INFORMACION DE
PREDIAL</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tresp" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Responsable</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nit" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]*/>
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pap" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sap" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pno" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ono" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros Nombres</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razon Social</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección de Notificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



```
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Departamento de Notificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Municipio de Notificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,3}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpre" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección del Predio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dptpre" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Departamento del Predio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="munpre" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Municipio del Predio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,3}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="aval" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor del Avalúo Catastral</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="autoval" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Autoavalúo Predio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



```
<xs:pattern value="[0-9]{0,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valimp" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Impuesto a Cargo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nprnprn" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número Predial Nacional NPN</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]*/>
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="30"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ncdcast" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Cédula Catastral</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]*/>
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="40"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="matric" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Matrícula Inmobiliaria</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="numchip" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número del Chip</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="upredio" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Ubicación del Predio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="numpro" use="optional">
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Propietarios</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:pattern value="[0-9]{0,3}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="predial" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:unique name="predialUnico">
<xs:selector xpath="predial"/>
<xs:field xpath="@predial"/>
</xs:unique>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:gYear">
<xs:minInclusive value="2000"/>
<xs:maxInclusive value="2020"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1476">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger"/>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas
INFORMACION PREDIAL
Formato 1476 - Versión 9



```
</xs:element>
<xs:element name="FecIncial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas
CODIGO UNICO INSTITUCIONAL (CUIN) ENTIDADES PÚBLICAS
Formato 2279 - Versión 2



OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos correspondientes al formato 2279 versión 2 donde se reporta la información de CODIGO UNICO INSTITUCIONAL (CUIN) ENTIDADES PÚBLICAS.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones.

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_cmmmmmvvaaaccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (CODIGO UNICO INSTITUCIONAL (CUIN) ENTIDADES PÚBLICAS = 02279)
vv : Versión del formato (Versión = 02).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado



Resolución No. 000084
(30 DIC 2016)
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas
CODIGO UNICO INSTITUCIONAL (CUIN) ENTIDADES PÚBLICAS
Formato 2279 - Versión 2



El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=Inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		2279
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 2
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecIncial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha Inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha Final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria del atributo "cuin" (Código Unico Institucional (CUIN)) que se encuentra en el atributo cuin.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "cuin" que contenga el archivo	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "cuin" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de código único institucional (CUIN) Entidades Públicas.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nitt	Número de Identificación Tributaria	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
raz	Razón Social	string	450	Siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	250	

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
dpto	Código Dpto	string	2	Si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
mun	Código Mcipio	string	3	Si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
pais	Código Pais	string	4	Siempre debe diligenciarse. Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
email	Correo Electrónico	string	50	
cuin	Código Unico Institucional (CUIN)	long	15	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
necp	Nombre de la entidad contable pública	string	450	Siempre debe diligenciarse.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="cuin">
<xs:annotation>
```

```
<xs:documentation>Elemento que encapsula la Información del formulario 2279 CODIGO UNICO INSTITUCIONAL (CUIN) ENTIDADES PÚBLICAS</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="nitt" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación Tributaria</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="250"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código dpto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,2}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Mcipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{0,3}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Pais</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:pattern value="[0-9]{1,4}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="email" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Correo Electrónico</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
```

```
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="50"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cuin" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Codigo Unico Institucional (CUIN)</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:long">
<xs:pattern value="[0-9]{1,15}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="necp" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Nombre de la entidad contable pública</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="cuin" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="2279">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="2"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
```

```
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

Instituto Nacional de Metrología (INM)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2017

(enero 18)

por la cual se suspenden los servicios en un laboratorio de la Subdirección de Metrología Física.

El Director General del Instituto Nacional de Metrología, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto número 4175 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM), de conformidad con el Decreto número 4175 de 2011, es una Unidad Administrativa Especial de carácter “técnico, científico y de investigación” en materia de Metrología Científica e Industrial.

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM), de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 4175 de 2011, tiene por objetivo la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

Que dentro de las funciones de la Subdirección de Metrología Física según lo señalado en el artículo 12 del Decreto número 4175 de 2011, se encuentran entre otras: implementar, custodiar y conservar los patrones nacionales necesarios en metrología física, de acuerdo con los lineamientos internacionalmente establecidos; proveer trazabilidad en el campo de la metrología física, de acuerdo con los lineamientos internacionalmente establecidos; coordinar y dirigir las acciones necesarias para el aseguramiento de la trazabilidad de los patrones nacionales de medida al Sistema Internacional de unidades y proveer los servicios de calibración, capacitación y asistencia técnica en metrología física.

Que con el fin de ir el Instituto Nacional de Metrología (INM) mejorando los servicios que presta a través de sus diferentes laboratorios, en beneficio de sus usuarios y la obtención de mayores reconocimientos técnicos internacionales, se hace necesario y por temas de “reingeniería” suspender temporalmente la prestación de los servicios del laboratorio de “Potencia y Energía” de la Subdirección de Metrología Física.

Que la suspensión de la prestación de servicios del Laboratorio de “Potencia y Energía” de la Subdirección de Metrología Física, será de un término no mayor a tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender por temas de “reingeniería” la prestación de servicios del “Laboratorio de Potencia y Energía” de la Subdirección de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología (INM), por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2017.

El Director General,

Rafael José Gil Angarita.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2017

(enero 31)

por la cual se fijan las tasas que por los servicios de metrología presta el Instituto Nacional de Metrología (INM) vigencia 2017.

El Director General del Instituto Nacional de Metrología, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011, y el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Metrología es un organismo de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto número 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología (INM) tiene por objetivo la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

Que atendiendo lo anteriormente señalado, le corresponde al Instituto Nacional de Metrología (INM) garantizar la trazabilidad de las mediciones, el cumplimiento de estándares internacionales y ofrecer la capacidad técnica de verificación de la calidad, desde el punto de vista metrológico, de los productos que se fabrican o se comercializan en el país, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de calidad.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto número 4175 de 2011, son recursos del Instituto Nacional de Metrología, entre otros, los recursos que reciba por la venta de bienes y la prestación de servicios.

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto número 4175 de 2011, son funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Metrología, entre otras, la de fijar las tasas a que hace referencia la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el Instituto Nacional de Metrología (INM), definió la metodología de costeo de tasas vigencia 2017 para los servicios de Calibración, Capacitación, Asistencia Técnica, Programa de Comparación Interlaboratorios, Desarrollo y Manejo de Materiales de Referencia Certificados.

Que para la fijación de las tasas vigencia 2017 de los servicios de Calibración, Capacitación, Asistencia Técnica, Programa de Comparación Interlaboratorios, Desarrollo y Manejo de Materiales de Referencia Certificados, su cálculo se realizó con sustento en la metodología contenida en el documento denominado "Lineamientos para el establecimiento de Tasas de Productos y Servicios del INM", cálculos y documento que hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las tasas aplicables por los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Metrología (INM), para la vigencia 2017 quedarán así:

1. SERVICIOS DE CALIBRACIÓN

SERVICIOS LABORATORIO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en Punto de hielo (0°C).	168 500	0.228407	72
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en baño con etanol (- 80 °C a 0 °C).	530 400	0.718975	225
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en baño con agua y aceite (0 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (50 °C a 100 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (100 °C a 200 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (200 °C a 300 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (300 °C a 419.5 °C).	501 400	0.679664	213
Calibración de Termocuplas de metal noble (Tipo S, R & B) por Comparación en punto de hielo, tubo metálico y horno de bloque metálico (0 °C a 400 °C).	393 900	0.533945	167
Calibración de Termocuplas de metal noble (Tipo S, R & B) por Comparación en tubo metálico y horno de bloque metálico (400 °C a 800 °C) _ ...	501 400	0.679664	213
Calibración de Termocuplas de metal noble (Tipo S, R & B) por Comparación en tubo metálico y horno de bloque metálico (800 °C a 1200 °C).	795 000	1.077649	337
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.05 °C por Comparación en baño líquido (- 38 °C a 5 °C).	523 100	0.709079	222
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.1 °C por Comparación en baño líquido (- 38 °C a 5 °C).	523 100	0.709079	222
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.2 °C por Comparación en baño líquido (- 38 °C a 5 °C).	523 100	0.709079	222
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.5 °C por Comparación en baño líquido (- 38 °C a 5 °C).	523 100	0.709079	222
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 1 °C por Comparación en baño líquido (- 38 °C a 5 °C).	523 100	0.709079	222
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.05 °C por Comparación en baño líquido (5 °C a 80 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.1 °C por Comparación en baño líquido (5 °C a 80 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.2 °C por Comparación en baño líquido (5 °C a 80 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.5 °C por Comparación en baño líquido (5 °C a 80 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 1 °C por Comparación en baño líquido (5 °C a 80 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.05 °C por Comparación en baño líquido (80 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.1 °C por Comparación en baño líquido (80 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.2 °C por Comparación en baño líquido (80 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.5 °C por Comparación en baño líquido (80 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170

SERVICIOS LABORATORIO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 1 °C por Comparación en baño líquido (80 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.02 °C por Comparación en baño líquido (16 °C a 24 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro de vidrio, Div. de escala: 0.01 °C por Comparación en baño líquido (-1 °C a 1 °C).	530 400	0.718975	225
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en Punto de hielo (0°C).	168 500	0.228407	72
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en baño con etanol (- 80 °C a 0 °C).	530 400	0.718975	225
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en baño con agua y aceite (0 °C a 150 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (50 °C a 100 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (100 °C a 200 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (200 °C a 300 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (300 °C a 419.5 °C).	501 400	0.679664	213
Calibración de Termómetro digital con sensor termocupla de base metálica por Comparación en baño líquido y horno de bloque metálico (-80 °C a 250 °C).	702 000	0.951584	298
Calibración en Humedad relativa de Higrómetros capacitivos, 3 humedades relativas (12 %H.R. a 85 %H.R.).	1 348 300	1.827666	572
Calibración en Humedad relativa de Higrómetros capacitivos, valor de humedad relativa adicional (12 %H.R. a 85 %H.R.).	329 800	0.447055	140
Calibración, Medición de temperatura en Termohigrómetros por Comparación en cámara climática, 3 temperaturas (0 °C a 70 °C).	3 209 100	4.350042	1 360
Calibración, Medición de temperatura en Termohigrómetros por Comparación en cámara climática, valor de temperatura adicional (0 °C a 70 °C).	702 000	0.951584	298
Caracterización de Cámara Climática, 3 temperaturas (- 30 °C a 70 °C).	1 476 400	2.001309	626
Caracterización de Cámara Climática, temperatura adicional (- 30 °C a 70 °C).	501 400	0.679664	213
Caracterización de Cámara Climática, 3 humedades relativas (12 %H.R. a 85 %H.R.).	1 476 400	2.001309	626
Caracterización de Cámara Climática, humedad relativa adicional (12 %H.R. a 85 %H.R.).	508 700	0.689560	216
Calibración de Termómetros sin contacto o infrarrojos (0 °C a 500 °C).	401 100	0.543704	170
Calibración de Calibrador de termómetros sin contacto o infrarrojos (50 °C a 500 °C).	501 400	0.679664	213
Comparación de celdas de punto triple de agua (0.1 °C).	1 604 600	2.175089	680
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto triple de mercurio (- 38.8 °C).	902 600	1.223504	383
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto triple de Agua (0.1 °C).	1 604 600	2.175089	680
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto de fusión de galio (29.7 °C).	909 800	1.233264	386
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto de solidificación del estaño (231.9 °C).	909 800	1.233264	386
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto de solidificación del zinc (419.5 °C).	909 800	1.233264	386
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: Punto de solidificación del aluminio (660.3 °C).	909 800	1.233264	386
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: de mercurio a Galio (- 38.8 °C a 29.7 °C).	2 406 800	3.262498	1 020
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: de agua a estaño (0.1 °C a 231.9 °C).	1 848 600	2.505839	784
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: de agua a zinc (0.1 °C a 419.5 °C).	2 621 900	3.554073	1 111
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino en puntos fijos: de agua a aluminio (0.1 °C a 660.3 °C).	3 209 100	4.350042	1 360

SERVICIOS LABORATORIO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto triple de mercurio (- 38.8 °C).	909 800	1.233264	386
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto triple de Agua (0.1 °C).	1 848 600	2.505839	784
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto de fusión de galio (29.7 °C).	902 600	1.223504	383
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto de solidificación del estaño (231.9 °C)	902 600	1.223504	383
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto de solidificación del zinc (419.5 °C).	902 600	1.223504	383
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: Punto de solidificación del aluminio (660.3 °C).	902600	1.223504	383
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: de mercurio a Galio (- 38.8 °C a 29.7 °C).	2 406 800	3.262498	1 020
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: de agua a estaño (0.1 °C a 231.9 °C).	1 819 600	2.466528	771
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: de agua a zinc (0.1 °C a 419.5 °C).	2 563 900	3.475452	1 087
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT en puntos fijos: de agua a aluminio (0.1 °C a 660.3 °C).	3 209 100	4.350042	1 360
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en baño con etanol (- 80 °C a 0 °C) CON AJUSTE.	1 404 000	1.903169	595
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en baño con agua y aceite (0 °C a 150 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (50 °C a 100 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (100 °C a 200 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (200 °C a 300 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de PRT - Termómetro de Resistencia de Platino por Comparación en horno de bloque metálico (300 °C a 419.5 °C) CON AJUSTE.	1 002 800	1.359329	425
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en baño con etanol (- 80 °C a 0 °C) CON AJUSTE.	1 404 000	1.903169	595
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en baño con agua y aceite (0 °C a 150 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (50 °C a 100 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (100 °C a 200 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (200 °C a 300 °C) CON AJUSTE.	802 300	1.087544	340
Calibración de Termómetro digital con sensor PRT por Comparación en horno de bloque metálico (300 °C a 419.5 °C).	1 002 800	1.359329	425
Caracterización de medios isoterms: Hornos de bloque metálicos, baños líquidos, 3 temperaturas (-80 °C a 419.5 °C).	4 011 400	5.437586	1 700
Caracterización de medios isoterms: Hornos de bloque metálicos, baños líquidos, temperatura adicional (-80 °C a 419.5 °C).	1 002 800	1.359329	425

SERVICIOS LABORATORIO DE VOLUMEN			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa S.M.M.L.V.	Tasa USD
Calibración PIPETAS DE PISTÓN volumen fijo o variable de 1 µL -10 000 µL- método gravimétrico.	516 100	0.699591	219
Calibración PIPETAS DE PISTÓN multicanal de 1 µL -10 000 µL -método gravimétrico por canal.	516 100	0.699591	219
Calibración buretas de pistón y dispensadores - método gravimétrico.	774 200	1.049454	328
Calibración buretas de vidrio hasta 50 mL - método gravimétrico.	516 100	0.699591	219
Calibración jeringas de 1 mL a 5 000 mL - método gravimétrico.	516 100	0.699591	219
Calibración probetas graduadas hasta 2 000 mL - método gravimétrico.	774 200	1.049454	328
Calibración pipetas graduadas 25 mL - método gravimétrico.	516 100	0.699591	219
Calibración pipetas aforadas hasta 50 mL - método gravimétrico.	516 100	0.699591	219
Calibración balones aforados hasta 10 L - método gravimétrico.	399 300	0.541264	170

SERVICIOS LABORATORIO DE VOLUMEN			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa S.M.M.L.V.	Tasa USD
Calibración balones de cuello graduado de hasta 10 L - método gravimétrico.	774 200	1.049454	328
Calibración picnómetros método gravimétrico.	774 200	1.049454	328
Calibración recipientes volumétricos metálicos de 1 L a 9 L - método gravimétrico.	959 100	1.300092	407
Calibración recipientes volumétricos metálicos de 10 L a 49 L - método gravimétrico.	983 500	1.333167	417
Calibración recipientes volumétricos metálicos de 50 L a 99 L - método gravimétrico.	1 227 300	1.663646	520
Calibración recipientes volumétricos metálicos de 100 L a 499 L método gravimétrico.	1 412 300	1.914420	599
Calibración recipientes volumétricos metálicos de 500 L a 999 L - método gravimétrico.	1 461 000	1.980434	619
Calibración recipientes volumétricos metálicos en sitio, de 10 L a 49 L -método volumétrico.	1 302 300	1.765311	552
Calibración recipientes volumétricos metálicos en sitio de 50 L a 99 L -método volumétrico.	891 100	1.207916	378
Calibración recipientes volumétricos metálicos en sitio, de 100 L a 499 L - método volumétrico.	935 900	1.268644	397
Calibración recipientes volumétricos metálicos en sitio, de 500 L a 999 L -método volumétrico.	964 200	1.307005	409
Calibración recipientes volumétricos metálicos en sitio de 1 000 L a 4 000 L- método volumétrico.	988 600	1.340080	419

SERVICIOS LABORATORIO DE DENSIDAD			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración de densímetros de inmersión (3 puntos).	622 000	0.843142	264
Calibración punto adicional para densímetros de inmersión.	155 000	0.210108	66
Determinación de volumen de cuerpos de inmersión.	1 396 900	1.893545	592
Determinación de volumen de sólidos.	777 000	1.053249	330
Determinación de densidad de sólidos hasta 1 kg.	777 000	1.053249	330
Determinación de densidad de bloque patrón para densímetros nucleares.	1 658 800	2.248559	703
Determinación de densidad de líquidos.	777 000	1.053249	330

SERVICIOS LABORATORIO DE FUERZA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración patrón de trabajo de fuerza.	691 700	0.937622	294
Calibración intervalo hasta 1kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 2kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 5kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 10kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 20kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 50kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 100kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 200kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 500kN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración intervalo hasta 1MN (tensión o compresión).	1 804 500	2.446060	765
Calibración máquina de ensayo de materiales en sitio.	885 100	1.199783	375
Calibración escala hasta 500 N (Capacidad máxima) en sitio.	1 269 200	1.720443	538
Calibración escala hasta 1 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 269 200	1.720443	538
Calibración escala hasta 2 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 433 100	1.942615	608
Calibración escala hasta 5 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 433 100	1.942615	608
Calibración escala hasta 10 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 433 100	1.942615	608
Calibración escala hasta 20 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 433 100	1.942615	608
Calibración escala hasta 50 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 554 900	2.107719	659
Calibración escala hasta 100 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 597 100	2.164922	677
Calibración escala hasta 200 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 597 100	2.164922	677
Calibración escala hasta 500 kN (Capacidad máxima) en sitio.	1 597 100	2.164922	677

SERVICIOS LABORATORIO DE FUERZA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración escala hasta 1 MN (Capacidad máxima) en sitio	1 597 100	2.164922	677

SERVICIOS LABORATORIO DE TIEMPO Y FRECUENCIA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración de tacómetros ópticos.	664 200	0.900345	282
Calibración de tacómetros ópticos. Punto adicional.	103 000	0.139620	44
Calibración de generadores de frecuencia en el intervalo (1 Hz a 8.0 GHz) por medición directa.	1 655 100	2.243543	702
Calibración de generadores de frecuencia en el intervalo (1 Hz a 8.0 GHz) por medición directa. Punto adicional.	103 000	0.139620	44
Calibración de contadores y medidores de frecuencia en el intervalo (1 Hz a 6.0 GHz) por medición directa.	621 600	0.842600	264
Calibración de contadores y medidores de frecuencia en el intervalo (1 Hz a 6.0 GHz) por medición directa. Punto adicional.	103 000	0.139620	44
Calibración de generadores, contadores y medidores de frecuencia por medición de la frecuencia de la base de tiempo.	1 818 400	2.464902	771
Calibración de generadores, contadores y medidores de frecuencia por medición de la frecuencia de la base de tiempo. Hora adicional.	124 300	0.168493	53
Calibración de generadores de periodo en el intervalo (2 µs a 5 s) por medición directa.	1 733 000	2.349139	735
Calibración de generadores de periodo en el intervalo (2 µs a 5 s) por medición directa. Punto adicional.	103 000	0.139620	44
Calibración de osciladores de precisión y bases de tiempo por diferencia de fase (100 kHz, 1 MHz, 5 MHz, 10 MHz).	1 981 700	2.686260	840
Calibración de osciladores de precisión y bases de tiempo por diferencia de fase (100 kHz, 1 MHz, 5 MHz, 10 MHz). Día adicional.	472 200	0.640083	201

SERVICIOS LABORATORIO DE PRESIÓN			
LABORATORIO DE PRESIÓN- Balanzas de presión			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración manómetro de un (1) pistón hasta con 12 pesas.	6 053 600	8.205857	2 565
Calibración manómetro de un (1) pistón con 13 a 18 pesas.	6 702 200	9.085056	2 840
Calibración manómetro de un (1) pistón con 19 a 24 pesas.	7 350 800	9.964255	3 114
Calibración manómetro de un (1) pistón con 25 a 30 pesas.	7 999 500	10.843589	3 389
Calibración manómetro de dos (2) pistones hasta con 12 pesas.	10 702 100	14.507054	4 534
Calibración manómetro de dos (2) pistones con 13 a 18 pesas.	11 350 700	15.386252	4 809
Calibración manómetro de dos (2) pistones con 19 a 24 pesas.	11 999 400	16.265587	5 084
Calibración manómetro de dos (2) pistones con 25 a 30 pesas.	12 648 000	17.144786	5 359
Calibración unidad cilindro pistón adicional mismo equipo	4 655 100	6.310143	1 973
Calibración peso adicional manómetro a pistón c/u.	108 100	0.146533	46
Calibración punto adicional manómetro a pistón c/u.	432 400	0.586133	184

LABORATORIO DE PRESIÓN- Manómetros de indicación-			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración manómetro o vacuómetro sin ajuste.	1 188 800	1.611458	504
Calibración manómetro, barómetro, medidor de presión absoluta, calibrador de presión mecánico o digital - sin ajuste.	2 053 700	2.783859	870
Calibración punto de medición adicional - sin ajuste (manómetros de indicación).	108 100	0.146533	46
Calibración punto de medición adicional con ajuste (manómetros de indicación).	216 200	0.293066	92
Ajuste de: manómetro, vacuómetro, manómetro, barómetro, medidor de presión absoluta, calibrador de presión mecánico o digital.	555 700	0.753270	236

SERVICIOS LABORATORIO DE PAR TORSIONAL			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración de medidor de par torsional hasta 10 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291
Calibración de medidor de par torsional hasta 100 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291
Calibración de medidor de par torsional hasta 200 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291
Calibración de medidor de par torsional hasta 500 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291
Calibración de medidor de par torsional hasta 1 000 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291

Calibración de medidor de par torsional hasta 3 000 N.m un sentido.	686 900	0.931116	291
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 10 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 100 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 200 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 500 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 1 000 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional hasta 3 000 N.m	569 300	0.771705	242
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 10 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 100 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 200 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 500 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 1 000 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional patrón hasta 3 000 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 10 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 100 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 200 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 500 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 1 000 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración sentido adicional de medidor de par torsional patrón hasta 3 000 N.m	883 300	1.197343	375
Calibración de medidor de par torsional hasta 10 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración de medidor de par torsional hasta 100 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración de medidor de par torsional hasta 200 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración de medidor de par torsional hasta 500 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración de medidor de par torsional hasta 1 000 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración de medidor de par torsional hasta 3 000 N.m - En sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional patrón hasta 10 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional patrón hasta 100 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional patrón hasta 200 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional patrón hasta 500 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional j patrón hasta 1 000 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353
Calibración sentido adicional calibración de medidor de par torsional i patrón hasta 3 000 N.m en sitio.	832 500	1.128482	353

SERVICIOS LABORATORIO DE DIMENSIONAL			
LAB. DE DIMENSIONAL- Bloques-			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración bloque rectangular.	141 700	0.192079	61
Calibración bloque angular individual.	141 700	0.192079	61
Calibración comparador de bloques calibre en sitio.	696 100	0.943587	295
Calibración equipo para calibración de comparadores de carátula.	559 000	0.757743	237
Calibración mármol de medición en sitio.	636 900	0.863339	270
Calibración bloque rectangular individual mayor de 100 mm y menor a 500 mm.	194 400	0.263516	83
Calibración bloque escalonado hasta 5 pasos.	508 300	0.689018	216
Calibración bloque escalonado paso adicional.	73 300	0.099361	32

LABORATORIO DE DIMENSIONAL - Mediciones Geométricas -			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración un anillo patrón liso	559 000	0.757743	237
Calibración barra patrón par micrómetro	559 000	0.757743	237
Calibración cabeza micrométrica	559 000	0.757743	237
Calibración calibre tapón cilíndrico	247 000	0.334817	105
Calibración calibre roscado exterior cilíndrico	559 000	0.757743	237
Calibración calibre roscado exterior cónico	559 000	0.757743	237
Calibración calibre roscado interior cilíndrico	559 000	0.757743	237
Calibración escala patrón	559 000	0.757743	237
Calibración máquina de tres coordenadas en sitio	1 409 200	1.910218	597
Calibración máquina de una coordenada en sitio	733 200	0.993877	311
Calibración proyector de perfiles en sitio	985 000	1.335200	418
Calibración regla de rectitud	559 000	0.757743	237
Calibración tamiz	733 200	0.993877	311
Calibración columna de perpendicularidad	1 336 400	1.811535	567

LABORATORIO DE DIMENSIONAL - Mediciones Geométricas -			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración juego de 5 galgas de espesores	176 200	0.238845	75
Calibración galga adicional	73 300	0.099361	32
Calibración master de alturas y longitudes	526 500	0.713688	224
Calibración medición en Máquina de tres coordenadas (MMC) o sistema óptico de medición - 5 cotas	980 200	1.328694	416
Calibración medición Máquina de tres coordenadas (MMC) o sistema óptico de medición - Cota Adicional	156 000	0.211463	67
LABORATORIO DE DIMENSIONAL- Mediciones de Longitud -			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Caracterización regla graduada - hasta un metro	384 800	0.521609	164
Caracterización regla graduada - metro adicional	178 100	0.241420	76
Calibración cintas métricas hasta 5 metros	660 300	0.895059	280
Calibración cintas métricas metro adicional	78 000	0.105732	34
Calibración cinta métrica con lastre - hasta 10 metros	1 045 100	1.416668	443
Calibración cinta métrica con lastre - metro adicional	78 000	0.105732	34
Calibración comparador de carátula	559 000	0.757743	237
Calibración cuentametros en sitio	696 100	0.943587	295
Calibración escuadra	559 000	0.757743	237
Calibración goniómetro	366 600	0.496939	156
Calibración máquina medidora de área en sitio	915 200	1.240584	388
Calibración micrómetro de exteriores hasta 500 mm	366 600	0.496939	156
Calibración micrómetro para medida interior de 2 contactos	366 600	0.496939	156
Calibración nivel de precisión	366 600	0.496939	156
Calibración pie de rey hasta 500 mm	366 600	0.496939	156
Calibración pie de rey mayor a 500 mm	366 600	0.496939	156
Calibración regla graduada uso comercial - hasta un metro	366 600	0.496939	156
Calibración regla graduada uso comercial - metro adicional	178 100	0.241420	76
Calibración micrómetro de exteriores mayor a 500 y menor a 1 000 mm	403 000	0.546280	171
Calibración micrómetro de profundidad	403 000	0.546280	171
SERVICIOS LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y ALTERNA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración medidores analógicos-punto inicial	985 300	1.335607	418
Calibración medidores analógicos-punto adicional	38 500	0.052188	17
Calibración medidores digitales-hasta 5 dígitos-punto inicial	803 800	1.089578	341
Calibración medidores digitales-hasta 5 dígitos-punto adicional	38 500	0.052188	17
Calibración medidores digitales-mayor a 5 dígitos-punto inicial	2 074 300	2.811783	879
Calibración medidores digitales-mayor a 5 dígitos-punto adicional	25 900	0.035108	11
Calibración resistencia por método de sustitución	1 607 600	2.179155	682
Calibración resistencia adicional de caja método sustitución	90 300	0.122405	39
Calibración resistencia por método Potenciométrico	2 005 200	2.718115	850
Calibración calibrador Patrón- punto inicial	2 307 700	3.128164	978
Calibración calibrador Patrón- punto adicional	39 300	0.053272	17
Calibración amplificador adicional para Calibrador Patrón- punto inicial	2 074 300	2.811783	879
Calibración amplificador adicional para Calibrador Patrón- punto adicional	25 100	0.034024	11
Calibración referencia de tensión CC - punto inicial	2 074 300	2.811783	879
Calibración referencia de tensión CC - punto adicional	1 434 800	1.944919	608
Calibración resistencias patrón con puente comparador de corrientes	2 255 800	3.057812	956
SERVICIOS LABORATORIO DE MASA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración pesa individual clase E1 y E2 de 10 g a 20 kg	511 700	0.693626	217
Calibración juego de pesas 1 mg a 500 mg clase E1 y E2-12 und	3 575 700	4.846981	1 515
Calibración juego de pesas 1 mg a 200 g clase E1 y E2 - 23 und	5 967 600	8.089281	2 529
Calibración juego de pesas 1 mg a 1 kg clase E1 y E2 - 25 und	6 861 500	9.300992	2 907
Calibración juego de pesas 1 mg a 2 kg clase E1 y E2 - 27 und	7 293 000	9.885905	3 090
Calibración juego de pesas 1 mg a 5 kg clase E1 y E2 - 28 und	7 915 700	10.729995	3 354
Calibración juego de pesas 1 mg a 10 kg clase E1 y E2 - 29 und	8 187 000	11.097752	3 469
Calibración juego de pesas 1 g a 50 g clase E1 y E2 - 8 und	2 361 100	3.200550	1 001
Calibración juego de pesas 1 g a 500 g clase E1 y E2 -12 und	3 304 400	4.479224	1 400
Calibración juego de pesas 1 kg a 5 kg clase E1 y E2 - 4 und	1 436 400	1.947088	609
Calibración pesa individual clase F1 de 1 mg a 20 kg	447 000	0.605923	190
Calibración juego de pesas 1 mg a 500 mg clase F1 -12 und	3 063 900	4.153219	1 298
Calibración juego de pesas 1 mg a 200 g clase F1 - 23 und	5 745 700	7.788488	2 435
Calibración juego de pesas 1 mg a 1 kg clase F1 - 25 und	6 559 400	8.891485	2 779
Calibración juego de pesas 1 mg a 2 kg clase F1 - 27 und	6 910 900	9.367955	2 928
Calibración juego de pesas 1 mg a 5 kg clase F1 - 28 und	7 182 100	9.735576	3 043
Calibración juego de pesas 1 mg a 10 kg clase F1 - 29 und	7 693 800	10.429203	3 260

LABORATORIO DE DIMENSIONAL - Mediciones Geométricas -			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración juego de pesas 1 g a 50 g clase F1 - 8 und	1 978 900	2.682465	839
Calibración juego de pesas 1 g a 500 g clase F1 -12 und	2 681 700	3.635134	1 137
Calibración juego de pesas 1 kg a 5 kg clase F1 - 4 und	1 276 100	1.729796	541
Calibración pesa individual clase F2 de 1 mg a 50 kg	271 300	0.367756	115
Calibración juego de pesas 1 mg a 500 mg clase F2 -12 und	2 250 200	3.050221	954
Calibración juego de pesas 1 mg a 200 g clase F2 - 23 und	5 536 000	7.504233	2 346
Calibración juego de pesas 1 mg a 1 kg clase F2 - 25 und	5 887 400	7.980567	2 495
Calibración juego de pesas 1 mg a 2 kg clase F2 - 27 und	6 781 300	9.192278	2 873
Calibración juego de pesas 1 mg a 5 kg clase F2 - 28 und	6 861 500	9.300992	2 907
Calibración juego de pesas 1 mg a 10 kg clase F2 - 29 und	7 323 800	9.927655	3 103
Calibración juego de pesas 1 g a 50 g clase F2 - 8 und	1 516 600	2.055802	643
Calibración juego de pesas 1 g a 500 g clase F2 -12 und	2 410 500	3.267513	1 022
Calibración juego de pesas 1 kg a 5 kg clase F2 - 4 und	989 500	1.341300	420
Calibración pesa individual clase M de 1 mg a 50 kg	223 500	0.302962	95
Calibración juego de pesas 1 mg a 500 mg clase M -12 und	1 978 900	2.682465	839
Calibración juego de pesas 1 mg a 200 g clase M - 23 und	4 691 500	6.359485	1 988
Calibración juego de pesas 1 mg a 1 kg clase M - 25 und	5 585 400	7.571196	2 367
Calibración juego de pesas 1 mg a 2 kg clase M - 27 und	6 608 800	8.958449	2 800
Calibración juego de pesas 1 mg a 5 kg clase M - 28 und	6 799 900	9.217491	2 881
Calibración juego de pesas 1 mg a 10 kg clase M- 29 und	7 342 400	9.952868	3 111
Calibración juego de pesas 1 g a 50 g clase M - 8 und	1 165 200	1.579467	494
Calibración juego de pesas 1 g a 500 g clase M -12 und	1 818 600	2.465173	771
Calibración juego de pesas 1 kg a 5 kg clase M - 4 und	773 700	1.048776	328
Determinación de masa alta exactitud hasta 50 kg	336 000	0.455459	143
Calibración pesa individual mayor de 50 kg hasta 200 kg	542 500	0.735377	230
Calibración disco balanza de presión hasta 5 kg	336 000	0.455459	143
Calibración disco balanza de presión > 5 kg hasta 25 kg	431 600	0.585048	183
Calibración instrumentos de pesaje mayor a 150 kg en sitio	1 221 900	1.656326	518
Calibración instrumentos de pesaje mayor a 150 kg + verificación de clase en sitio	1 390 800	1.885276	590
Calibración instrumentos de pesaje de 12 hasta 150 kg en sitio	1 004 500	1.361633	426
Calibración instrumentos de pesaje de 12 hasta 150 kg + verificación de clase en sitio	1 173 300	1.590447	498
Calibración instrumentos de pesaje hasta 12 kg en sitio	835 700	1.132819	355
Calibración instrumentos de pesaje hasta 12 kg + verificación de clase en sitio	1 084 600	1.470211	460
Determinación propiedades magnéticas/unidad o pieza	567 200	0.768859	241
Determinación de volumen o densidad/unidad o pieza	783 000	1.061383	332
Calibración pesa individual clase E1 y E2 de 1 mg a 5 g	567 200	0.768859	241
Calibración pesa individual mayor de 200 kg hasta 2000 kg	783 000	1.061383	332
Calibración pesa individual normalizada ANSI/ASTM-NIST-NBS-Alta Exactitud	783 000	1.061383	332
Calibración pesa individual normalizadas ANSI/ASTM-NIST-NBS-Mediana Exactitud	336 000	0.455459	143
Caracterización Comparador de Masa	1 917 400	2.599100	813

SERVICIOS LABORATORIO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMMLV	Tasa USD
Calibración patrón electrónico trifásico - especificación $\leq 0.02\%$ referido a potencia aparente	9 858 500	13.363526	4 177
Calibración equipos probadores energía eléctrica trifásicos - Frecuencia < 20 000 Impulsos/segundo (En sitio)	6 263 500	8.490383	2 654
Calibración intervalo adicional - Calibración equipo probador de medidores de energía eléctrica - Frecuencia < 20 000 Impulsos/segundo -En sitio	643 300	0.872015	273
Calibración equipos probadores energía eléctrica trifásicos frecuencia $\geq 20 000$ Imp/s - En sitio	4 806 800	6.515778	2 037
Calibración intervalo adicional - Calibración equipos probadores de medidores de energía eléctrica frecuencia $\geq 20 000$ Impulsos/segundo - En sitio	443 100	0.600637	188
Calibración transformador monofásico de aislamiento MSTV - En sitio	843 600	1.143528	358
Calibración equipo probador de medidores de energía eléctrica monofásicos MSTV - En sitio	4 005 700	5.429860	1 697
Calibración patrón electrónico monofásico	1 773 800	2.404445	752
Calibración patrón electrónico trifásico- Especificación > 0.02% - Referido a potencia aparente	5 742 700	7.784421	2 433
Calibración medidor de potencia monofásico	1 225 000	1.660528	519
Calibración medidor de potencia trifásico	1 499 400	2.032487	636
Calibración intervalo adicional mediciones de potencia y energía eléctrica	287 100	0.389174	122
Calibración cargas para transformador de medida	2 998 800	4.064973	1 271
Calibración de Puente de Medida	9 172 600	12.433765	3 886
Calibración intervalo adicional para transformadores eléctricos de medida	287 100	0.389174	122
Calibración transformadores de comente eléctrica ≥ 1 kA	2 270 400	3.077603	962

SERVICIOS LABORATORIO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración transformadores de corriente eléctrica mayor de 100 A hasta valores menores de 1 Ka	1 773 800	2.404445	752
Calibración transformadores de corriente eléctrica ≤ 100 A	1 499 400	2.032487	636
Calibración transformadores de tensión eléctrica $s \geq 10$ kV	2 048 200	2.776403	868
Calibración transformadores de tensión eléctrica mayor de 500 V hasta valores menores de 10 kV	1 636 600	2.218466	694
Calibración transformadores de tensión eléctrica ≤ 500 V	1 362 200	1.846508	578
SERVICIOS DE CALIBRACIÓN SUBDIRECCIÓN METROLOGÍA QUÍMICA Y BIOMEDICINA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Calibración de espectrofotómetros en sitio	650 000	0.881097	276
Calibración de un filtro de densidad óptica neutra en transmitancia/absorbancia (a 8 longitudes de onda)	144 500	0.195875	62
Calibración de un filtro de densidad óptica neutra en transmitancia/absorbancia, longitud de onda adicional	30 300	0.041073	13
Calibración de un filtro de óxido de holmio, de óxido de didimio o de óxido de neodimio en escala de longitud de onda a un ancho de banda espectral	788 600	1.068974	335
Calibración especial de un filtro de densidad óptica neutra en transmitancia/absorbancia	435 000	0.589657	185
OTROS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Día calibraciones especiales	1 807 600	2.450262	766
2. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			
Curso	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Metrología Básica	986 100	1.336691	418
Norma NTC-ISO17025	986 100	1.336691	418
Norma NTC-ISO10012	725 900	0.983982	308
Comente Continua	986 100	1.336691	418
Densidad	986 100	1.336691	418
Estadística Básica	986 100	1.336691	418
Fuerza	1 246 300	1.689401	528
Incertidumbre de Medición	986 100	1.336691	418
Presión	986 100	1.336691	418
Masa Nivel 1	1 506 500	2.042111	639
Masa Nivel 2	1 506 500	2.042111	639
Masa Nivel 3	2 026 900	2.747531	859
Mediciones Geométricas	725 900	0.983982	308
Dimensional Básico	1 246 300	1.689401	528
Dimensional Nivel 2	986 100	1.336691	418
Patrones de energía y EPM	725 900	0.983982	308
Calibración Medidores de Energía Eléctrica	725 900	0.983982	308
Temperatura y humedad	1 506 500	2.042111	639
Temperatura Avanzada	725 900	0.983982	308
Tiempo y frecuencia	725 900	0.983982	308
Par torsional	986 100	1.336691	418
Pequeños Volúmenes	986 100	1.336691	418
Grandes Volúmenes	986 100	1.336691	418
Conceptos básicos en Metrología Química	808 200	1.095542	343
Buenas prácticas de medición en la magnitud de pH	506 900	0.687120	215
Buenas prácticas de medición en conductividad Electrolytica	506 900	0.687120	215
Validación Métodos Químicos Cuantitativos	1 109 500	1.503964	471
Incertidumbre de Medición en análisis químico cuantitativo	1 109 500	1.503964	471
Calibración de espectrofotómetro UV-VIS	808 200	1.095542	343
Introducción a las buenas prácticas de pesaje en química	506 900	0.687120	215
OTROS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Día de estadía capacitación en el laboratorio - convenio universidades máximo 6 personas	1 589 400	2.154485	674
Día de estadía capacitación en el laboratorio - convenio universidades persona adicional	361 000	0.489348	153
Día experto técnico - convenio universidades	379 100	0.513883	161
3. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Día de estadía por persona para capacitación en el laboratorio	1 204 800	1.633147	511
Día experto técnico categoría júnior	611 500	0.828909	260
Día experto técnico categoría medio	685 300	0.928947	291

SERVICIOS LABORATORIO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA			
Nombre del servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Día experto técnico categoría sénior	903 800	1.225131	383
Día capacitación empresarial en sitio - Máximo 6 personas	2 385 700	3.233896	1 011
Día capacitación empresarial en sitio - persona adicional	477 100	0.646725	203
Día docente adicional para capacitación grupos > 14 personas hasta 20 personas	1 557 500	2.111243	660
4. SERVICIOS DE PROGRAMAS DE COMPARACIÓN INTERLABORATORIO			
Nombre del Servicio	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Participación en comparación interlaboratorio en corriente continua	2 116 300	2.868715	897
Participación en comparación interlaboratorio en par torsional - calibración de torcómetro de indicación digital	955 700	1.295483	405
Participación en comparación interlaboratorio en fuerza - calibración máquina de ensayo	2 500 000	3.388833	1 060
Participación en comparación interlaboratorio en longitud - calibración de cinta métrica	902 000	1.222691	383
Participación en comparación interlaboratorio en longitud - calibración de un micrómetro	969 000	1.313512	411
Participación en comparación interlaboratorio en longitud - calibración de tamices	1 180 000	1.599529	500
Participación en comparación interlaboratorio en longitud - calibración de un pie de rey	734 600	0.995775	312
Participación en comparación interlaboratorio en presión - calibración de manómetro de indicación digital	1 414 600	1.917537	600
Participación en comparación interlaboratorio en temperatura - calibración de un termohigrómetro	855 900	1.160201	363
Participación en comparación interlaboratorio en temperatura - termómetro de indicación digital con sensor PRT	1 899 000	2.574158	805
Participación en comparación interlaboratorio en volumen - calibración de micropipeta	898 800	1.218353	381
Participación en comparación interlaboratorio en volumen - calibración de recipiente volumétrico	1 176 500	1.594785	499
Participación en comparación interlaboratorio en masa - calibración de pesas	899 900	1.219844	382
Participación en comparación interlaboratorio en masa - calibración de instrumentos de pesaje	1 243 700	1.685877	527
Participación en comparación interlaboratorio en tiempo y frecuencia - calibración de frecuencímetro	1 741 000	2.359984	738
Participación en comparación interlaboratorio en densidad - calibración de densímetro	1 131 000	1.533108	480
Participación en comparación interlaboratorio para la calibración de medidores de flujo de gas tipo diafragma G 1.6	3 965 000	5.374690	1 680
5. PRODUCTO: MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS			
Producto	Tasa COP	Tasa SMMLV	Tasa USD
Materiales de referencia para conductividad electrolítica 200 uS/cm, 500 uS/cm y 1 000 uS/cm en presentación de 200 ml	65 000	0.088110	28
Materiales de referencia para pH 4, pH 7 y pH 9 (Valores nominales) en presentación de 200 ml	76 100	0.103156	33
Materiales de referencia certificado de etanol en agua en presentación de 500 ml	349 200	0.473352	148
Material de referencia: disolución de zinc (Zn) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de calcio (Ca) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de magnesio (Mg) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de sodio (Na) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de potasio (K) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de hierro (Fe) con valor nominal 1 000 mg/L	178 500	0.241963	76
Material de referencia: disolución de óxido de holmio ácido perclórico, en presentación de caja por 3 ampollitas de 4 mL	334 400	0.453290	142
6. COSTOS DE DESPLAZAMIENTO A NIVEL NACIONAL			
Nombre del servicio	Costo COP	Costo SMMLV	
Día de viáticos	208 900	0.283171	
Mediodía de viáticos	104 500	0.141653	
Transporte funcionario fuera de Bogotá hasta 100 km	60 000	0.081332	
Transporte funcionario fuera de Bogotá > 100 km	755 100	1.023563	
Transporte equipos fuera de Bogotá hasta 100 km	133 200	0.180557	
Transporte equipos fuera de Bogotá > 100 km	139 600	0.189232	

Parágrafo 1°. Las tasas expresadas en dólares solo serán aplicables para personas naturales o jurídicas extranjeras con domicilio en el exterior.

Parágrafo 2°. Los costos por desplazamiento se refieren a la prestación de servicios en sitio dentro del territorio nacional.

Artículo 2°. El valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la prestación del servicio, con excepción de las entidades a las que aplica el Estatuto General de la Contratación Pública, caso en el cual, se sujetará a lo establecido en dicha normatividad (artículo 70 de la Ley 1480 de 2011).

Artículo 3°. El valor de las tasas contenidas en la presente resolución podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico respectivo que determine la necesidad de ajustarlas.

Artículo 4°. Las tasas correspondientes a todos los productos y servicios ofrecidos por el INM tendrán una reducción del diez por ciento (10%) de la tasa vigente para las micro y pequeñas empresas. Lo anterior, atendiendo para el efecto lo señalado en el Decreto número 4175 de 2011 y las normas y políticas del Gobierno Nacional sobre fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, se consideran como micro o pequeñas empresas, aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tal calidad debe ser acreditada en el momento de realizar la solicitud de servicios y al momento de su prestación, ya que el beneficio solo podrá ser otorgado directamente a esta empresa. No se aceptan intermediaciones. Este proceso se realizará mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o copia de registros en donde figure tal calidad o en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea donde conste que se cumplen con los parámetros requeridos, así como con el certificado de Cámara de Comercio, el cual es indispensable acompañarse a la solicitud de servicios.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 028 de 2016 y demás actos contrarios al contenido de la misma.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2017.

El Director General,

Rafael José Gil Angarita.

(C. F.).

Colombia Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1194 DE 2017

(enero 12)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.

La Directora General de Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto ley 4170 de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Julio Felipe Fajardo San Martín, identificado con la cédula de ciudadanía número 80090651 expedida en Bogotá, D. C., en el cargo de Secretario General de Agencia Código E6 Grado 04 de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, asignado a la Secretaría General.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 12 de enero de 2017.

María Margarita Zuleta González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DE 2017

(enero 16)

por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.

La Directora General de Colombia Compra Eficiente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto ley 4170 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente está vacante un cargo de Técnico Asistencial código O1 grado 07 asignado a la Subdirección de Gestión Contractual.

Que el Consejo de Estado mediante Auto del 5 de mayo de 2014 suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 del 2007 y de la Circular 005 de 2012 de la CNSC, referente al trámite de solicitud de autorización para los nombramientos provisionales y sus prórrogas, todo lo cual está indicado en la Circular 003 del 11 de junio de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que Colombia Compra Eficiente no cuenta con funcionarios en carrera administrativa que puedan ser sujetos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

Que Colombia Compra Eficiente requiere proveer provisionalmente el cargo actualmente vacante, y ante la ausencia de personal de carrera, procede el nombramiento en provisionalidad, para lo cual designa a María Camila Cortés Moreno, quien cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a María Camila Cortés Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018459680 expedida en Bogotá, D. C., para desempeñar el cargo de Técnico Asistencial código O1 grado 07 de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, asignado a la Subdirección de Gestión Contractual.

El nombramiento provisional es por el término de (6) meses, contado a partir de la posesión, y prorrogable de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 16 de enero de 2017.

María Margarita Zuleta González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1198 DE 2017

(enero 18)

por la cual la Directora General de Colombia Compra Eficiente delega y desconcentra unas funciones.

La Directora General de Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007 y 10 del Decreto Ley 4170 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de entidades con estructura independiente y autonomía administrativa pueden delegar o desconcentrar la atención y decisión de los asuntos a su cargo, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente para desarrollar los principios de la función administrativa.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad en los términos del artículo 211 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 los delegados deben informar al Representante Legal de la entidad sobre el desarrollo de la delegación, para lo cual la administración debe implementar herramientas idóneas que lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, los representantes legales de las Entidades Estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los Procesos de Contratación en servidores públicos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 “los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.

Que mediante Resolución número 840 del 19 de octubre de 2015, la Directora General de Colombia Compra Eficiente delegó y desconcentró en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente algunas funciones en materia contractual, de administración de personal, financieras, administrativas y de gestión jurídica.

Que Colombia Compra Eficiente requiere ajustar las delegaciones y desconcentraciones vigentes.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación de funciones contractuales.* Delegar en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente la gestión del Proceso de Contratación y la facultad de celebrar los contratos y convenios necesarios para cumplir los objetivos de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con las siguientes reglas, limitaciones y excepciones:

1. La delegación comprende: (a) los contratos y convenios cuya cuantía sea inferior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 smmlv); (b) las Ordenes de Compra colocadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, independientemente de su monto; y (c) los contratos y convenios que no generan erogación para Colombia Compra Eficiente.

2. La delegación no comprende: (a) la Operación Principal de los Acuerdos Marco y de los otros instrumentos de agregación de demanda; y (b) los convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

La gestión del Proceso de Contratación incluye: (a) la ordenación del gasto; (b) la dirección y realización de las actividades de las etapas del Proceso de Contratación cualquiera que sea la modalidad de selección; (c) la adjudicación o declaratoria de desierto del Proceso de Contratación, según corresponda; (d) la firma, modificación, terminación y liquidación del contrato o convenio; (e) la aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas, (f) la supervisión y/o designación de supervisores; (g) la declaratoria de incumplimientos y la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales; y (h)

la presentación de los informes que las diferentes autoridades soliciten en relación con los Procesos de Contratación.

Artículo 2°. *Desconcentración de funciones contractuales en la Subdirección de Negocios.*

Desconcentrar en la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la función de adelantar los Procesos de Contratación de los Acuerdos Marco y de los otros Instrumentos de agregación de demanda.

Artículo 3°. *Delegación de procedimientos administrativos sancionatorios o conminatorios.*

Delegar en el Subdirector de Negocios, el Subdirector de Gestión Contractual y los Expertos G3 Grado 05 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, la función de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio o conminatorio de los Acuerdos Marco y de los otros instrumentos de agregación de demanda, de acuerdo con la asignación que para cada uno de los instrumentos de agregación de demanda haga la Directora General.

Artículo 4°. *Delegación de funciones de administración de personal.* Delegar en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con la administración de personal de la planta Colombia Compra Eficiente:

1. Formular la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectuar encargos y nombramientos provisionales.

2. Realizar las solicitudes y trámites ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Presidencia de la República, para la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción.

3. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de Colombia Compra Eficiente, relacionados con las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los de la Caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada Colombia Compra Eficiente.

4. Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, de los aspirantes inscritos en las convocatorias que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las normas vigentes, y resolver los recursos de reposición que se interpongan.

5. Tomar juramento y posesionar a los funcionarios nombrados en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.

6. Conferir prórrogas para tomar posesión a los funcionarios públicos, de acuerdo con las normas vigentes.

7. Ordenar los gastos de Colombia Compra Eficiente inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, incluidos los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina y contribuciones inherentes a la nómina.

8. Reconocer las prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.

9. Ubicar y reubicar mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y el Manual de funciones, competencias y requisitos de la Entidad.

10. Conceder comisiones de servicio al interior del país y ordenar el pago de viáticos y gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.

11. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente, hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno del jefe inmediato.

12. Conceder licencias no remuneradas a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente, que superen los tres (3) días, previo visto bueno del jefe inmediato.

13. Conceder licencias remuneradas a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente, por maternidad, paternidad o luto, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Conceder a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente permisos de estudio o de docencia durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.

15. Conceder a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente el disfrute, interrupción, aplazamiento y compensación en dinero de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.

16. Expedir las certificaciones de vinculación, tiempo de servicios, funciones y salario de los funcionarios y exfuncionarios.

17. Presentar los informes que las diferentes autoridades soliciten en relación con los asuntos de Administración de Personal de Colombia Compra Eficiente.

Artículo 5°. *Delegación de funciones jurídicas.* Delegar en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente las siguientes funciones y asuntos relacionados con la gestión jurídica:

1. Coordinar la defensa y representar judicial, extrajudicial y administrativamente de manera directa o mediante poder, a Colombia Compra Eficiente en las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, en los procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los que Colombia Compra Eficiente sea parte, tercero o interviniente.

2. Constituir apoderados con las facultades que sobre el particular confiere la ley, para la atención de los diferentes procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales extrajudiciales o administrativas, a su cargo.

3. Notificar personalmente o por aviso o edicto las decisiones o respuestas que lo requieran, siempre que no sea competencia de otro funcionario de Colombia Compra Eficiente.

4. Presentar los informes que las diferentes autoridades soliciten en relación con los asuntos de la gestión jurídica de Colombia Compra Eficiente.

5. Expedir copias o fotocopias simples o auténticas de los documentos en poder de Colombia Compra Eficiente.

Artículo 6°. *Delegación de funciones financieras.* Delegar en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente las siguientes funciones relacionadas con la administración de los recursos financieros de Colombia Compra Eficiente:

1. Suscribir los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales de los compromisos, independientemente de su cuantía.

2. Ordenar el pago de obligaciones a cargo de Colombia Compra Eficiente.

3. Tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los asuntos que requieran aprobación y/o autorización de esa Entidad.

4. Presentar los informes que las diferentes autoridades soliciten en relación con los asuntos en materia financiera de Colombia Compra Eficiente.

Artículo 7°. *Delegación de funciones administrativas.* Delegar en el Secretario General de Colombia Compra Eficiente las siguientes funciones relacionadas con los asuntos administrativos:

1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles de Colombia Compra Eficiente.

2. Suscribir las pólizas de seguro para amparar los bienes muebles e inmuebles de Colombia Compra Eficiente.

3. Ordenar los gastos de Colombia Compra Eficiente inherentes a caja menor y otros gastos de administración.

4. Presentar los informes que las diferentes autoridades soliciten en relación con los asuntos en materia administrativa de Colombia Compra Eficiente.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 840 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2017.

María Margarita Zuleta González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1208 DE 2017

(febrero 1°)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.

El Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente encargado de las funciones del cargo de Director General de Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas por la Ley 909 de 2004 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto ley 4170 de 2011, y en cumplimiento del encargo hecho mediante Resolución 0177 del 25 de enero de 2017 del Departamento Nacional de Planeación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Gladys Marcela Riascos Eraso, identificada con la cédula de ciudadanía número 59312931 expedida en Pasto (Nariño), en el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, asignado a la Dirección General.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2017.

Nicolás Penagos Forero.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0555 DE 2017

(febrero 7)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013 y se derogan las Resoluciones número 5503 de 2013 y 3792 de 2015.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 9°, 10, 12 y 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 58 y 81 del Decreto 2388 de 1979, los artículos 11, 16, 62, 72, 73, 74 y 78 de la Ley 1098 de 2006 y Parte 4, - Título 1 y 2, Capítulo 3 -Sección 3 del Decreto 1084 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, mediante la Ley 12 de 1991.

Que mediante la Ley 265 de 1996, Colombia aprobó el Convenio relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993, incorporándolo a la legislación nacional en virtud del bloque de constitucionalidad.

Que el citado convenio tiene por objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013 establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006 establece el mandato de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el restablecimiento de sus derechos cuando se hayan vulnerado y regula lo relacionado con la institución jurídica de la adopción y del Programa de Adopción en Colombia.

Que el mencionado Código dispone en los artículos 62, 72, 73 y 78 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Autoridad Central en materia de adopción en Colombia y le corresponde desarrollar el Programa de Adopción nacional e internacional, con fundamento en los tratados y convenios internacionales que el Estado colombiano ha ratificado en esta materia, es el ICBF quien autoriza a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales, un vez cumplan los requisitos señalados en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006 tendrán prelación las solicitudes de los adoptantes colombianos, norma que permite garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes adoptables en su país de origen, disposición ratificada por el artículo 73 de la misma norma.

Que mediante Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 del ICBF, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones número 2918 de 2013 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013 “por medio de la cual se adoptan decisiones relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopciones en el ICBF e Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción”, proferida por la Dirección General del ICBF, se estableció en el Artículo Primero la decisión de suspender por el término de dos (2) años la recepción en Colombia (ICBF e Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción -IAPAS) de nuevas solicitudes de familias con residencia habitual en el extranjero que deseen adoptar un niño, niña sano de cero (0) a seis (6) años de edad, o dos hermanos donde el mayor tenga hasta seis (6) años, léase hasta seis (6) años y once (11) meses de edad, sin características o necesidades especiales (De acuerdo con el lineamiento técnico. El mencionado acto administrativo determinó que el mencionado término de suspensión se empezaría a contar a partir del 15 de julio de 2013).

Que el mencionado Acto Administrativo en el parágrafo primero del artículo 1º determinó la no aplicación de la restricción establecida respecto de:

1. Solicitudes de familias colombianas residentes en el extranjero;
2. Las familias que ya adoptaron y expresaron la voluntad dentro del proceso de adopción o en el seguimiento pos adopción que desean adoptar en cualquier momento a un hermano o hermana de su hijo o hija adoptada;

Adicionalmente, en el parágrafo 2º del mismo artículo primero, determinó que esta decisión no afectaba las solicitudes de familias residentes en el extranjero que al 15 de julio de 2013 se encontraran:

1. En lista de espera o,
2. Radicadas y en trámite para refrendar la idoneidad en Colombia.

Que posteriormente mediante Resolución número 5503 del 12 de julio de 2013 “por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013”, se modificó el numeral 2, del Parágrafo Primero de la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013, para determinar que: “2. Las familias que ya adoptaron y expresaron la voluntad dentro del proceso de adopción o en el seguimiento pos adopción de adoptar en cualquier momento a un hermano o hermana biológicos de su hijo o hija adoptada”.

Que mediante Resolución número 3792 del 12 de junio de 2015, por medio de la cual se modifica la Resolución número 4274 de 2013, la Administración determinó prorrogar por un término de dos (2) años, la suspensión de recepción de nuevas solicitudes de familias con residencia habitual en el extranjero que desean adoptar un niño, niña sano de cero (0) a seis (6) años, léase hasta seis (6) años y once (11) meses de edad, sin características o necesidades especiales (de acuerdo con el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción –Resolución número 3748 de 2010), establecida por el artículo 1º de la Resolución número 4274 de junio de 2013.

Que acorde a la estadística actual del Programa de Adopción y la prelación que se establece a las familias Colombianas en los artículos 71 y 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en la actualidad existen 117 familias colombianas residentes en Colombia a la espera de un niño o niña sano entre cero y dos años (entiéndase de 0 a 36 meses); 105 familias colombianas residentes en Colombia para un niño o niña sano entre tres (3) y cuatro (4) años (36 a 59 meses); 40 familias colombianas residentes en Colombia para un niño o niña sano entre cinco (5) y seis (6) años (60 a 83 meses); 21 familias colombianas residentes en Colombia para un niño o niña sano entre los siete (7) y ocho (8) años (84 a 107 meses). Que en la actualidad existen 40 familias colombianas residentes en el exterior para niños sanos entre los cero (0) y siete (7) años¹.

1 Fuente: Estadística Subdirección de Adopciones de las Actas de Comité de Adopciones y el Sistema de Información Misional (SIM) del 13 de enero del 2017.

Que existen 177 familias a la espera de un niño o niña sano entre los cinco (5) y diez (10) años de edad, de ellas 151 corresponden a extranjeros residentes en el exterior y 21 son colombianas residentes en Colombia acorde al siguiente cuadro²:

FAMILIAS EN LISTA DE ESPERA								
RANGO EDAD	5-9	7-8	9	10	2HNOS 0-7	2HNOS 0-8	2HNOS 0-9	Total
EXTRANJERAS	3	62	2	2	46	34	2	151
COLOMBIANAS	0	21	0	0	1	4	0	26
Total	3	83	2	2	47	38	2	177

Que en la actualidad existen 1450 familias extranjeras a la espera de un niño o niña sana entre los cero (0) y ocho (8) años, o dos (2) hermanos sanos donde el mayor tenga hasta nueve (9) años, que han ingresado en lista de espera desde el año 2006.

Que desde el mes de junio del año 2013, fecha en la que se estableció la moratoria de la Resolución 4274 del 2013 a la fecha, han ingresado 670 solicitudes de extranjeros para niños o niñas sanos o con alguna condición de salud dirigidas a niños partir de los seis (6) años.

Que en la actualidad se encuentran a la espera de una familia adoptante bien sea nacional o en su defecto extranjera, 301 niños y niñas con edades entre los cero (0) y seis (6) años (hasta 83 meses) con alguna condición de salud relevante, crónica y que demanda del sistema de salud una atención permanente e intensiva más que especializada o tienen una condición de discapacidad permanente, o pertenecen a grupos de tres (3) o más hermanos.

Que en la actualidad se encuentran en lista de espera de una familia adoptante nacional o en su defecto extranjera, 632 niños o niñas con edades entre los siete (7) y diez (10) años con alguna condición de salud relevante, crónica y que demanda del sistema de salud una atención permanente e intensiva más que especializada o tienen una condición de discapacidad permanente, o pertenecen a grupos de tres (3) o más hermanos.

Que en la actualidad se encuentran en lista de espera de una familia adoptante nacional o en su defecto extranjera, 66 niños y niñas sanos con edades entre los once (11) y doce (12) años y 468 niños y niñas entre los once (11) y doce (12) años con alguna condición de salud relevante, crónica y que demanda del sistema de salud una atención permanente e intensiva más que especializada o tienen una condición de discapacidad permanente, o pertenecen a grupos hermanos.

Que con base a lo anterior se hace necesario modificar la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013, con el objeto de ajustarla a lo establecido en el nuevo Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción en Colombia y a las circunstancias actuales que determinan la realidad y movilidad del Programa de Adopción en Colombia.

Que teniendo en cuenta que el Programa de Referentes Afectivos quedó inmerso dentro del Programa de Adopciones, la población de niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales definidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, será priorizada en la aplicación de las Estrategias que Posibilitan llegar a la Adopción o, todas aquellas dirigidas a la consecución de familia a cargo de la Subdirección de Adopciones.

Que teniendo en cuenta que en la presente Resolución se recogen las disposiciones contempladas en las Resoluciones número 3792 de 12 de junio de 2015 y 5503 del 12 de julio de 2013, se procede a derogar dichos Actos Administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013, el cual quedará así:

Artículo 1º. Suspender por dos (2) años la recepción en Colombia (ICBF e Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción -IAPAS) de nuevas solicitudes de familias extranjeras con residencia habitual en el extranjero o en Colombia, que deseen adoptar un (1) niño o niña sano de cero (0) a seis (6) años de edad o dos (2) hermanos donde el mayor tenga hasta seis (6) años de edad, léase hasta seis (6) años y once (11) meses de edad, sin características o necesidades especiales. Este término de suspensión se contará a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 1º. Esta decisión no aplicará para las solicitudes de familias colombianas con residencia permanente en el extranjero.

Parágrafo 2º. Esta decisión no afecta las solicitudes de las familias extranjeras con residencia habitual en Colombia, que a partir de la ejecutoria de la presente resolución se encuentren:

1. Aprobadas por los Comités de Adopciones de las Regionales o IAPAS o refrendada su idoneidad por la Subdirección de Adopciones o Comités de las IAPAS y en lista de espera.
2. Radicada la documentación en el ICBF (nivel Regional, Zonal o en la Subdirección de Adopciones o en una IAPA) y en trámite para obtener la idoneidad.

Parágrafo 3º. Se podrán radicar ante el ICBF o IAPAS solicitudes de extranjeros residentes o no en Colombia, para niños sanos mayores de los seis (6) años y once (11) meses de edad, o para dos (2) hermanos donde el mayor tenga seis (6) o más años. Se podrán radicar solicitudes sin distinción de edad, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales. Lo anterior acorde a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción.

Artículo 2º. Adicionar a la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013 el artículo 1º – 1, el cual quedará así:

Artículo 1º. La población de niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales definidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, será priorizada en la aplicación de las Estrategias que Posibilitan llegar a la Adopción o todas aquellas dirigidas a la consecución de familia a cargo de la Subdirección de Adopciones.

2 Ibidem.

Artículo 3°. Las demás disposiciones establecidas por la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución deroga las Resoluciones 5503 del 12 de julio de 2013 y 3792 del 12 de junio de 2015; así como las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2017.

La Directora General,

Cristina Plazas Michelsen.

(C. F.)

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000931 DE 2017

(febrero 7)

por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la Parte 13 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina;

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación;

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA;

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el año 2016;

Que el Instituto expidió la Resolución número 014921 del 24 de octubre de 2016 *“por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”*;

Que en acta del día trece (13) de diciembre de 2016, funcionarios de la CNCL, y el jefe de la oficina local del Banco Magdalena, informan de las visitas efectuadas a los municipios de San Martín de Loba, Barranca de Loba y El Peñón, en el departamento de Bolívar, concluyendo que en los municipios de El Peñón, San Martín de Loba y por lo informado de los municipios de Hatillo de Loba y Altos del Rosario no es posible realizar vacunación por la temporada invernal que causó la inundación de los predios ganaderos, ocasionando el desplazamiento, venta o muerte de los bovinos. El municipio de San Martín de Loba es el receptor de los animales de los otros municipios afectados, por lo que es necesario ampliar la vacunación en este municipio y contar con un mayor número de vacunadores;

Que en acta de la reunión de seguimiento del II ciclo de vacunación de 2016 del día 13 de diciembre de 2016, en Chiriguana, Cesar, donde participó el epidemiólogo regional de Valledupar del ICA y el líder del proyecto local de la CNCL, se revisó el avance en coberturas de esa zona y se definió la necesidad de ampliar la vacunación en los municipios de Chiriguana y El Paso, por el fuerte invierno que afecta la zona y la presencia de enfermedad vesicular que está siendo atendida por el ICA;

Que en reunión de seguimiento adelantada el día 13 de diciembre de 2016, entre la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA y la CNCL, se revisaron las situaciones expuestas en los departamentos de Antioquia, Bolívar y Cesar y se determinó la necesidad de ampliar o suspender la vacunación de acuerdo a la información reportada por los responsables regionales del ICA y la CNCL;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Instituto expidió la Resolución número 019149 del 16 de diciembre de 2016 *“por medio de la cual se modifica el II ciclo de vacunación 2016 contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”*;

Que el día 26 de enero de 2017 en reunión adelantada entre el jefe de la oficina local del Banco, Magdalena y el líder del proyecto local del mismo nombre fue definido que las

razones por las cuales se suspendió la vacunación en las zonas antes mencionadas en el departamento de Bolívar, ya fueron superadas y es posible llevar a cabo la vacunación en las veredas y predios definidos en esa reunión y se solicita incluir las siguientes veredas en que no fue suspendida la vacunación, pero a las cuales durante la ampliación del ciclo no fue posible acceder por encontrarse anegadas: en el municipio de Barranco de Loba, Corozo, Río Nuevo, El Suán, El Pital, San Antonio, La Riqueza, Clavo Metio, Lerma, Hatillo de la Boca del Monte y Yolanda; en el municipio de Hatillo de Loba, Baranoa y en el municipio de San Martín de Loba, El Cruce, La Poza y Bejuco;

Que según la Autorización de Vacunación número 06-II2016, con fecha del 23 de enero de 2017, emitida por el epidemiólogo regional de Valledupar, *“...se autoriza la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis en los predios de la relación adjunta lo cuales no pudieron ser vacunados por presentar durante el desarrollo del ciclo signos de enfermedad vesicular; los cuales después de realizada la vigilancia epidemiológica se pudo determinar que no existen animales enfermos”*;

Que el ICA en el segundo semestre del año 2016 adelantó un muestreo de vigilancia epidemiológica en el país, zona libre con vacunación y zona de protección de la mencionada zona, con el fin de cumplir lo establecido al respecto por la OIE. Que en consecuencia, mediante resoluciones expedidas por las Gerencias Seccionales del ICA, algunos predios fueron seleccionados y declarados en cuarentena hasta la definición diagnóstica de los mismos. Y que luego de dicha definición, se levantó la cuarentena mediante resoluciones expedidas por las respectivas Gerencias Seccionales del ICA;

Que frente a la liberación de los predios incluidos en el muestreo y para dar cumplimiento a la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina correspondiente al II ciclo 2016, estos deben ser vacunados de acuerdo a la programación definida por las regionales de epidemiología del ICA y las coordinaciones de la Cuenta Nacional de Carne y Leche;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Levantar la suspensión temporal y establecer la finalización del segundo ciclo de vacunación 2016 contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en las veredas de Caño Hernán, Escubillal, Hatillito, Garzo, La Atoscosa, Los Cerritos, Las Marías, Pueblito Mejía, Puerto Jaime, Mico, Corozo, Río Nuevo, El Suán, El Pital, San Antonio, La Riqueza, Clavo Metio, Lerma, Hatillo de la Boca del Monte, Yolanda y Pabola en el municipio de Barranco de Loba del departamento de Bolívar; veredas de Peñoncito, La Tigra, Los Ángeles (sector el Playón), Chapetona, Las Delicias (sectores bajos), Buba, Guadua, Plan Bonito, Corinto, Buenos Aires, Los Totumos, Humareda, Solera, Isla Hermosa, Castañal, Isla de Bataye y cabecera municipal en el municipio de El Piñón del departamento de Bolívar; veredas de El Pozón, Pueblo Nuevo, Las Brisas, Nueva Esperanza, La Victoria, Caño Mocho, Isla de San Miguel, Baranoa, Cerro de las Aguadas y cabecera municipal en el municipio de Hatillo de Loba del departamento de Bolívar; veredas de Cardales, El Caimán, El Mimbire, Fundación, La Mata, La Pacha, Línea, Las Delicias, Pabola, Quebrada Honda, San Isidro, Portugal, Soledad, El Carmen, El Diamante, El Rubio, San Jorge Venecia, San Martín y cabecera municipal en el municipio de Altos del Rosario del departamento de Bolívar; veredas de Plan Bonito, El Varal, Playitas, San Pablo, Papayal, Buena Vista, San Vicente, Bellavista, Chimí, El Cruce, La Poza, Bejuco y cabecera municipal en el municipio de San Martín de Loba, del departamento de Bolívar; en los predios de los municipios de El Paso, Chiriguana, La Jagua de Ibirico y Curumaní, en el departamento del Cesar, que no pudieron ser vacunados durante el desarrollo del II ciclo de vacunación 2016; y en los predios que fueron incluidos en el muestreo de vigilancia epidemiológica adelantado por el ICA en el segundo semestre del año 2016 y que cuentan con resolución de levantamiento de la cuarentena, expedida por la correspondiente Gerencia Seccional.

Artículo 2°. *Periodo para la finalización del segundo ciclo de vacunación 2016.* Establézcase como fechas para finalizar la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en las zonas incluidas en el artículo 1° de la presente resolución, entre el 8 y el 16 de febrero de 2017.

Parágrafo. Las fechas de vacunación en los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL.

Artículo 3°. *Apertura de cavas.* Establézcase como fecha de apertura de cavas para la finalización del II ciclo 2016, en las zonas incluidas en la presente resolución, desde el 7 de febrero de 2017.

Parágrafo. Las fechas de apertura de cavas en los puntos de distribución necesarios para atender los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL.

Artículo 4°. *Cierre de cavas.* Establézcase como fecha de cierre de cavas para el segundo ciclo de vacunación del año 2016 en las zonas incluidas en la presente resolución, hasta el día 20 de febrero de 2017.

Parágrafo. Las fechas de cierre de cavas en los puntos de distribución necesarios para atender los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL.

Artículo 5°. *Cierre de registros.* Establézcase como fecha de cierre de registros para el segundo ciclo de vacunación del año 2016 en las zonas incluidas en la presente resolución, el día 23 de febrero de 2017.

Artículo 6°. *Entrega de informe de vacunación.* Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 12.2.10, 12.3.4, 12.3.5, 12.3.7 y 12.3.8 del artículo 12 de la Resolución número 014921 de 2016, se establece como fecha límite para la entrega del informe final y demás disposiciones contenidas en dichos numerales, el día 2 de marzo de 2017.

Artículo 7°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectarán el período del segundo ciclo de vacunación para el año 2016, en el resto del territorio nacional.

Artículo 8°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. *Sanciones.* La presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 019149 del 16 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2017.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700248. 7-II-2017. Valor \$350.900.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Imprenta Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 DE 2017

(febrero 1°)

por la cual se deroga la Resolución número 130 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se incrementaron las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos en el *Diario Oficial* para el año 2017.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° del Acuerdo número 001 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta número 02 del 30 de enero de 2017, concordante con la Ley 242 de 1995, la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia aprobó, como parámetro de incremento de las tarifas de publicación en el *Diario Oficial*, el IPC causado en el año inmediatamente anterior, el cual para el año 2016 fue del 5.75%.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo número 001 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia expedir anualmente la resolución que informe el incremento de las tarifas de publicación aprobado por la Junta Directiva, cuya vigencia inicia el primero (1°) de enero de cada año.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las tarifas de publicación para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de febrero de 2017 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, de los actos administrativos y documentos que en los términos de ley deben publicarse en el *Diario Oficial* quedarán así:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA

Acto Administrativo contenido en	Valor de la Publicación
1 a 5 páginas	\$295.200
6 a 10 páginas	\$356.900
11 a 20 páginas	\$652.200
21 a 30 páginas	\$1.247.100
31 a 50 páginas	\$1.830.900
51 a 90 páginas	\$3.025.800

Parágrafo. Cada página debe ser en formato carta u oficio y con letra entre 11 y 13 puntos de interlineado sencillo. La tarifa de publicación para actos administrativos que se reciban con parámetros diferentes a los enunciados, o que consten en 91 o más páginas, será determinada por la Subgerencia Comercial y de Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia mediante cotización, después de efectuado el cálculo del texto, la cual se informará al cliente antes de su publicación.

Artículo 2°. Establecer las tarifas para los siguientes actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional, por cada publicación para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de febrero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, así:

Acto Administrativo contenido en	Valor de la Publicación
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector Agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$89.500
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA.	\$12.700
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.), cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	\$233.100
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación).	\$54.500
Personería jurídica otorgamiento, cancelación y modificación	\$57.400
Inscripción o reforma de estatutos	\$230.400
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio	\$38.400
Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios	\$662.400
Avisos sobre fechas y resultados de bonos (por cada publicación)	\$54.500

Parágrafo 1°. Atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, en el que se indica que los actos administrativos de carácter particular y concreto surten efectos a partir de su notificación, la Imprenta Nacional de Colombia prestará el servicio de publicación de los documentos que requieran los peticionarios, de acuerdo con los valores que aparecen en la anterior tabla de tarifas.

Parágrafo 2°. Respecto de los actos administrativos de carácter particular y concreto, vale indicar que su publicación en el *Diario Oficial* es viable cuando así lo disponga el ente que expide el respectivo acto o cuando las partes que intervengan en el mismo lo dispongan de esa manera, de conformidad con el análisis realizado del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Cuando se trate de la publicación de los documentos relacionados con balances, cuadros estadísticos, diagramas especiales, o que por su contenido impliquen un trabajo superior de edición o incrementen los costos de producción, el interesado deberá obtener cotización previa de la Imprenta Nacional de Colombia para efectos de establecer el valor por pagar, antes de la orden de publicación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de febrero de 2017 y deroga la Resolución número 130 del 27 de diciembre de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2017.

El Gerente General,

Jaime Oswaldo Neira La Torre.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2017

(febrero 7)

por la cual se deroga la Resolución número 131 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se incrementan las tarifas de suscripción al *Diario Oficial*, el valor de los ejemplares de este periódico y el valor de las fotocopias para el año 2017.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° del Acuerdo número 002 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta número 02 del 30 de enero de 2017, concordante con la Ley 242 de 1995, la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia aprobó como parámetro de incremento de las tarifas de publicación en el *Diario Oficial*, el IPC causado en el año inmediatamente anterior, el cual para el año 2016 fue del 5.75%.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo número 002 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia expedir anualmente la resolución que informe el incremento de las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del *Diario Oficial*.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del *Diario Oficial* para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017 quedarán así:

VALORES SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL

Ítem	Valor
Suscripción 1 año en Bogotá, D. C.	\$214.400
Suscripción 1 año fuera de Bogotá, D. C.	\$214.400 + portes de correo
Suscripción 1 año fuera de	\$313.800 + portes de correo
Suscripción electrónica	\$214.400

VALORES EJEMPLARES DIARIO OFICIAL

Ítem	Valor
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> correspondientes a los tres (3) meses	\$1.300
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación oscile entre tres (3) meses y dos (2) años a la fecha de compra	\$3.700
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación oscile entre dos (2) años y cinco (5) años a la fecha de compra	\$7.400
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación sea mayor a cinco (5) años a la fecha de compra	\$21.500

Parágrafo 2°. El valor de la suscripción al *Diario Oficial* en medio físico incluirá el de la suscripción electrónica.

Artículo 2°. Informar las tarifas de las fotocopias que los peticionarios soliciten a la Imprenta Nacional del Colombia, para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, así:

Ítem	Valor
Tamaño corriente carta	\$100
Tamaño corriente oficio	\$200
Tamaño carta reducción	\$200
Tamaño oficio reducción	\$300
Tamaño tabloide	\$600
Impresión láser	\$1.100

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de la publicación y deroga la Resolución número 131 del 27 de diciembre de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2017.

El Gerente General,

Jaime Oswaldo Neira La Torre.

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy

AUTOS

AUTO NÚMERO 01 DE 2017

(enero 30)

por medio del cual se inicia una actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 076-4226.

Expediente 076-AA-2016-001

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de El Cocuy, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 2163 de 2011 y Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 076-4226.

Artículo 2°. Publicar el presente auto en la página web y *Diario Oficial* de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se hagan parte los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectados con la decisión, oficiase en tal sentido a la oficina-Grupo de Divulgación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de este auto a las peticionarias señoras, Raimunda Quintana Leal y Cristina Quintana Leal, y a los terceros interesados señor Poliro Fuentes Ruiz. (Artículo 67 y siguientes, 37 del C.P.A. y C.A.)

Artículo 4°. Si no fuere posible la notificación personal de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local según el caso, a cargo de la parte solicitante, de tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente. (Artículo 38 del C.P.A. y C.A.)

Artículo 5°. Practíquense las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles, entre otras (impresión del folio de matrícula número 076-4226, carpetas relacionadas con el folio en comento y antecedentes registrales); allegar las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 36 C.P.A. y C.A.).

Artículo 7°. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en el municipio de El Cocuy, a 30 de enero de 2017.

El Registrador Seccional ORIP El Cocuy,

Servilio Caicedo Ulloa.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 02 DE 2017

(enero 30)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 076-19524.

Expediente: 076-AA-2017-001

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de El Cocuy, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 2163 de 2011 y Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 076-19524.

Artículo 2°. Publicar el presente auto en la página web y *Diario Oficial* de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se hagan parte los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectados con la decisión, oficiase en tal sentido a la oficina-Grupo de Divulgación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de este auto a la peticionaria señora, Melba Mireya López, y a los terceros interesados señor Esteban Buitrago Correa y señora Sildana Rico Velazco. (Artículo 67 y siguientes, 37 del C.P.A. y C.A.).

Artículo 4°. Si no fuere posible la notificación personal de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local según el caso, a cargo de la parte solicitante, de tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente. (Artículo 38 del C.P.A. y C.A.).

Artículo 5°. Practíquense las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles, entre otras (impresión del folio de matrícula número 076-19524, carpetas relacionadas con el folio en comento y antecedentes registrales); allegar las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado, (artículo 36 C.P.A. y C.A.).

Artículo 7°. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en el municipio de El Cocuy, a 30 de enero de 2017.

El Registrador Seccional ORIP El Cocuy,

Servilio Caicedo Ulloa.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 01 DE 2017

(febrero 6)

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los cinco, (5), días siguientes a la publicación de este edicto de la iniciación de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias 450-22323; 450-137; 450-6665; 450-7995; 450-9301; 450-22700; 450-17696; 450-15772; 450-19803 y 450-16417 de propiedad de la Entidad liquidada "Corelca", inmuebles que se encuentra en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que fue iniciado este trámite administrativo en esta oficina mediante auto del 27 de enero de 2017, y se ordena la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 37, 38, 39 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para que intervengan los interesados. Además se ordena su fijación en un lugar visible de ésta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, por el termino de cinco, (5), días hábiles.

El presente edicto se fija el, dos, (6), de febrero de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho de la mañana, (8:00 a. m.).

El Registrador (E),

Jeffrie Corpus Brown.

(C. F.).

Mundolimpieza S.A.S.

CONVOCATORIA

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2017

CONVOCATORIA

Señores.

ACCIONISTAS MUNDOLIMPIEZA S.A.S.

La ciudad.

Asunto: Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Johanna Carolina Maldonado López y Blanca Elena Cañón López en su calidad de representante legal suplente y revisora fiscal de la Sociedad Mundolimpieza S.A.S. con NIT 830.068.543-1 se permiten convocar a la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones de Mundolimpieza ubicada en la Carrera 61 N° 67B-27 de la ciudad de Bogotá, D. C., el día 17 de febrero de 2017 a las 2:00 p. m.

1. Verificación del quorum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016.
4. Informe Representante Legal.
5. Dictamen del Revisor Fiscal.
6. Propositiones y varios.

Cordialmente,

La Representante Legal,

Johanna Carolina Maldonado López.

La Revisora Fiscal,

Blanca Elena Cañón López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700249. 7-II-2017. Valor \$54.500.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de Familia de Soacha

Soacha, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Admite Demanda

Muerte Presunta por Desaparecimiento

Proceso número 16-646

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

Admitir la presente demanda de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor William Parra Serrato incoada a través de apoderada judicial, a petición de la señora Noelba Perdomo.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

De conformidad a lo normado en el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso procede este despacho a designar administrador provisorio de los bienes del desaparecido William Parra Serrato, en consecuencia nómbrase a Noelba Perdomo, para que asuma la administración de los bienes del mencionado, la cual deberá tomar posesión para lo de su cargo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 583 numeral 2 del Código General del Proceso ordena a la parte interesada emplazar mediante edicto al desaparecido William Parra Serrato. Este edicto deberá contener:

a) Identificación de la persona desaparecida, el lugar del último domicilio conocido y nombre de la parte demandante;

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado.

Llamamiento que deberá ser publicado en un diario de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Soacha, Cundinamarca, al igual que en una emisora de amplia sintonía en esta localidad, con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil (salvo lo relativo a la publicación en el *Diario Oficial*), es decir, por lo menos tres (3) veces, con un intervalo superior a cuatro meses entre cada publicación.

Reconocer personería a la abogada, doctora Leonor Benavides Díaz, para que actúe en el presente asunto en representación de la interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

Gilberto Vargas Hernández.

Juzgado de Familia de Soacha

Hoy 29 de septiembre de 2016 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado número 072.

La Secretaria,

Ana María Botero P.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700246. 7-II-2017. Valor \$53.600.

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución ejecutiva número 047 de 2017, por la cual se autoriza la instalación y desarrollo de una Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se designan delegados del Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 220 de 2017, por el cual se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.	3
Resolución número 0245 de 2017, por la cual se autoriza a la empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena) para celebrar una Operación de Manejo de Deuda Pública Interna.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 0636 de 2017, por la cual se le adicionan unos artículos a la Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017 “por la cual se crea el Comité para la elaboración de los listados de los miembros de la Fuerza Pública para la aplicación de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, y la privación de la libertad en unidad militar o policial”.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000001 de 2017, por la cual se incorporan los saldos de los recursos no ejecutados de funcionamiento y compromisos de pago del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del Bienio 2015-2016 y que corresponderán a la disponibilidad inicial para el bienio 2017-2018.	9
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 0144 de 2017, por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 .del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.....	10
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 013 de 2017, por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución número 233 del 19 de diciembre de 2016.	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 01522 de 2017, por la cual se fija la fecha para la realización del Día de la Excelencia Educativa en el año 2017.	13
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 1835 de 2017, por la cual se adiciona el trámite de las peticiones presentadas verbalmente, en el reglamento de trámite interno del derecho de petición, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.	13
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000084 de 2016, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, que señala los obligados, contenidos y especificaciones técnicas de la información tributaria año gravable 2016.	14
Instituto Nacional de Metrología (INM)	
Resolución número 008 de 2017, por la cual se suspenden los servicios en un laboratorio de la Subdirección de Metrología Física.	27
Resolución número 030 de 2017, por la cual se fijan las tasas que por los servicios de metrología presta el Instituto Nacional de Metrología (INM) vigencia 2017.....	27
Colombia Compra Eficiente	
Resolución número 1194 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.	33
Resolución número 1196 de 2017, por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.	33
Resolución número 1198 de 2017, por la cual la Directora General de Colombia Compra Eficiente delega y desconcentra unas funciones.	33
Resolución número 1208 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.	34
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Dirección General	
Resolución número 0555 de 2017, por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 4274 del 6 de junio de 2013 y se derogan las Resoluciones número 5503 de 2013 y 3792 de 2015.....	34
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00000931 de 2017, por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones.....	36
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Imprenta Nacional de Colombia	
Resolución número 11 de 2017, por la cual se deroga la Resolución número 130 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se incrementaron las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos en el <i>Diario Oficial</i> para el año 2017.....	37

Resolución número 14 de 2017, por la cual se deroga la Resolución número 131 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se incrementan las tarifas de suscripción al *Diario Oficial*, el valor de los ejemplares de este periódico y el valor de las fotocopias para el año 2017..... 37

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy	
Auto número 01 de 2017, por medio del cual se inicia una actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 076-4226.	38
Auto número 02 de 2017, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 076-19524.	38
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla	
Edicto emplazatorio número 01 de 2017, El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, a la publicación de este edicto de la iniciación de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias 450-22323; 450-137; 450-6665; 450-7995; 450-9301; 450-22700; 450-17696; 450-15772; 450-19803 y 450-16417 de propiedad de la Entidad liquidada “Corelca”, inmuebles que se encuentra en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que fue iniciado este trámite administrativo en esta oficina mediante auto del 27 de enero de 2017, y se ordena la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 37, 38, 39 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para que intervengan los interesados. Además se ordena su fijación en un lugar visible de ésta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, por el termino de cinco, (5), días hábiles.	38
Mundolimpieza S.A.S.	
Accionistas mundolimpieza S.A.S. Johanna Carolina Maldonado López y Blanca Elena Cañón López en su calidad de representante legal suplente y revisora fiscal de la Sociedad Mundolimpieza S.A.S. con NIT 830.068.543-1 se permiten convocar a la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones de Mundolimpieza ubicada en la Carrera 61 N° 67B-27 de la ciudad de Bogotá, D. C., el día 17 de febrero de 2017 a las 2:00 p. m.....	39
Juzgado de Familia de Soacha de dispone admitir la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor William Parra Serrato.	39

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017

EN



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PEX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol